



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de  
prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Galindo Martinez, Sofia Emilia (orcid.org/0000-0001-8383-3849)

**ASESORES:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

Dr. Ludeña Gonzalez, Gerardo Francisco (orcid.org/0000-0003-4433-9471)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y  
Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2024**



**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024", cuyo autor es GALINDO MARTINEZ SOFIA EMILIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Agosto del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN <b>DNI:</b> 06085961 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 07- 08-2024 23:16:25

Código documento Trilce: TRI - 0846474



**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, GALINDO MARTINEZ SOFIA EMILIA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
SOFIA EMILIA GALINDO MARTINEZ <b>DNI:</b> 74586926 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8383-3849	Firmado electrónicamente por: SGALINDO66 el 03-08- 2024 19:45:03

Código documento Trilce: TRI - 0846472

## **Dedicatoria**

A mi madre, por su infinito amor y apoyo incondicional, por demostrar que su sabiduría es experiencia, para ella nada es imposible practicando la humildad y la perseverancia.

A mi familia, por servirme de ejemplo y ser mi fuente de fortaleza en los momentos más difíciles de mi vida.

## **Agradecimiento**

A mi familia, por su apoyo incondicional, su paciencia y amor, ello permitió que pueda culminar mis proyectos trazados, así como la presente investigación.

A mi asesor el Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin por sus enseñanzas, paciencia y dedicación, virtudes que me permitieron culminar el presente trabajo de investigación.

A mi co-asesor el Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco, por sus valiosos aportes y enseñanzas, que permitieron la culminación de la presente investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR .....	ii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. METODOLOGÍA.....	21
III. RESULTADOS: .....	36
IV. DISCUSIÓN:.....	56
V. CONCLUSIONES:.....	67
VI. RECOMENDACIONES:.....	68
REFERENCIAS.....	69
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y subcategorías.....	22
Tabla 2: Categorización de entrevistados .....	36
Tabla 3: Hallazgos inductivo, deductivo y constructo .....	66

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1: Triangulación de la conclusión general de las entrevistas .....	43
Figura 2: Triangulación de la conclusión general de las entrevistas – Objetivo Específico 1 .....	47
Figura 3: Triangulación de la conclusión general de las entrevistas Objetivo Específico 2 .....	51
Figura 4: Triangulación de la conclusión general de las entrevistas Objetivo Específico 3 .....	55

## Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo el estudio de las audiencias de prolongación de prisión preventiva, sus presupuestos y el criterio temporal para la programación de audiencia conforme al objetivo de desarrollo sostenible 16 de Paz, Justicia e Instituciones sólidas. La técnica utilizada fue la entrevista y el instrumento la guía de entrevista, aunado a ello se analizaron pronunciamientos jurisprudenciales relacionados a la vulneración de derechos en el desarrollo de las audiencias asimismo si la ausencia del criterio temporal normativo genera afectación sobre el derecho de defensa y plazo razonable. Como metodología el tipo de investigación fue básico, bajo el desarrollo de un diseño fenomenológico y con un enfoque cualitativo, se desarrolló en el distrito de lima norte, con la participación de 10 especialistas en materia penal y procesal penal, tales como especialistas de audiencias, especialistas de causa y una jueza. Como resultado se obtuvieron opiniones mayoritarias en favor de la modificación de la norma, a fin de establecer un plazo legal para la presentación de los requerimientos, asimismo se concluyó que la fiscalía presenta sus requerimientos en basamento a la carga procesal no siendo un presupuesto de procedencia asimismo se advirtió el uso desmedido de la medida en referencia.

**Palabras clave:** Prolongación de prisión preventiva, debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable.

## **Abstract**

The objective of this work is to study the hearings for the extension of preventive detention, their budgets and the temporal criteria for hearing scheduling in accordance with sustainable development objective 16 of Peace, Justice and Solid Institutions. The technique used was the interview and the instrument was the interview guide. In addition to this, jurisprudential pronouncements related to the violation of rights in the development of the hearings were analyzed, as well as whether the absence of the normative temporal criterion generates an impact on the right of defense and deadline. reasonable. As a methodology, the type of research was basic, under the development of a phenomenological design and with a qualitative approach, it was developed in the district of northern lima, with the participation of 10 specialists in criminal and criminal procedure matters, such as hearing specialists, case specialists and a judge. As a result, majority opinions were obtained in favor of the modification of the norm, in order to establish a legal deadline for the presentation of the requirements, it was also concluded that the prosecutor's office presents its requirements based on the procedural burden, not being a budget of origin. Likewise, the excessive use of the reference measure was noted.

**Keywords:** Extension of preventive detention, due process, right of defense and reasonable period of time.

## I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, la normativa penal y procesal penal, ha sido materia de constantes cambios y cuestionamientos en razón de los criterios adoptados en el sistema judicial por una de las más controversiales medidas de coerción como es la prisión preventiva y en consecuencia de la prolongación de prisión preventiva en razón de su uso desmedido, ya que en la actualidad la referida figura ha perdido su naturaleza excepcional, como consecuencia de los constantes requerimientos presentados por la fiscalía ante el ente judicial, los cuales usualmente se declaran procedentes en base a la carga procesal de la propia fiscalía, así como con fines de aseguramiento de la presencia del imputado para el juicio oral motivos que difieren de los presupuestos establecidos por ley, en ese sentido Portugal (2019) y Burga (2020) coinciden en que se vulnera el debido proceso, el derecho de defensa y el plazo razonable por la ausencia del criterio temporal de la norma para la programación de las audiencias, por tal motivo, se estableció una propuesta para la protección de los mencionados derechos a fin de mejorar la imagen institucional del Poder Judicial, como ente protector de la legalidad, de esta manera se ha consolidado la confianza en el sistema judicial para con la población, el cual se relaciona con el objetivo de desarrollo sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones sólidas; en esa línea de ideas, se desarrolló la investigación desde la perspectiva nacional e internacional la importancia del respeto al debido proceso y los derechos que aborda.

Para Ostornol (2013) los países adscritos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos abordan líneas garantistas aplicadas obligatoriamente a los procesos judiciales, en la búsqueda del respeto irrestricto del derecho al debido proceso, en ese sentido, la Corte denominó al mismo como “el derecho de defensa procesal por esencia”, definiéndolo como aquel derecho que revisten las personas involucradas en procesos judiciales, a poder ser escuchados, en el marco de un plazo justo, dicha situación también se configura con la intervención de magistrados imparciales que denotan autonomía en sus decisiones, y en efecto, esto se debe aplicar con mayor rigurosidad, en los procesos penales que efectúa el ente rector de justicia en nuestro país, siendo la única institución facultada por la Constitución con suficiente potestad punitiva facultada a limitar el derecho al libre tránsito de un ciudadano a mérito de un delito en investigación.

Según Montero y Salazar (2013) en el Perú con la entrada en vigencia del nuevo proceso penal trasladó el arraigado sistema inquisitivo a uno sistema

garantista, a partir de dicho momento histórico, surgió una variedad de doctrinarios dotados de literatura garantista de los derechos procesales, como si estos no hubieran existido nunca antes, pero con una finalidad protectora y necesaria para el respeto de las garantías constitucionalmente reconocidas, que en efecto, en la actualidad está consagrado en el artículo 139 inciso 3 de nuestra Constitución Política, el cual aborda el respeto al debido procedimiento; el artículo I, numeral 2, 3, que regula sobre la justicia penal, el artículo VI del Título Preliminar de la norma procesal, desglosan desde una justificación legalista aquellas medidas restrictivas de derechos y en ese sentido, el artículo X del sobre los principios aplicables al proceso penal, dentro del cual se desarrollan fuentes del derecho que afianzan la aplicación de la justicia.

Volk (2020) cuya doctrina abordó los fines de la justicia penal; la verdad, referida a la inspiración legal y moral que persigue el ente fiscal; ya que no solo debe recabar medios de cargo sino también de descargo, simulando una tesis y antítesis, con el fin de descubrir la verdad de los hechos, empero, los jueces como representantes de la legalidad y la justicia, de quienes sus decisiones se encuentran ante los ojos del pueblo, pueda emanar justicia, en mérito a que la verdad deberá ser obtenida con prolijidad, transparencia y sin la transgresión de derechos de la persona humana, en ese contexto podemos hablar de auténtica justicia.

Contreras (2023) señaló que el derecho a un proceso judicial imparcial, así como el acceso a una defensa técnica y material de libre elección, el derecho a interponer recursos impugnatorios forman parte del derecho de defensa, y la aplicación de plazos razonables para todas las partes procesales, debe ser idónea y oportuna lo que obliga al legislador a señalar determinados plazos, por tal motivo, se abordó un problema específico sobre las prolongaciones de prisión preventiva, se analizó el criterio adoptado para la procedencia de la extensión del plazo de la prisión, y cuáles son los presupuestos adoptados en la norma procesal a cumplirse para su procedencia.

Concepción (2023) indicó que la existencia de una situación de especial dificultad que surja en el transcurso de las investigaciones posterior a la emisión de la prisión y como segundo presupuesto que en el investigado exista la posibilidad de fuga o de entorpecimiento de la acción de la justicia, establece como tercer presupuesto material, los siguientes plazos de ampliación de la prisión preventiva: a) hasta 9 meses para procesos comunes; b) hasta 18 meses (procesos complejos); c)

12 meses (crimen organizado) en ese contexto, la Corte Suprema de Justicia de la República a través del III Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias Jurisdiccional, ha dejado sentado que esta medida tiene un carácter totalmente excepcional, ello de conformidad con el principio de proporcionalidad, y ante la necesidad de en audiencia, con una debida protección del derecho de defensa, corroborar frente al ente judicial y defensa técnica que subsistan los elementos de culpabilidad fundados y graves entre el investigado y el presunto hecho delictivo, a dichos presupuestos, se agrega el elemento nuevo de la prolongación que señala la normal, y que deberán de valorarse de manera copulativa, la especial dificultad (APE N° 01-2017/CIJ-116, Fundamento 14, p. 06)

Para Águila (2021) si bien la norma ha establecido presupuestos formales las cuales regulan que la solicitud debe ser presentada antes del vencimiento de la prisión, también señala que la solicitud fiscal debe encontrarse debidamente fundamentada, ahora bien, la norma faculta al ente judicial a emitir la resolución que declara fundada la solicitud dentro de las setenta y dos horas posteriores a la audiencia, la que además posee el derecho a ser apelada. En ese sentido, el presente trabajo está dirigido al análisis de la norma procesal, la cual ha omitido detallar un límite establecido para la presentación y admisión de la solicitud fiscal, pese a existir un plazo mínimo para la emisión de la resolución debidamente motivada.

En función a ello, para el desarrollo del presente trabajo, planteamos como Problema General: ¿De qué manera se vulnera el derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024? Problemas específicos, Problema General 1: ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa ante la ausencia del criterio temporal para la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024?, Problema General 2: ¿De qué manera se vulnera el derecho al plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024?, Problema General 3: ¿De qué manera resulta necesaria la modificación de la norma establecida en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del Código Procesal Penal, a fin de establecer una debida protección del derecho al debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable, Lima Norte, 2023-2024?

Por otra parte, se tuvo como Objetivo General: Establecer de qué manera se vulnera el derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024; como Objetivo Específico 1: Determinar de qué

manera la ausencia del criterio temporal en la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa, Lima Norte, 2023-2024. Objetivo Específico 2: Precisar de qué manera se vulnera el derecho al plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024; Objetivo Específico 3: Determinar de qué manera resulta necesaria la modificación de la norma establecida en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del Código Procesal Penal, en aras de un debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable, en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024.

La justificación teórica se dirigió en identificar si la vulneración de derechos en las audiencias de prolongación, toda vez que se advierte una ausencia de criterio temporal en la norma procesal, ya que el legislador facultó al fiscal a solicitar la prolongación en cualquier momento antes de su vencimiento, dicha regulación normativa, ha dejado a libre potestad al ente fiscal, a presentar su solicitud con un término de tiempo muy precario, vulnerando así, derechos del procesado, derecho de defensa, derecho a un plazo razonable para la presentación de sus argumentos y el recabo de medios probatorios, además de afectar de manera directa sobre el normal desarrollo en los juzgados, ya que ante la ausencia de un plazo legal que establezca un tiempo razonable para la realización de las diligencias previas a la audiencia, procuran una suspensión de los pendientes en el despacho judicial para anteponer los requerimientos de última hora, lo que se advierte en la praxis judicial.

La justificación práctica, se enfocó en demostrar que la norma carece de un criterio temporal para la programación de audiencias de prolongación, facultando que el director de la investigación penal presente sus requerimientos en cualquier momento de manera literal, asimismo se cuestiona si el sistema judicial peruano está aplicando con discrecionalidad la norma procesal en favor de la parte investigada. Por otro lado, la justificación metodológica encuentra su fundamento sobre la obtención del esclarecimiento y análisis de los objetivos que se han plasmado en un inicio en este trabajo científico, la cual tiene una relevancia jurídica ya que afecta directamente a los defensores de la legalidad.

Según Berbey (2023) los antecedentes en un trabajo de investigación constan de aquellos estudios previamente realizados sobre la base del problema o tema de investigación a estudiar, siendo esencial conocer las bases sobre la que se cimienta la investigación, ya que al desconocer investigaciones anteriores a la que se realiza

se ignora fuente científica base; en términos del autor sería como volver a descubrir la rueda. El presente acápite se analizaron aspectos relevantes y conclusiones de investigaciones relacionados con el presente estudio.

A nivel nacional Montero y Salazar (2013) señalaron que el Tribunal Constitucional, como máximo ente del control de constitucionalidad, se ha pronunciado sobre el derecho que asiste a los procesados a contar con un control de acusación legalista en todo su desarrollo, en el acceso pleno al derecho de defensa, asimismo a un plazo prudente para la compilación de medios de descargo y la composición de argumentos sólidos para el ejercicio de una defensa plena y eficaz, ello en razón de que algunos imputados fueron restringidos en el tiempo para conocer y entender el contenido de la acusación, omitiendo la aplicación del tiempo necesario que favorezca a la parte imputada y su defensa, tomando en cuenta la importancia en el estudio previo del acervo documental para el ejercicio de una defensa y la relación causal con la acusación, línea congruente con los pronunciamientos de la Corte Interamericana, que aborda temas relacionados a la defensa procesal, el pleno respeto del principio del debido proceso, toda vez, que no se aborda sobre supuestos teóricos, por el contrario se aborda sobre una práctica diaria donde se ejecuta lo teórico.

Sánchez (2022) estableció como problema general la falta del establecimiento de plazo normativo para la prolongación, buscando evidenciar que la fiscalía solicita la extensión del plazo de prisión contra los investigados, lo requiere con cortos periodos de tiempos, concluyendo que dicha actuación procesal lesiona el debido proceso, por lo que recomienda al fiscal del distrito donde se ha enfocado su investigación, a procurar ser diligente con sus investigaciones preliminares, a fin de que se solicite requerimientos de prolongación, al margen de los principios del debido proceso y el plazo razonable, asimismo, a sustentar los mismos con criterios propios de la norma, evitando solicitar dicha medida excepcional bajo el sustento de los criterios de carga laboral.

Villarreal (2018) señaló que el proceso inmediato, enfocando su estudio en el respeto al plazo razonable y el derecho de defensa en los procesos penales, asimismo, resaltó sobre la flagrancia que esta afecta el plazo razonable ya que la defensa no puede realizar un estudio de autos del acervo documental, en el breve plazo otorgado por la propia naturaleza del proceso, asimismo, señaló que no se permite a la defensa técnica preparar y ejercer la misma de manera adecuada,

concluyó su tesis afirmando que se afectan derechos inmersos en el debido proceso, en especial el derecho de defensa y el plazo razonable debido a los plazos tan reducidos los mismos que obstaculizan que el procesado pueda intervenir en igualdad de armas, frente al representante de la fiscalía, de modo que al restringir dicho derecho no permite la debida preparación para la formulación y probanza de sus alegaciones, así como la preparación para su derecho de contradicción en audiencia penal, lesionando el núcleo fundamental del debido proceso, toda vez que, el breve plazo otorgado no permite que la defensa técnica pueda prepararse y ejercer su defensa de manera adecuada.

Suárez (2022) señaló que la jurisprudencia peruana, ha delimitado las distinciones entre el plazo razonable y el plazo legal, el primero debe ser entendido como aquel espacio necesario y suficiente dentro del cual se puedan efectuar aquellos actos procesales establecidos por ley, los cuales deben ser suficientes para que las partes involucradas ejecuten correctamente cada recurso que mayor convenga a los mismos, y en cuanto al segundo son límites temporales que se imponen de modo general para las masas a través de las leyes establecidas.

Chávez (2021) precisó que la prisión y la prolongación tienen como característica en común, su naturaleza temporal y excepcional, esta no debe vulnerar la presunción de inocencia, sin embargo, el que se prolongue de manera irracional genera una vulneración a la persona pues privar de la libertad o prolongar la misma sin una debida motivación genera efectos de igual naturaleza que una pena efectiva.

A nivel internacional Ostornol (2013) analizó el caso Tibi vs Ecuador donde se sancionó el mencionado país por los tribunales internacionales, al haber vulnerado el derecho de defensa, en dicha casuística, se concluyó en que dicho estado había lesionado el derecho de defensa toda vez que se habría omitido la notificación al imputado, con el auto inicial donde se le estarían atribuyendo los cargos por los que se le investigaba, en ese sentido, la Corte dispuso al ente judicial ecuatoriano, realizar las gestiones para cursar una debida notificación con los cargos imputados, el acceso al pleno contenido del expediente con la cual la defensa pueda reconstituir los hechos de su defendido donde se le atribuye responsabilidad, asimismo el derecho a intervenir en aquellas diligencias donde se discuta su responsabilidad, los mismos que se deberán de realizar antes y durante el proceso, a mérito del ejercicio garantista de sus derechos que como procesado que le competen, el acceso a la información, al estudio de la misma para garantizar el pleno ejercicio del derecho a réplica

debidamente fundamentada, así como el derecho a la preparación material de la defensa que elija a voluntad.

Garzón (2021) realizó una exhaustiva investigación que sirve de cimiento para la presente tesis, acerca del tratamiento de los ciudadanos inmersos en un proceso penal en Ecuador y la afectación de sus derechos en ella, concluyendo en que la prisión tiene un carácter provisional sin embargo ante un uso desmedido del estado con el ánimo de obtener una sentencia y ejecutarla, afecta su naturaleza excepcional, asimismo señaló que la privación de la libertad de una persona que carece de una sentencia firme, afecta de manera negativa en la moral del imputado, quien se prepara para ser declarado culpable en juicio, dado que ante los ojos de la sociedad ya está visto como tal, por el exceso de carcelería.

Alonso (2017) contribuyó con la presente tesis, en el estudio de la prisión temporal de la libertad de los investigados, en la cual concluyó que es importante promocionar el uso de las medidas alternativas que no restringen la libertad personal, lo que además aliviana la carga, contribuye con el deshacinamiento de los penales de aquellos reos sin condenas firmes. Aunado a dicha postura, el autor agrega que el investigado que es declarado inocente al finalizar un proceso judicial se verá afectado de manera global en su vida personal, laboral y moral, al haberse restringido su libertad personal por el tiempo de investigación.

Por otro lado Vargas (2017) indicó que en México, en el caso de que un ciudadano sea arrestado y se le dicte una medida para tal fin, sin tener una condena firme, se vulneran diversos derechos entre ellos la presunción de inocencia, el derecho a la libertad personal y el no respeto por la excepcionalidad de la privación de la libertad pues existe una diferencia abismal entre un proceso penal coercitivo que restrinja derechos frente a uno garantista, asimismo añade que la sociedad misma en la búsqueda del responsable de los hechos ilícitos, se termina por encerrar a las personas de manera temporal dictando de este modo penas anticipadas.

Florencia y Morante (2022) coincidió en que resulta difícil hablar de una igualdad de armas en el proceso, dada la supremacía del estado sobre la población, sin embargo, y dado que en la investigación preliminar se tiene por finalidad recolectar los medios de prueba que darán sustento y solidez a la acusación, y a la defensa técnica del acusado formular sus alegatos para su teoría del caso, es vital que en las etapas procesales se cumpla la paridad frente a las armas fiscales y de la defensa.

En el presente acápite, se abordaron teorías que brindaron soporte al presente

estudio, cabe resaltar, que las teorías forman parte de un conglomerado de conocimientos, estudios, concepciones que se han formado por personas conocedoras de una materia determinada, ello con la finalidad de dar respuesta a algún acontecimiento inexplorado o a cuestiones surgidas dentro de una investigación, de este modo, da respuesta a dichas cuestiones y acontecimientos, que se ven reforzados por otros autores con similares interrogantes o respuestas, logrando así incrementar las corrientes y contrastándolas con otras teorías, cuya finalidad de ambas tesis, ha sido el contraste en la realidad, que genere mayores beneficios y sea más efectiva.

Para DelSesto (2021) la prisión como medida coercitiva en los Estados Unidos, se ha sometido a un largo proceso de debates y polémicas por la forma en que se desarrolla, ya que no solo se trata de la privación de la libertad mientras se es investigado, sino de la explotación laboral a los que son sometidos, con pagos de un dólar la hora, en condiciones de cuasi esclavitud, en ese sentido, se desarrollaron teorías reformadoras progresistas, sobre el tratamiento de los reos en las cárceles de Norteamérica, resaltando que el propósito de las prisiones son: la reinserción y rehabilitación social; en ese mismo sentido, Gul (2018) señala que en la República de Pakistán, contrariamente a las ideologías pregonadas por los entes internacionales y de las propias leyes de dicho país, sobre la protección de los DH de los prisioneros, quienes en términos teóricos se encuentran bajo la custodia estatal, y bajo los programadas de reintegración y rehabilitación, sin embargo, la realidad es que existen un sinnúmero de problemas en los centros penitenciarios como son el hacinamiento, la tortura, el poco presupuesto que se destina del estado a los penales y finalmente, la ausencia de interés en cubrir las necesidades básicas de los prisioneros, aunado a ello, existen los problemas de control de los internos y la indiferencia del Estado hacia dicha situación, en ese sentido, la implementación de un régimen penitenciario con fines rehabilitadores así como el deshacinamiento, permite generar una esperanza para los reos ya que dichos fines se ejecutan a fin de mejorar la calidad de vida.

Por otro lado Liu (2020) abordó la teoría del deber de imparcialidad de los procesos penales frente a la sociedad, a los medios de comunicación y a las políticas públicas, ya que en conjunto entre una sociedad enardecida y deseosa de justicia y las votos parlamentarios, las voces de las minorías y procesados por la comisión de un hecho delictivo se elevan en su contra, aunado al afán del Estado del deber de encarcelar y castigar, en ese sentido la relación entre la descripción subjetiva de

peligrosidad se traduce de manera objetiva en las normas penales con el término "riesgo procesal", más aún cuando hablamos sobre un fin preventivo de encarcelamiento de personas investigadas, en consecuencia, es importante tener en cuenta la justificación legal que realizan los Estados, de privar de derechos a una persona mediante la limitación de su libertad sean por asuntos de seguridad, desde una perspectiva de los elementos externos, políticas públicas, leyes penales y derechos humanos, a fin de conducir tales restricciones y limitaciones de derechos bajo un marco legítimo y justificable para no solo apoyar sino también limitar el "Estado preventivo" en la implementación de la prisión preventiva.

Contreras (2023) refirió sobre la Teoría del No Plazo, señaló la existencia de una posición mayoritaria sobre el respeto del plazo razonable de la prolongación, sin embargo, existe una ausencia normativa en términos numéricos (horas, días, meses o años) definida por la presencia de particularidades para cada caso en concreto, por lo que no es posible que exista un determinado plazo para cada tipo de proceso, esta teoría se originó en la Comisión Europea de Derechos Humanos que enfatiza sobre la protección del plazo razonable pero a su vez reconoce a la teoría del no plazo.

Se ha definido la Teoría de Plazo Determinado, postura que defiende la regulación de los plazos para cada tipo de proceso, estableciendo un determinado tiempo para cada etapa durante el desarrollo de la investigación, como es el caso, de la etapa de Investigación Preparatoria que tiene un plazo para casos comunes de ciento veinte días naturales posible de prórroga por 60 días más, dichos plazos se encuentran distribuidos y detallados a lo largo de la norma procesal, por lo que el autor determina que es posible hablar de dicha teoría, para nuestra legislación peruana, sin embargo, dentro del desarrollo de la misma, resaltamos una teoría alternativa relacionada a esta investigación: Teoría que propone que el proceso concluya en un plazo determinado por el legislador, donde esencialmente, propone que sea la ley quien determine el plazo razonable para cada proceso penal, asimismo, el autor enfatiza estar de acuerdo con dicha postura ya que al no existir un plazo determinado, se genera dejadez o poco interés en la correcta aplicación del principio de celeridad procesal por parte de los magistrados y el personal jurisdiccional, por tanto, la propuesta de la presente teoría es que, fijado el plazo razonable por ley, e incumplido este, el proceso culminará ipso facto, por el incumplimiento de los plazos establecidos (Contreras, 2023)

Missiego (2021) ha enfatizado acerca de la Teoría Procesalista, sobre la

naturaleza excepcional de la prisión preventiva dado que restringe la libertad, en ese sentido, señala que la prisión preventiva y su extensión de plazo, solicitado por el ente fiscal, avizora un futuro poco alentador sobre la protección de los derechos de aquellos procesados, donde la aplicación de la excepcionalidad se ha convertido en la generalidad, dada la gran cantidad de prisiones que se solicitan ante el ente judicial y la gran cantidad de aprobaciones de esta medida, por lo que es menester recapacitar sobre dicha situación procesal latente.

## II. METODOLOGÍA

Se realizó un tipo de investigación básica, basado en el estudio de conocimientos jurídicos a través del análisis de la teoría, así como de aportes teóricos de expertos en la materia ya que no se buscó realizar cambios experimentales sino que se evocó a la adquisición del conocimiento en general, asimismo, se recabó información a través de entrevistas sobre el manejo de las audiencias de prolongación en los juzgados de primera instancia, aunado a ello, se formuló cuestionamientos sobre la forma en que se aplican los presupuestos de la prolongación desde la perspectiva de los participantes, moviendo todo el aparato judicial sin un plazo razonable para su solicitud, vulnerando derechos de la parte imputada y generando caos para la instalación de las audiencias para finalmente concluir con un análisis documental en base a jurisprudencia relacionada al tema, en ese sentido Vizcaíno et al. (2023) quien a su vez recalca que la investigación básica, también es conocida como pura o fundamental tiene como fin el desarrollo del conocimiento, se busca el entendimiento de aquellos acontecimientos sociales o naturales, a fin de revelar información importante para la investigación sobre la cual se cimentó desde un inicio.

Para Fernández et al. (2022) el enfoque cualitativo se diferencia del cuantitativo, dado que esta última se centra mayoritariamente en la manipulación de datos, y en cuanto al primero, se desarrolla de una manera más personalizada, más íntima, pues se relaciona con participantes a través de entrevistas, donde estos comparten sus experiencias, ideas, pensamientos y reflexiones, en el cual se recabará un vasto caudal de información, aunado a ello con la técnica de triangulación de datos, como resultado se obtendrá diversidad de resultados siendo estos originales y auténticos.

Para Bowen (2009) el enfoque cualitativo también es considerado como interpretativo y tiene como objetivo principal, la compilación y el análisis de información obtenida a través de experiencias u opiniones de participantes pertenecientes a un grupo con características comunes, asimismo, se pudo realizar una variedad de estudios y análisis, principalmente a revistas indexadas, documentales, doctrina, jurisprudencia; por lo que, destina un importante valor a la exploración y entendimiento a profundidad de los acontecimientos humanos y/o de otro tipo del interés, en el presente caso, se buscó identificar los factores que evidencian la vulneración del derecho al plazo razonable frente a un vacío legal en la norma sobre la prolongación así como los derechos que abarca el debido proceso.

Según Busetto et al. (2020) el investigador cualitativo se tiene que avocar al análisis de la naturaleza del fenómeno que acontece y que es de nuestro interés, es decir, el objeto de estudio deberá ser estudiado de manera directa, desde su origen y en el contorno en que se desarrollan, a fin de poder apreciarse y estudiarse de manera personal, dando resultados más íntimos que los que se desarrollan el enfoque cuantitativo, el cual si bien busca resultados exactos e incluso numéricos, se encuentra sumado a la idea de lo estadístico sobre grandes cantidades de muestras, contrario sensu a los resultados obtenidos desde perspectivas y manifestaciones en la investigación cualitativa.

Fuster (2019) refirió sobre el diseño fenomenológico, que este surgió en contraposición a lo objetivable, ya que busca profundizar en el análisis de sucesos en general a hechos en particular adaptándose al tipo de investigación cualitativa por la forma de obtener información directa del sujeto en el mismo campo de estudio, en conclusión, este diseño se dirige al estudio de los fenómenos bajo la experiencia y acontecimiento de los comportamientos desarrollados en un espacio determinado, siendo estos últimos descriptivos, comprendiendo el mundo constituido dentro del escenario de estudio.

Marín et al. (2016) señaló que el término categoría es aquello que se puede denominar, describir y estudiar; siendo unidades particulares que deben ser examinadas, asimismo, pueden surgir de manera deductiva, en ese sentido, a partir del desarrollo del marco teórico se puede definir extraer una información a partir del conjunto de lo investigación y en ese sentido, se determinan las subcategorías.

Asimismo, se optó por el estudio de dos categorías relacionadas con el tema de estudio, por tanto, de dichas categorías se ha seleccionado las siguientes subcategorías relacionadas con el objeto de estudio:

**Tabla 1**

*Categorías y subcategorías*

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<b>El debido proceso</b>	El derecho de defensa
	El plazo razonable
<b>La prolongación de prisión preventiva</b>	El principio constitucional de presunción de inocencia
	Cuestiones sobre los presupuestos para la procedencia de la solicitud de prolongación de prisión preventiva

Como primera categoría, Águila (2021) señaló que el debido proceso se subdivide en un aspecto material y formal, en el primer caso, se aplica a toda aquella autoridad que tiene un poder estatal, dicho aspecto se subdivide en dos: La razonabilidad y la proporcionalidad, referido a los aspectos de desarrollos de fondo, a fin de medir el peso entre la ley y los derechos de las personas; por otro lado, el aspecto formal o procesal, es el referido al presente tema de investigación, en el aspecto formal nos enfocamos en el estudio, desarrollo y aplicación del proceso, dentro del cual enfatiza el derecho de defensa y la presunción de inocencia.

Para Zabaleta (2017) el derecho de contradicción tiene un aspecto probatorio y forma parte del debido proceso, este eventualmente se materializa cuando las partes del proceso, ejecutan la defensa, dentro de ella encontramos la acción de refutar, contradecir las afirmaciones, evidenciar contradicción, desvirtuar la teoría de la contraparte, incluso aportar elementos que permitan desbaratar lo dicho en su contra, asimismo, tal derecho forma parte de uno de los más importante y recurrentes derechos fundamentales que se desarrollan en el derecho constitucional, toda vez, que los derechos fundamentales se basan sobre el cimiento de las garantías procesales las cuales integran uno de los objetivos medulares en el tratamiento de las cuestiones básicas de justicia penal.

Por otro lado, según Graso et al. (2023) el debido proceso o *due process*, se lesiona en constantes oportunidades ante la falta de pruebas suficientes cuando el caso en concreto es llamativo ante los ojos de los medios de comunicación, ya que los participantes en las audiencias evalúan los argumentos que la fiscalía consolida contra el imputado, aunque de por medio exista poca información pudiendo inculpar a un inocente, ello por lo general se realiza en aras de la protección de la víctima.

Para Montero y Salazar (2013) los derechos de los individuos, son un ente reducido y frágil frente al inminente poder estatal, ya que el poder de un ciudadano se ve reducido frente al del Estado, por tal motivo el derecho de defensa es una garantía procesal y su vez un derecho humano, que busca viabilizar de una manera eficaz la defensa que tiene toda persona frente al poder estatal, el trato hacia la parte que se encuentra del lado pasivo de la investigación pueda desarrollarse de manera imparcial y razonable, cuando lo teórico se concreta a una realidad es cuando podemos hablar de la presencia de un debido proceso, y el pleno ejercicio del derecho de defensa.

Para Gutnyk (2022) el derecho de defensa es un pilar fundamental en los procesos penales, conformando inclusive un requisito para la efectiva aplicación del

debido proceso, también es conocida como la defensa personal de un imputado, dentro de la misma entendemos que puede ser optada por la libre elección de los procesados a contar con una defensa particular o acceder a una defensa proporcionado por el estado, finalmente señala que el derecho de defensa no solo tiene rango procesal sino también de derecho fundamental.

Según Valerevich et al. (2021) en la Federación de Rusia, se considera como base de toda situación procesal el aseguramiento de la protección de la defensa de los imputados, ello ligado a la restricción de los derechos fundamentales afectados dentro del mismo, por lo que, de su propia naturaleza, surge aquella protección especial a mantenerse hasta que no se afecte el principio de inocencia, como consecuencia el respeto de dichos derechos genera un impacto positivo de la población sobre el sistema legal ruso.

Para Rojas (2023) encontrarse inmerso en un proceso penal, resulta una afectación moral, económica, social e incluso una afectación psicológica para el imputado, debido a las constantes citaciones a declarar, las audiencias continuas que se programan en el desarrollo del proceso, exámenes que dispone la fiscalía bajo la supervisión de los peritos; por lo que la pronta resolución de los casos va a generar un alivio para las partes y en especial sobre el imputado, sin embargo, sucede lo contrario si para el desarrollo de una investigación se disponen medidas de coerción personal y peor aún, si estos se prolongan con fundamentos vagos o bajo el sustento de la fiscalía por diligencias no realizadas, por lo que, para el autor el derecho de defensa no solo busca proteger al individuo sometido a la investigación penal sino también a la sociedad, pues si no se garantiza los derechos de los imputados, se podría incluso sancionar a una persona inocente, generando inseguridad y desconfianza entre la población y el sistema judicial, promoviendo la impunidad del verdadero autor, o futuras nulidades por vulneración de las garantías procesales.

El debido proceso y el derecho de defensa, están relacionados con la aplicación de derecho al plazo razonable, el cual faculta a las partes acceder a los documentos incriminatorios de manera oportuna y pronta, de moto tal que se pueda ejecutar a plenitud, aquellos recursos que considere pertinente, con el debido tiempo prudencial para desvirtuar los cargos imputados, de tal manera que no exista ventaja de una de las partes sobre la otra, en ese sentido, debe materializarse el plazo razonable para poder perfeccionar los descargos conjuntamente con los medios de prueba que considere la parte contraria, quien naturalmente se encuentra en

desventaja ante el poder estatal (Teobaldo, 2022)

Para Van (2009) la presunción de inocencia, garantiza el debido proceso, funciona como principio al ser derecho humano sobre aquellos individuos sometidos a investigaciones penales, donde pese a la existencia de pruebas y su evaluación, las reglas del juego señalan que se presumirá la inocencia hasta que no se demuestre lo contrario, con una sentencia firme, en aplicación del principio in dubio pro reo.

Señala sobre Martínez y Morales (2022) que el derecho al plazo razonable en Colombia y su relación con la Corte Interamericana, señala que si bien es un derecho procesal también tiene relevancia como derecho humano por lo que es de obligatorio cumplimiento y se debe adecuar en las leyes colombianas de manera objetiva, especialmente en lo concerniente a las detenciones preventivas.

Según Trechsel (2010) los tribunales europeos han enfatizado sobre la protección de los derechos de los investigados, entre ellos, a ser juzgados en un plazo razonable, a favor de las partes procesales, especialmente en favor del imputado quien mantiene incólume la presunción de inocencia, hasta el final del proceso, por lo tanto, en el transcurso de las investigaciones los cargos imputados perduran en contra del investigado, los cuales no deben ser eternos, por el contrario, deben culminar con prontitud a fin de esclarecer la situación judicial del investigado.

Los aportes de Yu (2020) desde la teoría de la argumentación, señala que la presunción de inocencia se trata de una condición en estado de suspensión, entre tanto se descubre durante la investigación y mediante pruebas que desacrediten la misma de manera sólida y sin lesionar derechos, entre tanto, algo es cierto y jurídicamente exigible: Y es el tratamiento del acusado como inocente, ya que en ausencia de pruebas, la sociedad ni las autoridades pueden vulnerar dicha condición protegida por ley, por su parte, Allen (2021) señala que incluso, cuando contra el imputado existan pruebas que calcen sobre la conducta del mismo, se mantiene la duda favorable al reo, sin embargo no viéndose afectada la presunción, ya que aunque existan una o varias pruebas en su contra, puede aún darse el supuesto de inocencia, ya que, desde una línea garantista, ante la existencia de pruebas de una mitad y mitad de probabilidades, la duda siempre favorecerá al reo; contrario sensu, existen opositores a esta teoría, y se aferran a la idea que existe una presunción de inocencia parcial, ya que únicamente tratamos de la PI, mientras transcurre el proceso penal y se reúne los elementos que descartarán la inocencia del investigado.

Para Águila (2021) si bien es cierto el derecho al plazo razonable, no se

encuentra explícitamente en nuestra Constitución, se desarrolla de manera implícita dentro del derecho fundamental al debido proceso, siendo además, un derecho muy polemizado en nuestra población jurídica, tal es así que, según el autor, en años precedentes se buscó figurar un mínimo y máximo de plazos para la conclusión de los procesos penales, empero, se determinó con el tiempo que no era factible de encajarse dentro de un límite de tiempo en general a los diversos procesos, sino que este debía ser aplicado de manera específica, asimismo desglosa el derecho al plazo razonable, en tres aspectos fundamentales: Complejidad del asunto, la actuación procesal y la afectación de la situación jurídica; con los cuales se puede medir la vulneración o no al plazo razonable. Cabe resaltar que para el autor, el plazo razonable simboliza, el respeto de los plazos procesales a merced de una tutela jurisdiccional efectiva, la cual enmarca el conjunto de derechos fundamentales parte de él, como son el derecho de defensa, el principio de igualdad de armas, el derecho de contradicción; sin embargo, lo esencial de su aplicación es el evitar que los acusados se mantengan privados de su libertad por plazos excesivos bajo el basamento de la carga procesal causada por la burocracia estatal en las instituciones públicas.

Para Martínez y Morales (2022) el plazo razonable no solo tiene una finalidad procesal, también trata la protección sustancial, pues este aborda un trasfondo más universal que solo de índole procedimental, ya que la vulneración del derecho a la libertad personal tiene trascendencia a través de normativa internacional, por lo que, esta debe ser amparada principalmente ante procesos de índole penal donde se lesionan derechos fundamentales, a su vez señala, que este derecho se encuentra reconocido en el numeral uno del artículo uno del título preliminar de nuestra norma procesal, donde se enfatiza la obligación y principio del ente judicial de impartir justicia dentro de un plazo razonable.

Según Ndoja (2018) el tiempo razonable funciona como principio y es el objetivo de todo proceso penal, dado que simboliza el nivel de eficacia que existirá sobre las partes involucradas, en ese sentido también, Teeuwen (2019) refiere que la demora en los procesos penales generan un impacto negativo sobre los imputados, rescatando la importancia de resolver los procesos dentro de un plazo razonable, en especial sobre los menores infractores, quienes al igual todas las personas padecen las consecuencias de la burocracia del procedimiento penal.

Para Burga (2020) la prolongación es igual de lesiva que la prisión ya que limita

de manera absoluta la libertad personal del imputado, por tal motivo, los jueces deben aplicarla en vanguardia de su naturaleza excepcional, agrega que los operadores de justicia tienen la obligación de analizar con detenimiento el cumplimiento de los presupuestos normativos en favor del imputado primando los derechos del debido proceso como son la presunción de inocencia y el derecho al plazo razonable.

Para Concepción (2023) la prolongación aborda una especie de duplicidad (dado que nace de una prisión primigenia) y es una medida alternativa y extraordinaria, que deberá concederse en atención a presupuestos debidamente predeterminadas en la norma, por ende, consta de dos circunstancias que deberán permanecer para su verificación en la fecha de audiencia, y estos son: a) La especial dificultad que prolonguen la investigación y b) Que el imputado pudiera sustraerse de la acción de la justicia y presentar obstaculizaciones en el desarrollo de la actividad probatoria; en esa línea de ideas, según la postura del autor y de lo analizado en la Casación 147-2016, se resalta el primer presupuesto referido a las complicaciones y contrariedades posteriores a la medida primigeniamente impuesta y que sean imprevisibles, asimismo, dichas circunstancias deberán presentarse con posterioridad a la emisión de la medida de prisión que no hayan sido valoradas para la emisión primigenia del mismo y, respecto del presupuesto b) se ha enfatizado en el no reexamen del peligro proceso en la prisión preventiva que primigeniamente se había emitido, por el contrario se deberá examinar la permanencia y subsistencia de tal situación de peligrosismo; por otro lado, el autor, nos habla también para el punto a) sobre la Casación 1063-2016-Lima Guillermo Alarcón, donde se han considerado otros puntos adicionales inherentes a cada proceso, como son la gran cantidad de diligencias por realizar, la carga procesal, la ausencia de disponibilidad de los órganos de apoyo y logística, que conlleva a la dificultad del proceso; finalmente, respecto del punto b) señala que el legislador, deberá únicamente verificar la subsistencia del peligro procesal materia de fundamento de la prisión primigenia, en ese sentido, ambos presupuestos deberán ser de aplicación y análisis de manera simultánea.

Mejía (2023) ha referido que conforme lo establece la norma el presupuesto de especial dificultad es el que permite la justificación de la prolongación, teniendo en cuenta las características de los procesos asimismo la norma ha regulado que la decisión judicial puede realizarse dentro de las setenta y dos horas posteriores a la presentación de la solicitud fiscal, sin embargo, no delimita el tiempo mínimo necesario para presentar la misma al ente judicial a fin de ser admitida por lo que se

genera un vacío normativo, por otro lado, resalta que con la emisión del Tercer Pleno Jurisdiccional, se dejaron sentadas las bases sobre la discusión del presupuesto de mayor influencia y discusión, es decir, de la especial dificultad, sin embargo, se abordó el tema en discusión referido a los procesos de mayor complejidad, que vienen a ser los de criminalidad organizada, en el cual se verifica la mayor cantidad de diligencias a realizar y la complejidad en la obtención de las mismas, por lo que el plazo viene a ser insuficiente en su mayoría de casos, aplicando el presupuesto de especial dificultad.

Para Concepción (2023) en la prolongación se evalúan dos presupuestos que se valoran de manera copulativa: Circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación, y, que el acusado evada la acción de la justicia u obstaculizar la actividad procesal; en cuanto al primer presupuesto el magistrado, señala que necesariamente debe presentarse dificultades en el proceso, obstáculos, hechos por encima de lo normal y regular de los acontecimientos, lo que engloba la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral, el segundo presupuesto se refiere a la persistencia del peligro de huida, en ese sentido la audiencia de prolongación, cobra fuerza en la preparación de la defensa técnica del imputado quien deberá presentar pruebas que desbaraten y desvirtúen la subsistencia del peligro procesal que primigeniamente se había valorado para el dictamen de la prisión preventiva, de lograrse, el magistrado deberá valorar de modo integral las pruebas presentadas por las partes procesales, asimismo, resalta el precedente vinculante fijado a través del Acuerdo Plenario N° 01-2017, sobre el carácter excepcional de la medida de coerción personal debiendo esta interpretarse siempre en favor de la libertad, y por otro lado, la temporalidad, respecto a la duración de la medida, la cual debe ejecutarse en un tiempo necesario.

Por otro lado, para el derecho anglosajón en palabras de Norton (2011) el dictamen de retención de un investigado durante el plazo de su investigación resulta aplicable cuando la libertad del imputado se vuelve peligroso para la investigación, por lo que su libertad no está bien visto para la sociedad, sin embargo, ha resaltado también que en otros países esta medida es considerada como una práctica que lesiona derechos fundamentales de los investigados, pues se ejecuta en detrimento de la libertad personal de los imputados pese a no contar con una sentencia firme.

Mejía (2023) ha referido sobre la prisión y su prolongación, que necesariamente se involucra a dos derechos fundamentales: La vulneración del

principio de presunción de inocencia y la libertad personal; en efecto, existe un soporte legal que justifica la privación de la libertad, sin embargo, no podemos dejar de lado la actuación fiscal, quienes en su deseo de calmar a la sociedad y trabajar sin meollos, optan por solicitar desmedidamente la prisión preventiva; en ese sentido, tal principio, responde como un escudo de protección a quienes se someten a una investigación policial y fiscal, preservando de este modo su derecho a no ser señalados como culpables por una sociedad juzgadora, ya que ello corresponderá únicamente a un juez de garantías que vele por el íntegro respeto que del debido proceso a través de un pronunciamiento judicial expedido bajo una sentencia penal firme, finalmente, agrega que la privación de la libertad debe ser aplicada de manera excepcional y a través de resoluciones del ente judicial, plenamente motivadas, ya que por el contrario estaríamos frente a la aplicación de rasgos inquisitivos, que generan mayor hacinación carcelarias, convirtiéndose en una verdadera pena anticipada, generando ingentes cantidades de personas en las cárceles sin condena, por otro lado, el respaldo internacional, se hace notorio a través de los diversos tratados y declaraciones internacionales que respaldan la importancia de este derecho humano, evidenciado que no se trata de un pensamiento, un capricho o ideología de un grupo social determinado, por el contrario es un derecho fundamental que cuenta con respaldo internacional.

En la Declaración Universal de las Naciones Unidas (1948) se ha señalado el derecho vigente sobre todo aquel ser humano sometido a una investigación penal, exhortando a prevalecer incólume la presunción de inocencia, entre tanto que no se haya emitido una sentencia y juicio público donde se hayan prevalecido el pleno respeto de los derechos del debido proceso; en ese sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) se ha precisado que podrá ser detenida aquella persona, solo en el caso que se demuestre la legalidad del mismo mediante mandato legal y con la debida motivación, asimismo exhorta a mantener incólume la presunción de inocencia entretanto que no se haya demostrado lo contrario; mientras, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) ha referido que aquella persona que se encuentre sometida a una investigación en su contra por un delito, cuenta con derechos vigentes como su inocencia, el cual se mantendrá incólume hasta que no se demuestre lo contrario por ley.

Román (2022) ha referido que en los últimos años el ente fiscal está manifestando nuevamente aparentes rasgos inquisitivos, ya que se apreció la gran

conurrencia de solicitudes de prisión preventiva que, en principio si bien estos son concedidos por el ente judicial, también existe un requerimiento donde se detalla la cantidad de actos de investigación a realizar, por lo tanto, el plazo solicitado y concedido tiene una finalidad correctamente delimitada, siendo responsabilidad de la fiscalía, cumplirlos a cabalidad dentro del plazo establecido, empero, en muchos casos estos plazos culminan sin que la fiscalía obtenga la cantidad de medios probatorios necesarios para llevar a juicio al acusado, incluso, existen casos en que la fiscalía no impulsa las diligencias enumeradas en su requerimiento de prisión preventiva, sino hasta que advierte el vencimiento del plazo de la misma, dando pie a una prolongación, ante ello, el ente judicial de manera comprensible culmina admitiendo la extensión del plazo y de este modo, no se estaría realizando una correcta fiscalización del cumplimiento de las diligencias, por el contrario, se vulnerarían derechos fundamentales del investigado, teniendo en cuenta que se trataría de una mera medida de coerción personal, la misma que se caracteriza por su temporalidad o provisionalidad, frente a ello advertimos la afectación del derecho fundamental a la libertad de tránsito.

Portugal (2019) sostuvo que los criterios para que prospere la prolongación, son especialmente cuestionables, en el sentido de lo estipulado por la norma procesal, que señala genéricamente que se deben apreciar actos de investigación imprevisibles, de especial dificultad en el proceso, un claro ejemplo es el supuesto en que la fiscalía sustenta la dificultad en la obtención de la declaración de un testigo, la obtención de una información ante una institución administrativa, o el acceso a una pericia que viene solicitando por meses, sin embargo, esto no podría ser considerado como imprevisible, ya que la demora es algo meritorio a una prórroga, a la declaración de un proceso complejo, empero, no se trata de un acto imprevisible sino de algo que resulta obvio por tratarse más que nada de un trámite administrativo; otro ejemplo para recalcar la diferencia de acto imprevisible, señala que podría tratarse de la aparición de un testigo protegido, un colaborador eficaz, los cuales califican como imprevisible y una nueva circunstancia a valorar de relevancia procesal.

Guerrero et al. (2017) han definido al escenario de estudio como el ambiente adecuado que tiene la capacidad de ser un ambiente de estudio y análisis científico, donde el examinador puede adentrarse de manera natural, a fin de entender la dinámica del objeto de estudio, teniendo la posibilidad de convivir con los participantes o las cosas analizadas, asimismo, podrá exponer la estructura y finalidad de la materia

en estudio.

En ese sentido, el escenario de estudio se desarrolló en el domicilio de la abogada que suscribe la presente investigación a través de los medios tecnológicos como Zoom o Google Meet, a fin de realizar diversas entrevistas a especialistas en la materia de investigación, a fin de desarrollar un estudio más profundo del día a día en los juzgados penales de dicho distrito, todo ello en base a la experticia de los abogados penalistas, donde se desarrollan las solicitudes de audiencias materia de estudio.

Fernández et al. (2021) ha indicado que los participantes son parte importante de una investigación fenomenológica, al igual que lo es la población y muestra de una investigación cuantitativa, ya que son piezas clave de la investigación puesto que cumplen con determinadas características, y que contribuyen con la búsqueda de respuestas al problema inicialmente planteado, estos se caracterizan por proporcionar aquellos datos relevantes y por su experticia en el objeto de estudio, por lo que la elección de los participantes será de suma importancia para cumplir con la finalidad del estudio. Por otro lado, los participantes, no solo están caracterizados por ser personas especializadas en la materia de estudio, así también, cumplen con determinadas características como contar con el grado de magísteres, compartir el grado de magistrados, especialistas y asistentes abogados con extensa experiencia, una vez esclarecido el objeto de estudio, por el contrario, deben cumplir con el propósito de estudio.

En ese sentido, se efectuaron diversas entrevistas que evidenciaron las deficiencias del artículo en estudio, la problemática en los juzgados de investigación preparatoria y las salas de audiencia, por lo que se contó con la colaboración de (1) juez, (03) especialistas judiciales de audiencia, (3) especialista de causas, (2) defensores públicos, (3) procuradores públicos y (01) abogado litigante con una amplia experiencia en la materia penal, quienes laboran en Lima Norte. Dichos participantes fueron seleccionados debido a la directa relación que tienen con el tema de estudio, con la intervención de especialistas en la materia penal y procesal penal, que de manera constante atestiguan la manera precoz en que se desarrollan las audiencias de prolongación y la forma en que se desarrollan las mismas.

Para la obtención de información esencial que fue materia de análisis, se utilizó como instrumento de recolección de datos, la guía de entrevista, aunado a ello a fin de reforzar lo analizado se realizó un estudio de jurisprudencias y sentencias de la

Corte Suprema y Tribunal Constitucional, respectivamente, de los cuales se obtuvo resultados favorables en relación a los objetivos plasmados primigeniamente, en ese sentido, el análisis de la información permitió asegurar el éxito de la presente investigación cualitativa, toda vez que fue posible contrastar la información, a partir de la triangulación de datos, a través de la síntesis, de la información más importante de lo estudiado, a fin de obtener resultados concretos y favorables.

Ibarra et al. (2023) ha definido a la entrevista como una de las técnicas más utilizadas en los enfoques cualitativos, toda vez que mediante dicha técnica se puede recabar la mayor cantidad de información a partir de la experticia del examinado, diferenciándose en: Estructurada, semiestructurada, y no estructurada, adoptadas por los autores de tesis de enfoques cualitativos o mixtos, en cuanto a la entrevista semi estructurada, esta se desarrolla de una forma más libre y extensa, ya que proporciona información y data viable y comparable, cabe recalcar, que el examinador no se evoca únicamente a la obtención de la información sino también a crear un ambiente de entendimiento de la finalidad ética y académica motivada en la investigación, generando concienzudamente una conversación de recíproca conveniencia mediante una guía de entrevista determinada.

Adeoye y Olenik (2021) han precisado que las entrevistas semiestructuradas, son uno de los instrumentos de mayor utilización dada su gran adaptabilidad, autonomía y capacidad de profundizar en el desarrollo de la entrevista, brindando libertad al investigador de poder ahondar en el tema de estudio con el expertos, permitiendo la exploración de ideas relacionadas al tema que permitan una mayor contribución de análisis, en esa línea de ideas, Dearnley (2005) destacó el uso de las entrevistas semiestructuras, por el ser el método por excelencia para la obtención de información reflexiva obtenida a través de la experticia del participante sin obstáculos de por medio dada la relación directa entre entrevistado y entrevistador, por otro lado, DiCicco y Crabtree (2006) precisaron que las entrevistas semiestructuras son parte estratégica de una investigación cualitativa, al ser la fuente de información de la investigación, por el contrario, el uso de encuestas se encuentra diseñadas para respuestas sistemáticas y numéricas, siendo la esencia de las ciencias sociales la relación directa para la obtención de información.

Dunwoodie et al. (2023) han señalado que la entrevista es la herramienta de los investigadores por excelencia, siendo utilizada en su gran mayoría por los investigadores en ciencias sociales, en áreas como; psicología, derecho, ciencias

políticas e incluso en las ciencias de la salud, ello, en mérito al nivel de comprensión que se obtiene a través de manifestaciones que enriquece a los investigadores, ya que se busca obtener de manera directa las opiniones, experiencias y actitudes frente a los fenómenos que se perciben en el ambiente de estudio, de esta manera los entrevistados describen naturalmente sus vínculos y el significado que le proporcionan los fenómenos sociales que los rodean, asimismo agrega, que la entrevista es una base clave en una investigación cualitativa, ya que permite al investigador desafiar sus propias posturas, creencias y experiencias y variar o enriquecer a las nuevas posturas obtenidas a partir de los nuevos hallazgos, radicando en ello la importancia en la obtención de una diversidad de entrevistas para un mayor análisis y profundidad del tema en estudio.

Cheron et al. (2022) han precisado que la entrevista no debe ser confundida con el diálogo, ya que persiguen fines de naturalezas diferentes, en el caso de las entrevistas, la población, puede ser diversa y multifacética, desde jóvenes adolescentes, pacientes de un hospital, universitarios, internos de una determinada cárcel, abogados, jueces o fiscales expertos en alguna determinada materia, unificando en un solo todo a la población con potencial a entrevistar, dando voz a quienes participen en ella, por otro lado, el autor resalta la jerarquía del entrevistador frente al entrevistado, pues este es quien tiene la distribución de las preguntas y por lo tanto el control de la información a obtener.

Feria et al. (2020) han afirmado que la guía de entrevista es aquella herramienta metodológica que hace posible materializar el procedimiento de la entrevista a la realidad, es decir, del método a la práctica, de esta forma se convierte en el instrumento de diversos componentes en su estructura misma, ya que se puede realizar de forma estructurada o semiestructurada, donde el aspecto a tratar puede constar de una o dos de las categorías en estudio, de esta manera, se logra ahondar en el conocimiento del entrevistado obteniendo una información integral, sin embargo, el éxito de una entrevista se va a centrar en la meticulosa planificación de las preguntas, así como el registro de la información de manera concisa.

Se efectuó una investigación bajo la definición de dos categorías: El debido proceso y la prolongación de prisión preventiva, para ello se obtuvo información importante a través de entrevistas a diversos participantes con conocimientos en materia penal y procesal, quienes brindaron de manera expresa su consentimiento informado, para García (2023) la entrevista funciona como un método de recopilación

de información que faculta a los examinadores a la adquisición de información trascendente referido a la experticia de los entrevistados, así como sus opiniones y puntos de vista.

Por otro lado, en cuanto a la aplicabilidad, para Cutipa y Tapia (2021) esta se traduce como la capacidad de una persona en poder aplicar el producto fruto de lo que se ha recopilado durante la investigación a una situación específica o determinada, ello a fin de evidenciar lo objetivable que son los resultados, así como las conclusiones y su impacto sobre la comunidad científica.

La información que se ha plasmado en el presente estudio, se ha obtenido en base a una ardua y extensa investigación, mediante la utilización de métodos de investigación científica, en ese sentido, Espinoza (2020) ha señalado que el rigor científico se basa en la obtención de data importante para un estudio con fines científicos de diversa índole y finalidad, por lo que, técnicamente está basado en la planificación, el procesamiento y el análisis de la data.

Para Piza et al. (2019) el rigor científico se divide en diversos aspectos; en primer término, el aspecto de credibilidad, el cual se asemeja a la validez interna, para tal fin es necesario que la investigación contenga diversa información de diversas fuentes, y la consecuente triangulación de datos de las fuentes; por otro lado, el aspecto de transferibilidad, el cual se equipara a la validez externa, el cual viabiliza la difusión de las conclusiones a otras posturas; mientras, el aspecto de comprobabilidad, obtiene un producto de manera transparente, directo y neutral, lo característico de este aspecto es su independencia respecto de otras valoraciones; finalmente el aspecto de dependabilidad, que reconoce a las investigaciones de otros autores sin dejar de lado la autenticidad del trabajo de investigación en proceso.

Según López et al. (2019) la credibilidad abarca la validez y precisión que se obtuvo una vez finalizado el trabajo de investigación, ello permite al investigador a poder formar los resultados con una mayor exactitud, siendo por ello menester contar con una variedad de fuentes de información. Por otro lado, en cuanto a la confirmabilidad, señala Viorato y Reyes (2019) aborda el orden en los resultados obtenidos en una investigación cualitativa, los cuales deben contar con una debida fuente de respaldo de información, pudiendo ser rastreadas y entendidas ante la población científica, evidenciando la aplicación de estrategias metodológicas científicamente aprobadas.

Pérez (2022) ha señalado en relación a los aspectos éticos, que estos se

desarrollan a fin de prevalecer la calidad ética del estudio en desarrollo, protegiendo la calidad de la información y el rigor con el cual se busca obtener resultados importantes, los aspectos éticos conforman aquella base sólida que debe tener todo trabajo de investigación, pues se encuentra íntimamente asociado con la confiabilidad que brinda el autor hacia el público en general, para tal fin se adquieren los permisos exigidos para la materialización de las entrevistas, informando a los participantes en todo momento la finalidad y objeto de estudio, por tal motivo es esencial la validación de datos bajo una visión de la experticia.

En cuanto a los aspectos éticos de la presente investigación, el presente proyecto se desarrolla en el marco estricto del respeto de los derechos de autor y el consentimiento informado de los participantes, en ese sentido, según Parra y Briceño (2013) el consentimiento informado más que un aspecto ético para las investigaciones de enfoque cualitativo se ha convertido en una norma jurídica debido a su relevancia asimismo señala que como estrategia de verificación de validez y confiabilidad estos se obtienen cuando los entrevistados en el desarrollo del examen al que se someten de manera voluntaria responden creativa y flexiblemente enriquecimiento la investigación con sus aportes, para ello es menester seleccionar aportantes que conozcan y se sientan familiarizados con el tema a investigar.

### III. RESULTADOS:

Se analizó la información obtenida a través de las entrevistas, las cuales se efectuaron a diversos abogados, especialistas en la materia penal y procesal, e incluso a una jueza; por lo que los resultados fueron parte elemental para el desarrollo de la presente investigación dado que a través de dichas colaboraciones, de la población jurídica con vasta experiencia en instituciones públicas y privadas en la praxis penal, se obtuvo resultados favorables relacionados a los objetivos de la presente investigación, cabe resaltar que las entrevistas se realizaron con pleno conocimiento y consentimiento correspondiente, se detalla a continuación la lista de los participantes:

**Tabla 2**

*Categorización de entrevistados*

	CARGO	CÓDIGO DE ENTREVISTA	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Jueza	E1	Poder Judicial	5 años
2	Abogada litigante	E2	Estudio Jurídico VNB Firma Legal	4 años
3	Especialista Judicial	E3	Poder Judicial	3 años
4	Especialista Judicial	E4	Poder Judicial	4 años
5	Especialista Judicial	E5	Poder Judicial	4 años
6	Especialista Judicial de Audiencia	E6	Poder Judicial	4 años
7	Especialista Judicial de Audiencia	E7	Poder Judicial	4 años
8	Defensora Pública Penal	E8	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	6 años
9	Abogado Analista Legal	E9	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Lima	3 años
10	Abogada Asistente en Función Fiscal	E10	Ministerio Público	6 años

**En cuanto al objetivo general:** “Establecer de qué manera se vulnera el derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024.”

**En relación a la primera pregunta:** ¿Cuál es el concepto que tiene usted

sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? Los resultados que se han obtenido son:

Entrevistado 1, señaló: Figura jurídica cuya finalidad es asegurar que el imputado o acusado esté presente durante todo el proceso penal y se pueda llevar a cabo de forma eficaz el juicio hasta su culminación. Entrevistado 2, señaló: Requerimiento excepcional del MP, para asegurar la presencia del imputado durante todo el proceso, se solicita cuando persiste un evidente peligro de fuga o de obstaculización y aún faltan diligencias importantes por realizar. Entrevistado 3, señaló: Es la extensión o ampliación del plazo de la prisión preventiva y una solicitud fiscal, por circunstancias que no fueron previsibles, no se prolonga cuando la dilación se deba a causas no razonables y que no tienen responsabilidad sobre el imputado. Entrevistado 4, señaló: Son medidas solicitadas por el fiscal a cargo de la investigación, a efectos de que la medida de coerción dure mientras se culminen las investigaciones y diligencias programadas, asimismo se pretende que esta medida dure hasta el juicio oral, a fin de asegurar la presencia del imputado en la lectura de la sentencia y evitar alguna posible obstaculización. Entrevistado 5, señaló: Requerimiento presentado por el fiscal, es requerido cuando el imputado encontrándose bajo prisión preventiva, evalúa y considera la fiscalía que debe disponerse la continuidad de la misma, teniendo en cuenta, que tienen que concurrir circunstancias que tengan una especial dificultad, y cuando el imputado pudiera escapar de la acción de la justicia o poner obstáculos para el desarrollo de las pruebas. Entrevistado 6, señaló: Figura legal solicitada ante el juzgado de investigación preparatoria, con la finalidad que se prolongue el tiempo de la prisión dictada contra el investigado, existiendo requisitos en la norma para que el mismo sea declarado fundado. Entrevistado 7, señaló: Busca proteger y respaldar la presencia del investigado durante el desarrollo de las audiencias, ante un posible convencimiento de pena por parte del órgano jurisdiccional. Entrevistado 8, señaló: Medida puramente excepcional, solicitada por el fiscal ante el ente Judicial a fin de hacer que se prolongue la prisión preventiva, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del juicio oral y poder ejecutar la sentencia, el juez de garantías para declarar fundada la prolongación deberá tener en consideración los presupuestos que la norma exige de forma motivada. Entrevistado 9, señaló: Mecanismo utilizado por la fiscalía para extender o prolongar el plazo que originalmente otorgó el juzgado, siempre y cuando concurren los dos presupuestos y

en la oportunidad señalada en la norma procesal. Entrevistado 10, señaló: Medida mediante el cual se aplica excepcionalmente para ampliar el plazo de la prisión preventiva a fin de poder recabar los elementos de convicción necesarios para poder acusar, en atención a las circunstancias procesales complejas.

**Según los resultados obtenidos en base a la primera pregunta:** Respecto del concepto sobre los requerimientos de prolongación de prisión, los especialistas precisaron que es aquella figura jurídica solicitada por el fiscal, la misma que se presenta de manera excepcional, y que busca garantizar la participación del imputado durante todo el proceso hasta la culminación del juicio prolongando su reclusión en un establecimiento penitenciario, para el cual deberán persistir los presupuestos que existieron al emitirse la prisión preventiva, más las circunstancias de especial dificultad, asimismo, la dilación no se deba darse en relación a causas imputables al imputado o acusado.

**En relación a la segunda pregunta:** Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano, es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? Los resultados que se han obtenido son los siguientes:

Entrevistado 1, señaló: Existen demasiados procesos judiciales y estas instituciones no se dan abasto para atender los casos de manera celeré. Entrevistado 2, señaló: Una de las causales, es la excesiva carga de la fiscalía, que genera que las diligencias no se realicen dentro del plazo establecido, asimismo la carga del ente judicial, trae como consecuencia que no se realicen los juicios orales dentro del plazo establecido. Entrevistado 3, señaló: La excesiva carga procesal es la causa mayor de dichas solicitudes, ya que todo tiene un conducto regular por el cual se solicitan los requerimientos y solicitudes de información, pericias, etc. y todo ello hace que se dilate el proceso y la investigación. Entrevistado 4, señaló: No es el principal motivo, sin embargo, sí es una causal recurrente, ya que en muchos casos los plazos de prisión preventiva, se vencen mientras aún duran las investigaciones, sin embargo, muchas veces este requerimiento se presenta sin ya existir un peligro procesal. Entrevistado 5, señaló: Puede ser un factor, más no es el determinante, la investigación se encuentra a cargo del fiscal, pero intervienen más personas, entidades, autoridades, como son los médicos forenses, municipalidades, entidades administrativas, a las que se les requiere información que da sustento y solidez a la tesis fiscal, por ello todo dependerá de la actuación de cada uno de ellos para culminar

con la investigación a tiempo y dentro del plazo. Entrevistado 6, señaló: Sí, aunque no es uno de los presupuestos para que la misma sea declarada fundada, sino que es una situación que se da en la realidad debido a la gran carga procesal. Entrevistado 7, señaló: La fiscalía, muchas veces no concluye a tiempo sus investigaciones, vulnerando derechos como la PI ya que alarga el plazo de la prisión y transgrede el principio de celeridad procesal, hay casos en que la fiscalía deja en pausa un expediente hasta que está por vencer el plazo de la prisión, evidenciando el poco impulso procesal en dicha carpeta. Entrevistado 8, señaló: No debería ser fundamento para prolongar la prisión preventiva de un ser humano, hablamos de la libertad de una persona todavía inocente, la realidad es que la cantidad de expedientes, carpetas fiscales, diligencias que tienen a su cargo los despachos fiscales son uno de los principales motivos por el que se solicita la prolongación. Entrevistado 9, señaló: Principal motivo por el cual el ente fiscal, presenta este tipo de requerimiento, debido a que, al tener distintas carpetas fiscales, insuficiente personal, genera que la investigación no avance conforme lo esperado; asimismo, muchas diligencias requieren de peritos o la participación de diligencias mediante medicina legal, la misma que señala las fechas conforme a la disponibilidad. Entrevistado 10, señaló: Sí influye la carga procesal, si se abasteciera la fiscalía, y el ente judicial, no habría la iniciativa de realizar la descarga judicial como se hace en este último, asimismo son los entes partículas del estado quienes demoran a la entrega de los medios probatorios solicitados, siendo que la fiscalía quien tiene como atribución la función de poder solicitarles su apoyo.

**Según los resultados obtenidos en base a la segunda pregunta:** Sobre si la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano, es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva, los especialistas señalaron que sí, la excesiva carga procesal genera que se dilaten las investigaciones y en consecuencia los procesos judiciales, asimismo señalaron que se suele presentar este requerimiento, dada la gran cantidad de carpetas fiscales, insuficiente personal, diligencias, pericias por realizar, por otro lado, resaltaron que el fiscalía como entidad, depende también de otras entidades para el recabo de información, alargando las prolongaciones transgrediendo la presunción de inocencia, impulso y celeridad procesal, dado que muchas veces se extiende hasta el máximo la estancia del imputado en prisión, asimismo, señalaron que no siempre que se solicita la prolongación, existe un peligro procesal como tal (el cual es uno de los

presupuestos normativos) solicitándose este plazo excepcional para que puedan culminar sus diligencias en razón de la carga procesal.

**En relación a la tercera pregunta:** ¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? Los resultados que se han obtenido son los siguientes:

Entrevistado 1, señaló: Cuando durante el proceso penal, se cumple con la normativa de la Constitución, Código Penal y del Código Procesal Penal, lo principal es que el acusado cuente con una defensa letrada que se sepa aplicar el principio de contradicción e igualdad de armas. Entrevistado 2, señaló: Se puede traducir como la búsqueda de la protección de los derechos y libertades de las personas involucradas en un proceso judicial, al respeto irrestricto de las normas procedimentales el cual tiene un mayor énfasis sobre los derechos de los imputados a través de sus defensas. Entrevistado 3, señaló: Derecho fundamental que a su vez contiene principios indispensables en diversos estratos del procedimiento, y que todo ciudadano que es parte de un proceso y tiene derecho, ya sea el derecho de defensa, a contar con un abogado defensor, lo que forma parte del debido proceso. Entrevistado 4, señaló: Es un derecho fundamental, toda vez que está reconocido en la Constitución Política, además tiene estrecha relación con el principio de legalidad, lo que indica que el debido proceso es de los principales pilares del sistema penal peruano. Entrevistado 5, señaló: Derecho fundamental y procesal, tiene como objetivo garantizar el respeto de los derechos básicos de todo procesado, además de velar por que se cuente con las garantías mínimas para que cualquier persona investigada pueda defenderse en el proceso de manera oportuna y en igualdad de armas frente al MP. Entrevistado 6, señaló: Derecho que tienen las personas, cuando están inmersos en un proceso, es decir, se activa cuando somos parte de una situación judicial, en aras de garantizar derechos procesales. Entrevistado 7, señaló: Derecho que tiene todo ciudadano ante el Estado, para el correcto desarrollo del juicio de forma transparente, equitativa y justa durante todo el proceso. Entrevistado 8, señaló: Derecho fundamental reconocido a nivel internacional, es un conjunto de derechos procesales dentro de una sola institución, que van direccionados a la protección de una persona sometida a una investigación, a fin de evitar el abuso de poder del estado frente a una persona natural. Entrevistado 9, señaló: Derecho que asiste a los justiciables, en el ámbito penal, sería al investigado y a la parte agraviada, que busca velar por el respeto de los derechos de las partes, como es el derecho de defensa, igualdad de armas, plazo

razonable, entre otros. Entrevistado 10, señaló: Derecho que tiene toda persona que se encuentra en un proceso judicial de ser escuchada, con la debida garantía y dentro de un proceso razonable por el juez competente e imparcial.

**Según los resultados obtenidos en base a la tercera pregunta:** En cuanto al concepto que tienen sobre el debido proceso en el derecho penal, los especialistas señalaron que trata de un derecho fundamental inherente a todo procesado, cuya finalidad es dotar a los imputados de derechos en instancia procesal, tales como: A tener un abogado conocedor de las ciencias penales y la constitución, eficiente, legalista, que aplique el principio de contradicción e igualdad de armas, asimismo, los especialistas señalaron que con la aplicación del debido proceso el juez debe estar revestido de imparcialidad y competencia, encontrándose a cargo de brindar la protección de los derechos parte, como son el derecho de defensa y el plazo razonable.

**En relación a la cuarta pregunta:** Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de “circunstancias de especial dificultad”, establecida en el artículo 274° del Código Procesal Penal? Los resultados que se han obtenido son los siguientes:

Entrevistado 1, señaló: En primera instancia los jueces no realizan una debida valoración de este presupuesto y declaran fundado; en segunda instancia se realiza un mayor análisis del caso y muchas veces es revocada la decisión o se disminuye el plazo. Entrevistado 2, señaló: En algunos casos es valorado la circunstancia de especial dificultad y eso se acontece cuando las diligencias que deben realizarse son importantes para esclarecer los hechos y no se tenía conocimiento de dicha diligencia cuando se emitió la prisión preventiva. Entrevistado 3, señaló: He advertido que no se suele valorar el presupuesto de circunstancias de especial dificultad, la fiscalía, se limita a indicar las circunstancias presentadas por la suspensión de plazos procesales por parte del ente judicial por demoras en la programación de audiencias. Entrevistado 4, señaló: Se respondería en base a lo que es el criterio del juez, sin embargo, considero que sí, toda vez que las resoluciones deben estar estrictamente motivadas y la norma señala que este es un presupuesto para la prolongación. Entrevistado 5, señaló: He advertido que los magistrados en las audiencias de prolongación, valoran el referido presupuesto; sin embargo, en muchas ocasiones, la fiscalía, no sustenta su requerimiento dentro de los parámetros establecidos en la norma, obteniéndose infundado su requerimiento. Entrevistado 6, señaló: En mi

experiencia, sí se valoran las circunstancias de especial dificultad, es decir, se toman en cuenta y se valoran circunstancias surgidas durante la investigación. Entrevistado 7, señaló: En mi opinión sí se valora y en razón de que el Juzgado de Investigación, al dar un fallo de aprobación de requerimiento, este debe encontrarse debidamente motivado. Entrevistado 8, señaló: Depende del magistrado, quien es juez de garantías y está obligado a aplicar lo que señala la norma, caso contrario estaríamos ante un caso de prevaricato. Entrevistado 9, señaló: Presupuesto necesario para declarar fundada la prolongación, debido a que el juez debe tomar en cuenta los argumentos esgrimidos por el fiscal, cuáles son las circunstancias de especial dificultad que se existen al momento de presentar el requerimiento, y que no fueron advertidas cuando se emitió la resolución de prisión preventiva. Entrevistado 10, señaló: En ciertos casos; sin embargo, el juez evaluará también las circunstancias, a fin de no vulnerar los derechos del imputado, en la actualidad se consideran las deficiencias del sistema por encima de los derechos humanos, indiferentemente de la tardía atención del estado otras entidades que brindan apoyo y no se abastecen.

**Según los resultados obtenidos en base a la cuarta pregunta:** Respecto a su propia experiencia, si considera que en las audiencias de prolongación, se valora el presupuesto de “circunstancias de especial dificultad”, establecida en el artículo 274° de la norma procesal, algunos especialistas señalaron que sí se valora la especial dificultad, ya que se trata de un presupuesto para la procedencia de dicho requerimiento, y las resoluciones deben ser debidamente motivadas, en base a los presupuestos establecidos por ley, por el contrario, algunos señalaron especialistas que no se valora dicha circunstancia, y que en dicha situación, en segunda instancia se suele apelar y revocar o disminuir el plazo, asimismo enfatizaron en que el MP, no deben confundirse las circunstancias de especial dificultad con las deficiencias del sistema en cumplir sus deberes dentro del plazo establecido.

**Figura 1**  
*Triangulación de la conclusión general de las entrevistas*

**Con relación a la pregunta N° 1:** Los especialistas precisaron que la prolongación es aquella figura jurídica solicitada por la fiscalía, la misma que se presenta de manera excepcional, y que busca garantizar la participación del imputado durante todo el proceso hasta la culminación del juicio prolongando su reclusión en un establecimiento penitenciario, para el cual deberán persistir los presupuestos que existieron al emitirse la prisión preventiva más las circunstancias de especial dificultad, asimismo, la dilación no se deba darse en relación a causas imputables al imputado o acusado.

**Con relación a la pregunta N° 3:** Los especialistas señalaron que el debido proceso, se trata de un derecho fundamental inherente a todo procesado, cuya finalidad es dotar a los imputados de derechos en instancia procesal, tales como: A tener un abogado conocedor de las ciencias penales y la constitución, eficiente, legalista, que aplique el principio de contradicción e igualdad de armas, asimismo, los especialistas señalaron que con la aplicación del debido proceso el juez debe estar revestido de imparcialidad y competencia, encontrándose a cargo de brindar la protección de los derechos parte, como son el derecho de defensa y el plazo razonable.

**Con relación al Objetivo General:** Se concluye en base a la mayoría de los entrevistados, que se vulnera el derecho al debido proceso en las audiencias de PPV, toda vez que la excesiva carga procesal es el principal motivo por el cual se solicita la PPV, dada la gran cantidad de carpetas fiscales, insuficiente personal y diligencias por realizar del MP, la cual depende de otras entidades para el recabo de información, alargando las PPV transgrediendo la presunción de inocencia, impulso y celeridad procesal, dado que muchas veces se extiende hasta el máximo la estancia del imputado en prisión, solicitándose este plazo excepcional para que puedan culminar sus diligencias en razón de la carga procesal, asimismo, en audiencia no siempre se suele fundamentar en base a la circunstancias de especial dificultad o prolongación del proceso y permanencia del peligro procesal, debidamente fundamentadas, por lo que no deben confundirse las circunstancias de especial dificultad con las deficiencias del sistema en cumplir sus deberes dentro del plazo establecido.

**Con relación a la pregunta N° 2:** Los especialistas señalaron que la excesiva carga procesal genera que se dilaten las investigaciones y en consecuencia los procesos judiciales, asimismo, que se suele presentar este requerimiento, dada la gran cantidad de carpetas fiscales, insuficiente personal y diligencias por realizar de la fiscalía, la cual depende de otras entidades para el recabo de información, alargando las PPV transgrediendo la presunción de inocencia, impulso y celeridad procesal, dado que muchas veces se extiende hasta el máximo la estancia del imputado en prisión, asimismo, señalaron que no siempre que se solicita la PPV existe un peligro procesal como tal, solicitándose este plazo excepcional para que puedan culminar sus diligencias en razón de la carga procesal.

**Con relación a la pregunta N° 4:** Algunos especialistas señalaron que sí se valora la especial dificultad, ya que se trata de un presupuesto para la procedencia de dicho requerimiento, y las resoluciones deben ser debidamente motivadas, en base a los presupuestos establecidos por ley, por el contrario, algunos señalaron especialistas que no se valora dicha circunstancia, y que en dicha situación, en segunda instancia se suele apelar y revocar o disminuir el plazo, asimismo enfatizaron en que el MP, no deben confundirse las circunstancias de especial dificultad con las deficiencias del sistema en cumplir sus deberes dentro del plazo establecido.

**Para el objetivo específico 1:** “Determinar de qué manera la ausencia del criterio temporal en la programación de audiencias de prolongación, vulnera el derecho de defensa, Lima Norte, 2023-2024.”

**En relación a la quinta pregunta:** Según su criterio ¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? Los resultados que se han obtenido son los siguientes:

Entrevistado 1, señaló: Es contar con un abogado y que se atiendan los pedidos o solicitudes de las partes procesales, y se dé respuesta fundamentada jurídicamente de estos pedidos o solicitudes (tutela de derechos, presentación de medios de defensa) Entrevistado 2, señaló: Se entiende como la garantía que tienen los imputados y los agraviados a defenderse dentro de un proceso judicial, a fin de hacer valer sus derechos. Entrevistado 3, señaló: Derecho fundamental reconocido constitucionalmente y consiste en ejercer la defensa de derechos e intereses de la persona en juicio de manera que se asegure la correcta aplicación de los principios de igualdad de las partes, en salvaguardar al imputado, y a conceder permisos facultades ante la instancia judicial y fiscal. Entrevistado 4, señaló: Está expresamente regulado en el título preliminar de la norma procesal, el derecho de defensa, se entiende como el derecho invulnerable e irrestricto que tiene una persona a ser asesorado y defendido durante todo el proceso penal. Entrevistado 5, señaló: Derecho que busca proteger al imputado en el decurso de las audiencias y las diligencias, así como la aplicación de recursos, impugnaciones, apelaciones, reconsideraciones y otros, asimismo permite que los imputados tengan derecho a un abogado eficaz, conocedor del derecho, sea defensa privada o defensor público, a fin de cautelar el derecho de defensa. Entrevistado 6, señaló: Derecho a la igualdad de armas entre las partes, este derecho avala la accesibilidad a poder actuar en base a los medios probatorios, a fin de que se demuestre lo que se sostiene y lo que se refuta. Entrevistado 7, señaló: Derecho que tiene todo ciudadano a ser escuchado ante un Juez para demostrar su inocencia de los hechos imputados, ello lo realizará a través de un abogado que esté a cargo de su defensa técnica y material. Entrevistado 8, señaló: Derecho fundamental reconocido a nivel internacional en la CIDH, derecho a tener una defensa eficaz, debidamente preparado para ejercer una defensa idónea, libertad del imputado de elegir a su defensa ya sea privada asignada por el estado, cuestionar testigos, medios de prueba de cargo, impugnar resoluciones y a presentar pruebas de descargo. Entrevistado 9, señaló: Consiste en que el

investigado y la agraviada cuenten con una defensa técnica eficaz, que los asesore y vele por sus derechos e intereses dentro del proceso penal; así como también los derechos conexos a este, como lo es la igualdad de armas entre las partes. Entrevistado 10, señaló: Derecho fundamental establecido en el CPC, que faculta el poder de defenderse, cuando se es investigado ante un hecho delictuoso, integrando en él, derechos como ser comunicado del motivo de su intervención y citación, los motivos por los cuales es convocado, y a ser asesorado por un abogado.

**Según los resultados obtenidos en base a la quinta pregunta:** Respecto del concepto del derecho de defensa en el proceso penal, los especialistas señalaron que es aquel derecho fundamental reconocido en la CIDH, consiste en el derecho a contar con un abogado defensor eficiente e idóneo, que atienda pedidos y solicitudes del imputado durante el decurso del proceso judicial, dando respuesta fundamentada a las tutelas de derecho, presentación de medios de defensa, libertad del imputado de elegir a su defensa ya sea privada asignada por el estado, cuestionar testigos, medios de prueba de cargo, impugnar resoluciones y a presentar pruebas de descargo, participar en el proceso en un contexto en igualdad de armas, debiendo el juez de garantías cautelar los derechos que le asisten a las partes, asimismo, el citado se encuentra regulado en nuestra Constitución y título preliminar de la norma procesal penal.

**En relación a la séptima pregunta:** Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? Los resultados que se han obtenido son los siguientes:

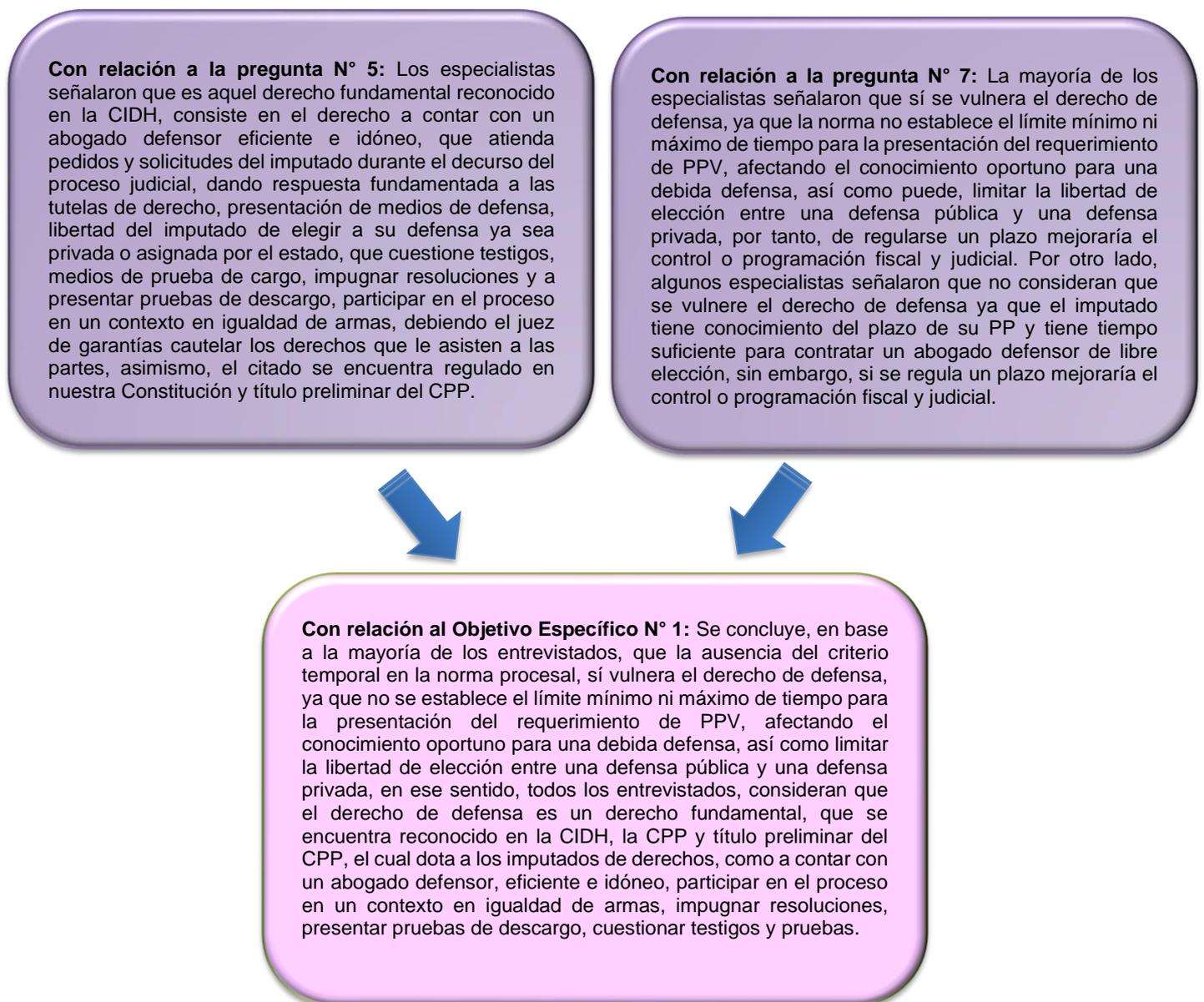
Entrevistado 1, señaló: No se vulnera el derecho de defensa, el imputado o acusado tiene conocimiento del plazo de su prisión preventiva y tiene tiempo para contratar un abogado particular que lo defienda o asesore, o en su defecto una defensa pública. Entrevistado 2, señaló: Sí, debido a que la norma establece que puede efectuarse hasta antes del vencimiento de la prisión, implica que pueda presentarse el requerimiento incluso hasta unas horas antes de que se venza el plazo, lo cual no permite que la parte imputada tome el conocimiento de manera oportuna para formular sus medios de defensa. Entrevistado 3, señaló: Afecta la recargada agenda judicial para la programación de audiencias, y en cuanto al derecho de defensa considero que no se vulnera, pues el imputado sabe que se encuentra

investigado y con mandato de prisión preventiva, dadas las altas probabilidades de haber cometido el delito y ser el autor o cómplice, cabe resaltar que hablamos de altas probabilidades más no de certeza. Entrevistado 4, señaló: No se vulnera como tal el derecho de defensa, sin embargo, sí debería estar regulado un plazo, a fin de evitar que se cuestione y discuta la vulneración del debido proceso o derecho de defensa ya que podría terminar en una nulidad, de esta forma se generaría un mejor control o programación por parte del fiscal. Entrevistado 5, señaló: Considero que nuestros parlamentarios no han tomado en cuenta que todas las audiencias deben ser preparadas con anticipación, dado que no solo se involucran temas de notificación, sino también de separación de salas de audiencia, el traslado del interno a las salas, estos, son temas de procesales que los servidores judiciales conocemos y es parte del día a día. Entrevistado 6, señaló: Considero que sí se vulnera el derecho de defensa, ya que muchas veces la fiscalía presenta su requerimiento faltando muy poco para el vencimiento y se notifica a las partes en un plazo muy corto. Entrevistado 7, señaló: Sí, dado que no se está respetando dicho derecho fundamental. Entrevistado 8, señaló: Toda audiencia debe ser programada con la debida anticipación, existe un plazo mínimo de planificación de la audiencia, para los efectos de la notificación, asimismo, la defensa debe recabar información a favor de su patrocinado, para desvirtuar los argumentos de la fiscalía, hablamos de algo importante como es la libertad de una persona. Entrevistado 9, señaló: Sí, he podido ver situaciones en las que el investigado no cuenta con defensa técnica privada al momento de la citación de audiencia, y en el mismo acto de la audiencia se apersona un nuevo letrado solicitando la reprogramación para estudiar el caso, esto limita mucho al investigado al momento de elegir a una defensa técnica, y no tenga tiempo a elegir libremente a un defensor, y finalmente sea un defensor público el asignado a su causa, resultando una imposición por el corto tiempo de citación. Entrevistado 10, señaló: Sí, dado que, si no hay un plazo fijo, por lo que se vulneraría su derecho de defensa.

**Según los resultados obtenidos en base a la séptima pregunta:** Sobre si consideran que el no establecerse un criterio temporal en el artículo 274 de la norma procesal, se vulnera el derecho de defensa; la mayoría de los especialistas señalaron que sí se vulnera el derecho de defensa, ya que la norma no establece el límite mínimo ni máximo de tiempo para la presentación del requerimiento de prolongación, afectando el conocimiento oportuno para una debida defensa, así como puede, limitar

la libertad de elección entre una defensa pública y una defensa privada por tanto, de regularse un plazo mejoraría el control o programación fiscal y judicial. Por otro lado, algunos especialistas señalaron que no consideran que se vulnere el derecho de defensa ya que el imputado tiene conocimiento del plazo de su prisión preventiva y tiene tiempo suficiente para contratar un abogado defensor de libre elección, sin embargo, si se regula un plazo mejoraría el control o programación fiscal y judicial.

**Figura 2**  
*Triangulación de la conclusión general de las entrevistas – Objetivo Específico 1*



**Para el objetivo específico 2:** “Precisar de qué manera se vulnera el derecho al plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024.”

**En relación a la sexta pregunta:** ¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? Los resultados que se han obtenido son los siguientes:

Entrevistado 1, señaló: El plazo razonable es el que está previsto en el Código Procesal Penal, dependiendo del tipo de proceso o incidente, es un plazo que está debidamente determinado. Entrevistado 2, señaló: Es el plazo justo que se debe tener dentro de un trámite judicial para que no se vulnere el derecho de defensa que tienen las partes. Entrevistado 3, señaló: El plazo razonable tiene como finalidad impedir que los imputados se encuentren sometidos durante un largo periodo de tiempo bajo una investigación o una acusación fiscal. Entrevistado 4, señaló: Derecho que tiene todo investigado a que su proceso sea resuelto dentro del período de tiempo establecido por ley; es decir que no haya prolongaciones o dilataciones innecesarias en el proceso. Entrevistado 5, señaló: Derecho que tiene todo procesado a la resolución de su conflicto dentro de los plazos establecidos por ley, los procesos penales velan por bienes jurídicos protegidos constitucionalmente como son la vida, la integridad, la salud, por lo que son de urgente atención. Entrevistado 6, señaló: Un ejemplo práctico, si se dispone 7 meses de prisión preventiva, dicho plazo es razonable y está acorde a los parámetros del debido proceso, a la motivación, ya que ello es aprobado por un juez de garantías, por lo que la fiscalía tendrá que cumplir en recabar toda su información en el mencionado plazo. Entrevistado 7, señaló: Lo que busca, es que los investigados tengan una solución rápida dentro del término legal, garantizando sus derechos fundamentales. Entrevistado 8, señaló: Derecho fundamental, asiste tanto a los imputados como a víctimas a tener una pronta respuesta o resolución del conflicto penal, involucra rápida resolución del proceso a la parte procesada a tener un tiempo prudencial para ejecutar sus derechos, un mandato excesivo de prisión preventiva puede afectar el plazo razonable si este no es debidamente motivado. Entrevistado 9, señaló: El juez debe brindar un tiempo prudencial a las partes para presentar los descargos correspondientes, y para emitir los pronunciamientos en el plazo de ley. Entrevistado 10, señaló: Plazo razonable en un proceso penal sería aquel en que es resuelto un caso, en un tiempo considerable, sin que medie en ello dilaciones indebidas.

**Según los resultados obtenidos en base a la sexta pregunta:** Sobre cuál es el concepto que tienen sobre el plazo razonable en el proceso penal, los especialistas señalaron que es el derecho al plazo justo, prudente en el que se desarrolla un proceso judicial, a efectos de proteger a las partes involucradas, a someterse a procesos sin dilaciones innecesarias, asimismo trata de aquel derecho que asiste a las partes del proceso, a recibir respuesta célere de las solicitudes y resolución del conflicto penal en un tiempo prudencial y dependiendo de la complejidad del caso, por otro lado, algunos especialistas señalaron que se trata de un plazo que se encuentra establecido por ley, ya que cada proceso penal cuenta con un determinado plazo establecido.

**En relación a la octava pregunta:** ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? Los resultados que se han obtenido son los siguientes:

Entrevistado 1, señaló: No, puesto que el imputado o acusado tiene conocimiento de la fecha del vencimiento de su prisión preventiva, y el fiscal solicita la prolongación días antes que venza el plazo y el acusado o imputado debe estar preparado para ello Entrevistado 2, señaló: La parte imputada necesita recabar sus medios probatorios y su defensa formular sus argumentos dentro de un plazo razonable y este se contabiliza desde que toma conocimiento del requerimiento fiscal, inclusive ha habido casos en los que en las mismas audiencias se pone a conocimiento el requerimiento. Entrevistado 3, señaló: Se vulnera el derecho al plazo razonable, sin embargo, debe considerarse la complejidad del proceso y la actividad procesal a realizarse en cada caso en concreto. Entrevistado 4, señaló: No considero que se vulnere, hay que recordar que dicha prolongación es solicitada hasta antes del inicio del juicio oral, por lo que su situación jurídica, aún no ha sido resuelta; por ende, si se solicita la prolongación 1 mes antes o 1 día antes del fin del primer mandato, tendría el mismo efecto. Entrevistado 5, señaló: Considero que sí, todo podría mejorar al incorporarse en la norma un mínimo de plazo para la presentación del requerimiento, ya que si bien es cierto la audiencia versa sobre un debate técnico, sin embargo, sí debe existir un mínimo de tiempo prudente y un plazo razonable para los

descargos de la defensa, recordemos que la fiscalía es una institución que viene preparada con un requerimiento. Entrevistado 6, señaló: Sí, considero que al no tenerse claro dicho párrafo se dificulta la labor de las defensas de los imputados, el cual si bien es cierto trata sobre un debate técnico la defensa también debe desvirtuar con argumentos a la fiscalía, ello requiere cierta preparación. Entrevistado 7, señaló: Considero que sí, en el sentido que al no estar establecido en la norma el MP, solicita hasta 1 día u horas antes, vulnerando su derecho a una buena defensa, como personas de leyes se sabe que en los 9, 12 y 18 meses de prisión preventiva, el fiscal tiene un plazo suficiente y razonable para su investigación, sin embargo, en la práctica no es así. Entrevistado 8, señaló: Si la norma no señala un mínimo de plazo la fiscalía puede solicitar la prolongación hasta faltando un día, por carga procesal, por un error de cálculo del asistente en función fiscal y lo hacen porque la norma lo faculta, la defensa técnica particular puede encontrarse en otras diligencias programadas, las defensas públicas, sin posibilidad alguna de contactar a los familiares para solicitar información sobre la situación del mismo. Entrevistado 9, señaló: Se vulnera el derecho al plazo razonable en cuanto a la preparación de la estrategia de defensa; así como para recabar elementos probatorios, recordemos que uno de los presupuestos a debatir es la verificación de si se mantiene el peligro de fuga u obstaculización, por lo que se deben valorar los nuevos arraigos que pueda tener el investigado, siempre y cuando las documentales ofrecidas no hayan sido objeto de análisis en la audiencia de prisión preventiva de origen. Entrevistado 10, señaló: Se vulneraría el plazo razonable, por lo tanto, la normativa debería señalar que la fiscalía al haber previamente recabado los elementos de convicción con el apoyo de las entidades públicas y privadas, debe pronunciarse en el plazo debido, a fin de que el juez pueda resolver oportunamente.

**Según los resultados obtenidos en base a la octava pregunta:** Sobre si consideran que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 de la norma procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación ante el ente judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable, los especialistas señalaron que se vulnera el derecho al plazo razonable toda vez que en ocasiones el tiempo entre la audiencia y la programación para la misma, es muy reducido, en dichas circunstancias se vulnera el plazo razonable, teniendo en cuenta que la defensa técnica deberá también reunir documentales de descargo, más aún si tenemos en cuenta que en dicha audiencia se debatirá,

verificará la permanencia del peligro de fuga u obstaculización, así como de los arraigos debiendo ser documentales que no hayan sido objeto de análisis en la audiencia de prisión preventiva de origen, por otro lado, algunos especialistas señalaron que no se vulnera dado que el acusado tiene conocimiento de su situación jurídica pudiendo prorrogarse el plazo en prisión para los fines pertinentes y se le pondrá a conocimiento si es que se decide prolongar por más tiempo su reclusión en el penal, y si este si se le notifica con anticipación o no, genera el mismo resultado.

### Figura 3

#### *Triangulación de la conclusión general de las entrevistas Objetivo Específico 2*

**Con relación a la pregunta N° 6:** La mayoría de los especialistas señalaron que el derecho al plazo razonable, es el derecho al plazo justo, prudente en el que se desarrolla un proceso judicial, a efectos de proteger a las partes involucradas, a someterse a procesos sin dilaciones innecesarias, asimismo trata de aquel derecho que asiste a las partes del proceso, a recibir respuesta célere de las solicitudes y resolución del conflicto penal en un tiempo prudencial y dependiendo de la complejidad del caso, por otro lado, algunos especialistas señalaron que se trata de un plazo que se encuentra establecido por ley, ya que cada proceso penal cuenta con un determinado plazo establecido.

**Con relación a la pregunta N° 8:** La mayoría de los especialistas señalaron que sí se vulnera el derecho al plazo razonable toda vez que en ocasiones el tiempo entre la audiencia y la programación para la misma, es muy reducido, en dichas circunstancias se vulnera el plazo razonable, teniendo en cuenta a la defensa técnica quien deberá reunir documentales de descargo, verificar la permanencia del peligro procesal, peligro de fuga u obstaculización, debiendo ser documentales que no hayan sido objeto de análisis en la audiencia de prisión preventiva de origen, por otro lado, algunos especialistas señalaron que no se vulnera dado que el acusado tiene conocimiento de su situación jurídica pudiendo prorrogarse el plazo en prisión, el cual se le pondrá a conocimiento al acusado, por lo que sí a este se le notifica con anticipación o no, genera el mismo resultado.

**Con relación al Objetivo Específico N° 2:** Se concluye que la mayoría de los entrevistados considera que sí se vulnera el derecho al plazo razonable, toda vez que en ocasiones el tiempo entre la audiencia y la programación para la misma, es muy reducido, en dichas circunstancias se vulnera el plazo razonable, teniendo en cuenta a la defensa técnica quien deberá reunir documentales de descargo, verificar la permanencia del peligro procesal, peligro de fuga u obstaculización, debiendo ser documentales que no hayan sido objeto de análisis en la audiencia de prisión preventiva de origen, asimismo, todos los entrevistados coincidieron que el derecho al plazo razonable, es el derecho al plazo justo, prudente en el que se desarrolla un proceso judicial, a efectos de proteger a las partes involucradas, a someterse a procesos sin dilaciones innecesarias, asimismo asiste a todas las partes del proceso, a recibir respuesta célere de las solicitudes y resolución del conflicto penal en un tiempo prudencial y dependiendo de la complejidad del caso, aunado a ello se agregó por algunos especialistas que se trata un plazo que se encuentra establecido por ley.

**Para el objetivo específico 3:** “Determinar de qué manera resulta necesaria la modificación de la norma establecida en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del Código Procesal Penal, en aras de un debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable, en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024.”

**En relación a la novena pregunta:** A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada?

Los resultados que se han obtenido son los siguientes:

Entrevistado 1, señaló: A fin de establecer un orden en este instituto jurídico, debería fijarse como plazo oportuno, quince días antes que se venza la prisión preventiva y así evitar desorden en la agenda judicial y fiscal. Entrevistado 2, señaló: Considero que el requerimiento debe presentarse mínimo 3 días antes del vencimiento de la prisión y notificarse en ese mismo acto a las partes para que tomen conocimiento de la programación de audiencia, de esta manera respetaríamos el plazo razonable y el derecho de defensa. Entrevistado 3, señaló: Considero que el plazo oportuno sería 5 días antes del vencimiento de la prisión preventiva, a fin de no vulnerar el derecho de defensa ni el plazo razonable del imputado y su defensa. Entrevistado 4, señaló: Considero que 10 días hábiles antes del vencimiento, es un plazo razonable, a efectos de dar chance a la defensa a dar respuesta al requerimiento y que se pueda programar la audiencia con la debida antelación. Entrevistado 5, señaló: Un plazo razonable sería de 3 a 5 días de anticipación, para poder notificar a los penales y oficiar a las salas de audiencia y realicen el traslado correspondiente del interno y así pueda escuchar el interno el debate de la audiencia, asimismo es un plazo prudente a fin de que el imputado podrá comunicarse con su abogado. Entrevistado 6, señaló: Considero que el plazo oportuno debería ser de acuerdo al delito que se investiga. Entrevistado 7, señaló: Se debe de presentar la solicitud de prolongación de prisión preventiva hasta 15 días hábiles antes del vencimiento de la misma; da un espacio razonable a las defensas técnicas, de poder absolver lo solicitado, concediéndole el plazo de 5 días hábiles para presentar las instrumentales adecuadas en favor de los investigados. Entrevistado 8, señaló: Plazo mínimo debería ser 5 días, a fin de notificar a los establecimientos penitenciarios y tener presente al imputado en la audiencia, quien tiene derecho a escuchar permite

poder notificar con anticipación a la defensa de libre elección, la participación del imputado y una buena defensa técnica podría contribuir positivamente a la audiencia. Entrevistado 9, señaló: Se debe establecer tres días hábiles para la citación a la audiencia, dado que hay fiscales que por negligencia o descuido presentan el requerimiento 1 o 2 días antes del vencimiento de la medida, y la ley lo faculta, el juez no puede rechazar el requerimiento, por lo que debe dar trámite al mismo. Entrevistado 10, señaló: El plazo dependerá de la complejidad del caso, por lo que de acuerdo a ello deberá establecerse un plazo oportuno para la presentación de los requerimientos.

**Según los resultados obtenidos en base a la novena pregunta:** Respecto de cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación ante el ente judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable, los especialistas señalaron que el plazo oportuno sería entre tres (3) a cinco (5) días, ello con el fin de no generar desorden en la agenda judicial y fiscal, por otro lado, algunos especialistas discrepan con el plazo de tres (3) a cinco (5) días, señalando que un plazo oportuno sería quince (15) días antes de que se venza la prisión preventiva, dependiendo de la complejidad del caso, asimismo este evitaría que se genere desorden en la agenda judicial y fiscal.

**En relación a la décima pregunta:** A su criterio, ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada?

Los resultados que se han obtenido son los siguientes:

Entrevistado 1, señaló: Sí sería un impacto positivo el establecer expresamente en el Código Procesal Penal el plazo, así el imputado o acusado podrá contratar un abogado o solicitar una defensa pública necesaria y acopiar los documentos pertinentes. Entrevistado 2, señaló: De establecerse un plazo se estaría respetando el derecho de la defensa, lo cual es importante dentro del trámite judicial, a fin de evitar futuras nulidades por vulnerar derechos fundamentales. Entrevistado 3, señaló: Sí generaría un impacto positivo, recordemos que un plazo razonable permite garantizar la correcta aplicación de la administración de la justicia, pues esta se

realizará en favor de la sociedad, a través de los juicios. Considero que un plazo de 3 días sería razonable. Entrevistado 4, señaló: A efectos de la notificación significaría un avance importante, por lo que considero que impactaría de manera positiva en llevarse un proceso penal de manera más idónea; toda vez que no existiría una incertidumbre acerca del fin del mandato de prolongación. Entrevistado 5, señaló: Con 3 días hábiles, sí considero que tendría un impacto positivo tanto en el ente judicial, a fin de poder programar las audiencias con tiempo, a los imputados a poder ser notificados con anticipación y los abogados. Entrevistado 6, señaló: Sí generaría un impacto positivo, ya que se tendría en claro el plazo para presentar los requerimientos, y dicho párrafo quedaría muy bien establecido y entendible, sobre todo para la fiscalía. Entrevistado 7, señaló: El impacto sería favorable, ya que existe un vacío el cual hace que en la práctica muchas veces se vulnere el debido proceso pues no se brinda un tiempo razonable para la recolección de información a favor de mayor análisis por parte del juez equitativo y en igualdad de armas de las partes procesales. Entrevistado 8, señaló: Cinco (05) días sería un plazo más razonable, sin embargo, actualmente la norma no regula ningún tipo de plazo, como propuesta sería un paso importante a la protección del debido proceso. Entrevistado 9, señaló: Es un impacto positivo establecer un plazo normativo para que el investigado, recluido en un penal, tome conocimiento de la audiencia y pueda designar a un letrado de su libre elección, también se daría la facultad al juez de rechazar dichos requerimientos, que se encuentren fuera de este plazo y no darles trámite por extemporáneos. Entrevistado 10, señaló: El plazo no es suficiente, asimismo va a depender de la complejidad del requerimiento y del caso, la defensa debería realizar un mejor estudio de autos para realizar su teoría del caso.

**Según los resultados obtenidos en base a la décima pregunta:** Respecto de si en una eventual modificación del artículo 274 de la norma procesal penal, donde se establezca un plazo de tres días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación, generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada, los especialistas señalaron que sí generaría un impacto positivo la regulación de un plazo de tres días para la programación de la audiencia, a efectos de una plena protección del derecho de defensa, el plazo razonable, y generaría un impacto positivo para los efectos de la notificación, de la separación de sala de audiencia en los penales, el traslado del interno, de esta manera las audiencias se

llevarían de la manera más idónea y acorde con el debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable de la parte imputada.

**Figura 4**

*Triangulación de la conclusión general de las entrevistas Objetivo Específico 3*

**Con relación a la pregunta N° 9:** La mayoría de los especialistas señalaron que el plazo oportuno sería entre tres (3) a cinco (5) días, ello con el fin de no generar desorden en la agenda judicial y fiscal, por otro lado, algunos especialistas discrepan con el plazo de tres (3) a cinco (5) días, señalando que un plazo oportuno sería quince (15) días antes de que se venza la PP, dependiendo de la complejidad del caso, asimismo esto evitaría que se genere desorden en la agenda judicial y fiscal.

**Con relación a la pregunta N° 10:** Todos los especialistas coincidieron que sí generaría un impacto positivo la regulación de un plazo de tres (3) días para la programación de la audiencia, a efectos de una plena protección del derecho de defensa, el plazo razonable, y generaría un impacto positivo para los efectos de la notificación, de la separación de sala de audiencia en los penales, el traslado del interno, de esta manera las audiencias se llevarían de la manera más idónea y acorde con el debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable de la parte imputada.

**Con relación al Objetivo Específico N° 3:** Se concluye, que la mayoría de los entrevistados consideraron que sí generaría un impacto positivo la regulación de un plazo de tres días para la programación de audiencia, a efectos de una plena protección del derecho de defensa, el plazo razonable, asimismo generaría un impacto positivo para los efectos de la notificación, de la separación de sala de audiencia en los penales, el traslado del interno, de esta manera las audiencias se llevarían de la manera más idónea y acorde con el debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable de la parte imputada, por otro lado, algunos de los entrevistados coincidieron que un plazo razonable para la programación de audiencia oscilaría entre tres a cinco días, mientras que otra minoría de entrevistados señalaron que un plazo razonable sería de 15 días previos al vencimiento del plazo de la PP.

#### **IV. DISCUSIÓN:**

En cuanto a los resultados obtenidos en base al objetivo general: “Establecer de qué manera se vulnera el derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024” se ha podido evidenciar que la mayoría de los especialistas en materia penal y procesal penal, coinciden en que se vulnera el debido proceso en las audiencias de prolongación, ya que con frecuencia, se considera a la excesiva carga procesal que afecta a las instituciones públicas como la fiscalía y a su vez la carga que existe en las instituciones auxiliares que efectúa actos de apoyo en la investigación fiscal, tales como los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que practica las pericias médicas, los programas de investigación y divisiones de la policía, como la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología, división que abastece a nivel nacional, en ese sentido, la excesiva carga a través de insuficientes insumos e insuficiente personal para el desarrollo de las diligencias solicitadas en un tiempo determinado, según la experticia de nuestros entrevistados, señalaron que es el motivo principal de la mayoría de las solicitudes de prolongación, por lo que al ser amparada ya no de manera excepcional, sino casi de manera general para todos los casos en que es presentado dicho requerimiento, hace sus veces de una pena anticipada, dado que muchas veces se prolonga el plazo de prisión para fines de investigación, recabo de documentales y medios probatorios, transgrediendo de esta manera principios protegidos en el debido proceso como son: la presunción de inocencia, principio de celeridad procesal, derecho a la libertad y el derecho al plazo razonable, aunado a ello, algunos especialistas señalaron que, en audiencia, han advertido que la fiscalía no suele sustentar su requerimiento en base a las circunstancias de especial dificultad ni prolongación de la investigación, como lo establece la norma, sino que repiten el dictado de diligencias pendientes que fueron sustentadas al dictarse la prisión preventiva primigenia, por lo que los magistrados deben hacer prevalecer la exigencia de los requisitos procesales así como no confundir las deficiencias del sistema por sobre los presupuestos de procedencia.

Dichas valoraciones, se encuentran contrastadas con la postura de Vargas (2017) precisa que se vulnera la presunción de inocencia, el derecho a la libertad, así como el carácter excepcional de la aplicación de la medida de privación de la libertad mientras se es investigado, más aún, si como término de la investigación, resultase en la inocencia del imputado, por lo que cuestiona la forma en que el estado resarcirá al imputado, con el tiempo que se ha privado de su libertad sin contar con una

sentencia firme en su contra. En ese mismo sentido, la doctrina de Águila (2021) señala que el debido proceso material se concreta en la forma de aplicación de la justicia que efectúan las autoridades estatales frente al poder, aplicando los principios de la razonabilidad y proporcionalidad, ponderando los derechos de los investigados frente a procesos que se encuentran en trámite, de modo tal que la presunción de inocencia no se vea afectada, asimismo, dicha postura se encuentra reforzada por la doctrina de Valerevich et al. (2021) quienes señalan que se trata de un principio base de un estado legalista respetuoso del derecho, dado que el respeto por el derecho a la libertad personal, no solo es un derecho procesal y un derecho humano, sino que forma parte importante de la historia de la humanidad, por lo que el estado deberá pensar concienzudamente los efectos de la privación de la libertad de una persona, de quien su sentencia aún no se haya emitido con firmeza.

Respecto de las entrevistas realizadas, se puede inferir que la vulneración del derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación acontece cuando el representante de la fiscalía, no logra culminar las diligencias programadas dentro del plazo establecido por ley, vulnerando así derechos protegidos por el debido proceso como son la presunción de inocencia y el derecho al plazo razonable, por lo que, la emisión de las prisiones por un plazo determinado por ley, desde los plazos comunes de nueve meses hasta los complejos de dieciocho meses y las organizaciones criminales de hasta treinta y seis meses, dictados de manera primigenia, tiene una finalidad procesal y fundamento en el derecho constitucional y pena, tales plazos y regulaciones normativas, son suficientes y en un estado de derecho, se respetan los tiempos necesarios y justos para la determinación de la inocencia o culpa de una persona investigada, dichos fundamentos se consolidan con la Teoría Procesalista defendida por Missiego (2021) quien exhorta y concientiza a los funcionarios a la aplicación del carácter excepcional de las medidas restrictivas de la libertad frente a medidas solicitadas por la fiscalía en pro de la investigación, toda vez que la prisión y la prolongación son medidas altamente excepcionales, la redacción de la norma procesal y constitucional se encuentra inspirada en el respeto de los derechos fundamentales, entre ellos a la libertad y a la presunción de inocencia, derechos que se ven restringidos ante el uso desmedido de las prisiones preventivas.

De acuerdo al aporte documental contrastada, se tuvo la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia N°1311/2023, donde se declaró fundado en parte la demanda de habeas corpus interpuesta por la defensa técnica

del acusado que solicitó la excarcelación por exceso de carcelería a favor de su patrocinado, al respecto, dicho pronunciamiento tiene relación con el presente objetivo toda vez que la sala se pronunció in extenso sobre los alcances del derecho fundamental al debido proceso, el plazo razonable y el principio de presunción de inocencia, señalaron que el derecho al debido proceso, es aquel repertorio de derechos protegidos a nivel procesal, en ese sentido, el derecho a obtener una respuesta motivada, con pronunciamiento formal y material en base a cada uno de los fundamentos de las partes procesales, desvirtuándolas o reafirmandolas de manera motivada, de tal manera, que la población jurídica y civil pueda comprender los motivos optados por el magistrado, en basamento a la razonabilidad y proporcionalidad por lo que las autoridades tienen el deber de no avalar la displicencia de fiscales para culminar lo que ya debió haber culminado y disponer más tiempo de prisión para el investigado, asimismo, el derecho al plazo razonable debe ser interpretado como un derecho fundamental y a su vez un principio de manera implícita en el debido proceso el cual tiene respaldo constitucional (artículo 139, inciso 3) en ese sentido la sala define al plazo razonable como el equivalente al plazo suficiente y necesario, si bien es cierto, no existe una determinación numérica sobre el mismo, tampoco se puede consentir una perpetua investigación, por lo que, sin una debida motivación a nivel jurisdiccional y una insuficiente argumentación a nivel fiscal, no puede justificarse la prolongación de la privación de la libertad de una persona que se presume todavía inocente, sin vulnerarse el derecho a la presunción de inocencia, ello resulta irrazonable.

Por otro lado, se tiene los siguientes resultados en relación al objetivo específico 1: “Determinar de qué manera la ausencia del criterio temporal en la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa, Lima Norte, 2023-2024” por lo que luego de haber analizado las respuestas, se ha establecido la vulneración del derecho de defensa, toda vez que al no encontrarse establecido de manera literal los plazos en su extremo mínimo, ni en su extremo máximo, para la notificación de los requerimientos de prolongación, programación de las audiencias, traslado de los actuados a las partes procesales, afecta el oportuno conocimiento de la defensa de libre elección del imputado, lo que limita la libertad de elección entre una defensa pública o privada por el corto periodo de tiempo, por lo que se puede cuestionar el nivel de preparación de la defensa técnica, más aún si se tiene en consideración que en la audiencia se debatirán los

presupuestos normativos, de carácter obligatorio para su procedencia, caso contrario carecería de suficiente motivación la resolución emitida por el magistrado a cargo. Estos fundamentos se encuentran contrastados con lo señalado por Florencia y Morante (2022) quienes en su tesis conjunta, coinciden en lo difícil que resulta hablar de igualdad de armas en un proceso donde el estado es quien lleva las reglas del juego, por lo que, se hace meritorio el establecimiento de una normativa bien establecida, de modo que sea justa e idónea, permitiendo que los procesados, puedan hacer ejercicio pleno del derecho que les asiste al encontrarse sometidos a una investigación fiscal, esto se traduce en el derecho de defensa, donde los abogados realizan una teoría del caso, debidamente formulada, sustentada y fundamentada a fin de cumplir con paridad el derecho a la igualdad de armas entre el estado, representado por la fiscalía, quien busca desentrañar la verdad a través de sus medios y a las defensas técnicas ejercer una defensa eficaz e idónea. Siguiendo ese mismo criterio, cabe resaltar la doctrina de Gutnyk (2022) quien define el derecho de defensa como pilar fundamental del proceso penal, y cimiento de la correcta aplicación del debido proceso, el cual trasciende de manera humana, pues se trata de un derecho inherente al ser humano; así también, Rojas (2023) quien ha enfatizado en la protección de los derechos de los individuos sometidos a una investigación fiscal, dado que estos se ven provistos de restricciones a sus derechos y decisiones, dada la gran cantidad de actividad procesal que involucra su participación activa y constante, las repetidas diligencias y citaciones policiales, audiencias y gastos en abogados, por lo que velar por el ejercicio pleno del derecho de defensa, se proyecta desde la forma en que los fiscales desarrollan sus investigaciones, a través del respeto de los plazos para sus diligencias, poniendo en práctica los plazos a sus mínimos en aras de un plazo razonable, hasta la actuación de los magistrados en audiencia, velando por el íntegro ejercicio del derecho de defensa y la debida motivación, se enfatiza en la importancia de este derecho, pues sin una debida defensa, se puede sentenciar a un inocente, y exonerar de responsabilidad al verdadero culpable del delito, generando zozobra en la sociedad, dado que se estaría promoviendo la impunidad e inseguridad jurídica.

Por otro lado, de conformidad con el análisis de la fuente documental contrastada se tiene al Acuerdo Plenario N°01-2017/CIJ-116, en relación al primer objetivo, es el aporte más importante de carácter vinculante, se debatieron los presupuestos de la prolongación y los derechos que se abarcan, sin embargo, en

dicho acuerdo, se enfatizó acerca de los presupuestos de la adecuación de prisión preventiva, la misma que surge de oficio a pedido del propio juez a cargo, siendo otra institución jurídica, se realiza un debate muy superficial sobre la circunstancia de especial dificultad, siendo este, uno de los presupuestos para la procedencia de la prolongación, en ese sentido, los entrevistados coincidieron en que se hace necesaria la ampliación de la jurisprudencia sobre la circunstancia de especial dificultad a fin de establecer con claridad los presupuestos y evitar la confusión a nivel fiscal, así como con jueces y abogados defensores, sobre la claridad de los presupuestos y sustento legal para seguir solicitando la restricción de la libertad de las personas, y no aplicar criterios de otras instituciones procesales como la adecuación dado que al no contar con la claridad necesaria se afecta el derecho de defensa, siendo el juez quien establecerá el criterio de interpretación para cada diferente audiencia en los procesos penales, por lo que se resalta la aplicación de la medida de manera totalmente excepcional, ello de conformidad con el principio de razonabilidad de no evaluarse correctamente los presupuestos y emitirse la prolongación se generan presos preventivos con plazos de hasta cuatro años de cárcel sin contar con una sentencia, vulnerando el derecho de presunción de inocencia, dado que ante la posible absolución no será posible resarcir el daño ocasionado, por lo que se ha enfatizado en la aplicación de medidas alternativas como son la comparecencia con restricciones, y se recalcó el uso de la prolongación únicamente cuando cumpla con los presupuestos establecidos en la norma, sin que melle de por medio justificaciones a medias por la ineficiencia de la investigación fiscal.

En cuanto a los resultados obtenidos en relación al objetivo específico 2: “Precisar de qué manera se vulnera el derecho al plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024” después de analizadas las respuestas de los participantes, quienes en su mayoría coincidieron en que se vulnera el derecho al plazo razonable en las audiencias de prolongación, toda vez que no se ha regulado un plazo legal en la norma para la presentación de la solicitud fiscal de prolongación, que se encuentre acorde con la determinación del tiempo idóneo para el desarrollo de las diligencias previas a la programación de la audiencia, desde la notificación a la defensa técnica, notificación a los penales para la separación de salas de audiencia, el traslado del interno a una sala habilitada para su participación, hasta el tema de fondo, en cuanto a los plazos razonables para restringir la libertad

de una persona investigada, en ese sentido, este tiempo deberá ser prudente para la defensa y para el mismo ente judicial, el primero, dado que deberá prepararse para la audiencia y reunir medios de descargo, ya que se estará debatiendo en una nueva audiencia la libertad de una persona todavía inocente, asimismo, se estaría afectando por más tiempo su libertad que afecta su vida personal, familiar, laboral e incluso moral.

Tales fundamentos se encuentran amparados con lo establecido por Suárez (2022) quien en sus tesis ha delimitado que el plazo razonable debe ser diferenciado del plazo legal, toda vez que el primero consta de aquel espacio suficiente que se requiere procesalmente a fin de que las partes puedan ejercer sus derechos y hacer uso de los recursos necesarios, por lo que al no establecerse un plazo legal en la norma respecto a las audiencias, se vulnera el derecho al plazo razonable de las partes, dado que las audiencias vienen a ser parte esencial de los procesos, pues en ella se desarrolla la mejor oportunidad de ejercer los derechos de los procesados y demostrar su inocencia o desbaratarla. Estos fundamentos se encuentran contrastados con lo señalado por Teobaldo (2022) quien en su tesis, concluye que el derecho al plazo razonable, es uno de los principios de mayor relevancia en instancia procesal, dado que se traduce en la oportunidad e idoneidad, que dota de fortaleza al derecho de defensa y al principio de contradicción, los recursos y medios de defensa deben ser preparados con un tiempo prudencial para la sustentación y argumentación que considere pertinente la defensa, pero también debe dotarse de un plazo oportuno y razonable para las actuaciones procesales, esto visto desde la autoridad judicial y fiscal de resolver oportunamente, sin caer en excesos por ambos lados, en esa línea de ideas, Trechsel (2010) enfatiza en la protección del plazo razonable, el cual establece una protección a las partes del proceso, a las víctimas a no participar ni obtener respuesta lejana sobre un hecho traumático e impactante, y a los acusados a determinarse prontamente su situación jurídica ya sea de culpabilidad o de inocencia.

En cuanto a las entrevistas realizadas sobre la valoración del respeto del derecho al plazo razonable, se ha enfatizado por los participantes la falta de criterio del legislador al optar la normativa sin la debida oportunidad para la presentación del requerimiento de prolongación, por lo que ante la ausencia del establecimiento del plazo legal, se afecta el derecho al plazo razonable, dado que al no limitarse el mismo las medidas de coerción se suelen extender hasta plazos innecesariamente largos,

cuando la doctrina ha establecido que el carácter de las prisiones preventivas o su prolongación son meramente excepcionales, sin embargo, al no establecerse un plazo legal, como consecuencia, la fiscalía se encuentra facultada de apersonarse y presentar dichas solicitudes de ampliación de plazo o prolongación en cualquier momento antes del vencimiento de la misma y el ente judicial admite dichas solicitudes, lo que a su vez, hace que el plazo para emitir una resolución debidamente motivada no sea la prioridad, sino la resolución del pedido fiscal que se enfrenta a su corto tiempo y a la muy pronta libertad del imputado, haciendo que la debida motivación se vea afectada por la ralentización de las investigación, por lo que, la mayoría de los entrevistados ha coincidido en que la ausencia de un establecimiento en la oportunidad procesal a través de un plazo determinado por días hábiles fijados por ley, vulnera el derecho al plazo razonable, ya que el proceso se extiende innecesariamente y que la determinación de un plazo legal es necesario y urgente para poder hablar de un orden procesal en las audiencias y el cumplimiento de las diligencias dentro del plazo establecido, dichos argumentos se reafirman a través de la postura establecida por Contreras (2023) quien a través de su Teoría de un Plazo Determinado señala que es posible definir el plazo normativo o legal para cada tipo de proceso, por ejemplo en cuanto a las investigaciones preliminares estas se encuentran establecidas para los procesos comunes inicialmente en un plazo de sesenta días, plazo en el cual los fiscales conducen la actuación policial, dicha determinación permite fijar límites al ente judicial y fiscal como consecuencia garantiza la aplicación de los plazos legales y en consecuencia el respeto del derecho al plazo razonable como fundamento y principio del mismo.

Por otro lado, el aporte teórico de Águila (2021) referido al derecho al plazo razonable, señala que si bien la norma penal no define expresamente el plazo razonable, esta sí es enmarcada en la carta magna, ya que forma parte del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, enfatiza tres aspectos para la aplicación de dicho derecho: la complejidad, la actuación procesal y la afectación de la situación jurídica, indicando que el plazo razonable debe ser considerada a favor del procesado, toda vez que ningún ser humano puede vivir dignamente privado de su libertad ni tampoco nadie debería mantenerse investigado por un tiempo excesivo en base a fundamentos burocráticos de carga procesal en las investigaciones.

De acuerdo a la fuente documental contrastada, en cuanto al segundo objetivo en este punto sí ha sido trascendente el Acuerdo Plenario N°1-2017/CIJ-116, dado

que se enfatizó la naturaleza excepcional de la prolongación en concordancia con la aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad, asimismo, se enfatizó que en cuanto a la modificación de los plazos los delitos de organización criminal donde se faculta al fiscal solicitar un plazo de hasta treinta y seis meses de prisión prolongables a doce meses más, señalaron que el legislador optó por redactar un plazo equivalente a la tercera parte del inicial, dado que de permitir su prolongación en la misma cantidad, se hablaría más de un preso preventivo por el periodo de seis años que de un investigado, estableciendo por tal motivo cuatro años, que también son bastante criticables dado que sigue siendo un tiempo bastante extenso, ya que se debe tener en consideración que no será posible resarcir tal daño de absolverse al final los cargos imputados, más aún si el fiscal tiene la facultad de solicitar plazos mínimos, aunque en la práctica suele solicitar los plazos máximos por lo que el plazo de la prisión y su prolongación, de manera conjunta, no puede superar lo razonable, por ello su naturaleza excepcional, por otro lado, se mencionó el tema relacionado a la realización de la audiencia de prolongación al tercer día de presentado el requerimiento ante el ente judicial, el acuerdo se enfocó en señalar que el órgano judicial tiene un plazo de setenta y dos horas siguientes (una vez culminada la audiencia) para emitir la resolución correspondiente, en ese sentido se concluye sobre este acuerdo que generó un precedente vinculante, el reducido contenido jurisprudencial que existe en nuestro país, que profundice sobre la circunstancia de especial dificultad así como el establecimiento de un plazo legal para la admisión de los requerimientos fiscales y su consecuente programación de audiencia.

En cuanto a los resultados obtenidos en relación al objetivo específico 3: “Determinar de qué manera resulta necesaria la modificación de la norma establecida en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del Código Procesal Penal, en aras de un debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable, en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024”, los especialistas en su mayoría concluyeron en que resulta necesaria la modificación de la norma procesal, recomendando un plazo razonable y legal, entre tres a cinco días hábiles, para los efectos de la notificación de los actuados, y diligencias del propio ente judicial, que involucra, la remisión de los oficios a los penales para la separación de salas de audiencia, el traslado del interno, y a la libertad de elección de la defensa particular o pública, sin que mellen imposiciones de por medio, de este modo se llevarían audiencias de una manera más idónea acorde con el respeto del debido

proceso, derecho de defensa y el plazo razonable; tales opiniones tienen fundamento en lo señalado por Ostornol (2013) quien en su tesis, resaltó el caso Tibi vs Ecuador, donde se sancionó a dicho estado, por haberse vulnerado el derecho de defensa, el derecho al plazo razonable lesionando el debido proceso, al haberse omitido la debida notificación del auto inicial donde se atribuyen y describen los cargos en su contra, de esta manera la CIDH dispuso al estado ecuatoriano a realizar las gestiones necesarias para una correcta aplicación del derecho de defensa, esto, toda vez que a partir de una debida notificación y conocimiento de los cargos imputados, es posible ejercer de manera íntegra la preparación material para la audiencia y el ejercicio del derecho de réplica, en ese mismo sentido, Villarreal (2018) en sus tesis sobre la vulneración del derecho de defensa y el plazo razonable en los procesos inmediatos en casos de flagrancia, determinó que el corto plazo para la preparación adecuada de la defensa de libre elección, obstruye la plena intervención en igualdad de armas frente al representante del MP, así como el derecho de contradicción, derechos que forman parte del derecho de defensa y en consecuencia del núcleo fundamental del debido proceso.

Respecto de las entrevistas realizadas en cuanto a la determinación de un criterio temporal para la programación de audiencias de prolongación, dicha regulación normativa permitirá la idónea aplicación de los derechos de los imputados, el derecho de defensa y el respeto del principio del plazo razonable, inherentes al debido proceso, dicho fundamento normativo se encuentra respaldado por Contreras (2023) a través de su Teoría que propone que el proceso concluya en un plazo determinado por el legislador, donde sostuvo la postura a favor de una regulación normativa expresa sobre el plazo legal, surtiendo efectos sobre diferentes aspectos procesales, desde la presentación de los requerimientos y solicitudes fiscales, tanto como para su resolución dentro de un plazo previamente establecido, como efectos, se obtuvo que la aplicación de los plazos son de carácter perentorios, esto, genera mayor conciencia a los directores de la investigación, al momento de presentar sus requerimientos ya que impondrá sobre ellos la responsabilidad de terminar sus diligencias dentro del tiempo establecido y a no solicitar mayores plazos con criterios ni fundamentos que no corresponden, y del mismo modo, enfatizará al ente judicial a rechazar de plano, las solicitudes fuera de un plazo legal (acorde con el derecho al plazo razonable) en ese sentido lo normado por el plazo legal es irrefutable y será respetado en pro de todas las partes procesales, postura que defendemos en la

presente investigación.

Aunado a ello, la doctrina jurisprudencial establecida a través de la Casación N°147-2016/ Lima, donde se analizaron los presupuestos para la aplicación de la prórroga de plazo de la prisión preventiva, distinguiéndola de la prolongación de prisión preventiva, estableció que la prórroga se presenta cuando existen dilaciones en la ejecución de un determinado acto de investigación, y en el caso de la prolongación es una figura sumamente excepcional que cuenta con presupuestos establecidos en la norma procesal, asimismo se destacó el derecho al plazo razonable, el debido proceso, la debida motivación de las resoluciones judiciales y la excepcionalidad de la prolongación de la prisión preventiva, las circunstancias de especial dificultad no acontecieron en el presente caso, dado que no fue acreditado por la fiscalía.

Se concluye que la prórroga y la prolongación son diferentes instituciones, además cuentan con presupuestos diferentes; el derecho al plazo razonable alegado por la defensa es aquel tiempo necesario en el que el órgano jurisdiccional busca el esclarecimiento de los hechos, se caracteriza por ser suficiente, razonable y también se aplica como principio, el debido proceso abarca la debida motivación de las resoluciones la cual debe ser en base a los presupuestos normativos caso contrario se vulnera el debido proceso; la especial dificultad, trata de aquellas dilaciones en el proceso posteriores a la emisión de la prisión y deben ser imprevisibles, en cuanto al peligro procesal como segundo presupuesto, se trata de un reexamen de la conducta del acusado, por lo que se verifica si persisten en el tiempo los motivos por los cuales se creía que este podría obstaculizar la acción de la justicia, como es la toma de la declaración de los testigos ofrecidos por el ente fiscal, el recabo de documentales e información relacionada al caso.

**Tabla 3**

*Hallazgos inductivo, deductivo y constructo*

<b>Hallazgo inductivo</b>	<b>Hallazgo deductivo</b>	<b>Constructo Emergente</b>
<p>De la información brindada por los participantes, se concluye que se vulnera el derecho al debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, en razón de la ausencia del criterio temporal para la programación de las mismas, asimismo, se ha determinado que no existe uniformidad de criterios sobre la aplicación de los presupuestos, lo que genera que se declaren fundados dichos requerimientos bajo basamentos de excesiva carga procesal y falta de realización de las diligencias, sin embargo, dichos fundamentos no forman parte de los presupuestos normativos establecidos en el código procesal penal.</p> <p>Por otro lado, respecto al análisis de la fuente documental se resalta como la falta de regulación del plazo legal para la presentación de los requerimientos y citación a audiencia de prolongación de prisión preventiva, dificulta el normal desarrollo de las mismas, similar a las audiencias de proceso inmediato en los casos de flagrancia, donde los plazos son muy cortos para el establecimiento de una defensa eficaz, en el presente caso no existe un plazo legal para la citación a audiencia, vulnerándose el derecho al plazo razonable, el cual se ha definido como aquel plazo necesario y suficiente acorde con el derecho de defensa, finalmente se verificó que existe ínfima jurisprudencia que se pronuncie sobre los presupuestos de la prolongación, de tal manera que se suele confundir la excesiva carga procesal con las circunstancias de especial dificultad en el proceso.</p>	<p>De los antecedentes en el marco teórico se precisa que la actual norma procesal penal implementó diversos tipos de audiencias destacados por su inmediatez, como son las audiencias en los procesos en flagrancia y los procesos inmediatos, empero, de dichos procesos se extrae un elemento en común, y es el corto plazo para el establecimiento de los mismos, plazos que vulneran el derecho de defensa y el plazo razonable, afectando la igualdad de armas de las partes, similar suceso acontece en las audiencias de prolongación de prisión preventiva donde el legislador en el artículo 274 del código procesal penal, ha facultado a que las audiencias se desarrollen hasta antes del vencimiento de la prisión preventiva, sin embargo, tal criterio ha sido asumido por la fiscalía literalmente, generando casos en los que se presentan los requerimientos hasta un día antes del vencimiento de la prisión, afectando el derecho al plazo razonable, el derecho de defensa, al reducirse el plazo de la notificación, la preparación de la defensa de libre elección del acusado, para la libre elección del abogado defensor y para la realización de las diligencias del mismo ente judicial a fin de realizar una audiencia con la participación del propio acusado quien se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario, y deberá ser trasladado a una sala habilitada para tal fin.</p>	<p>Se destaca la necesidad de establecer un plazo legal en la norma procesal para que el representante del Ministerio Público, presente sus requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, a fin de que se desarrolle una audiencia en igualdad de armas, del respeto del debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable, la misma que contribuirá con el fortalecimiento de la legalidad y los plazos en la normativa referida a la prolongación, asimismo se resalta la necesidad del esclarecimiento de los criterios adoptados para la procedibilidad de la prolongación, es decir, de los presupuestos establecidos en la norma, de modo tal que se realice una debida interpretación de las mismas y se evite tener como presos preventivos a los imputados en plazos de hasta cuatro años, bajo el mandato de resoluciones de aparente motivación, pues en virtud del mismo, se vulnera principalmente el principio de la presunción de inocencia.</p>

## V. CONCLUSIONES:

**Primera:** Se advirtió que se vulnera el derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva en el distrito de Lima Norte, 2023-2024, ya que se restringe la libertad personal ante su uso desmedido y pese a tener una naturaleza excepcional se ha visto cómo se está distorsionando la misma, dado que se presentan dichos requerimientos con regularidad bajo el basamento de la carga procesal y falta de tiempo para la culminación de las diligencias, sin embargo, ello no forma parte de los presupuestos normativos para la procedencia de la medida, dado que la norma señala circunstancias de especial dificultad, por lo que al no existir claridad ni uniformidad en su interpretación se genera una aplicación desmedida y arbitraria.

**Segunda:** Se verificó que la ausencia del criterio temporal en el numeral 1 del artículo 274 de la norma procesal penal vulnera el derecho de defensa, al no establecerse el plazo legal para la admisión del requerimiento este se admite en cualquier oportunidad antes del vencimiento de la prisión preventiva, facultando al ente fiscal a presentar dichas solicitudes con un periodo muy corto de tiempo, no siendo idóneo para la defensa técnica del imputado quien deberá suspender diligencias programadas para anteponer la audiencia que se acaba de programar, reduce el tiempo para la formulación de los argumentos y recabo de documentales de la defensa técnica, asimismo, el propio interno al ser emplazado en el acto de audiencia, si su defensa particular no se encuentre disponible, dicha audiencia no podrá ser reprogramada viéndose obligado en aceptar la defensa pública.

**Tercera:** Se verificó que se vulnera el derecho al plazo razonable al no establecerse un término de tiempo en la norma para que se presenten los requerimientos fiscales a tiempo, que obligue a la fiscalía a culminar sus diligencias dentro de los plazos establecidos, en ese sentido, la mayoría de los entrevistados destacó que la fiscalía tiende a solicitar prolongaciones innecesarias y que no se cumple los presupuestos, en ese sentido, recomendaron a la fiscalía a respetar el plazo razonable de un proceso culminando sus diligencias en un tiempo necesario sin demoras indebidas e injustificadas.

**Cuarta:** Se estableció que es necesaria la modificación de la norma procesal, a fin de establecer un plazo legal que faculte al ente judicial a rechazar las solicitudes de prolongación de prisión preventiva, presentadas a destiempo, ello en aras de una correcta aplicación y ejercicio pleno del derecho al debido proceso: derecho al plazo razonable y derecho de defensa que le asiste a las imputados.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

**Primera:** A los magistrados a fomentar el respeto del derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, a través de constantes capacitaciones y eventos académicos dirigidos a fiscales y magistrados, de modo tal que genere conciencia sobre el uso desmedido de las medidas de coerción personal que afectan la libertad personal, y que se vuelva a aplicar de manera excepcional.

**Segunda:** A nuestro parlamento, como ente legislador, a reformular la redacción del artículo 274 del Código Procesal Penal, estableciendo parámetros que sirvan de guía a los magistrados, fiscales y abogados para una correcta interpretación de qué son las circunstancias de especial dificultad, asimismo, se reformule el citado artículo a fin de establecer un plazo legal que disponga un límite máximo de tiempo de cinco días hábiles antes del vencimiento del plazo de la prisión, para la presentación de los requerimientos, de modo tal que la fiscalía presente sus solicitudes con la debida antelación ante el ente judicial, y se pueda notificar con un tiempo oportuno y razonable a los establecimientos penitenciarios, al personal del INPE a cargo de los traslados a las salas de audiencias, así como al imputado y a su defensa de libre elección a fin de que se desarrolle una audiencia en igualdad de armas.

**Tercera:** A los jueces a cargo de la investigación preparatoria, a desempeñar su rol como jueces de garantías de manera plena, y aplicar los criterios constitucionales e internacionales in dubio pro reo, en favor de los imputados, quienes mantienen incólumes sus derechos durante el desarrollo del proceso penal, tales como: la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal, mientras no exista sentencia firme emitida en su contra.

**Cuarta:** Al Ministerio Público, a quien se ha encomendado por ley y a nombre de la nación la justa labor de investigación del hecho criminal, y al deber de la búsqueda de la verdad de los hechos, empero, siempre en armonía del respeto del debido proceso de las partes involucradas, debiendo garantizar el ejercicio del derecho de defensa de los imputados, el respeto del plazo razonable, dirigiendo sus investigaciones con compromiso, diligencia y celeridad a fin de evitar solicitar ampliaciones de los plazos bajo criterios de excesivas cargas procesales.

## REFERENCIAS

- Águila, G. [Tribunal Constitucional]. (2021, 30 de septiembre) *El Debido Proceso - Aula Abierta 12.* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=YbGdDvpXQZwyt=33s>
- Alonso, J. (2017) *Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España.* Tesis doctoral, Universitat Internacional de Catalunya. [https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565609/Tesi\\_Jos%C3%A9\\_Antonio\\_Alonso\\_Fern%C3%A1ndez.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565609/Tesi_Jos%C3%A9_Antonio_Alonso_Fern%C3%A1ndez.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Adeoye, O. y Olenik N. (2021) *Research and scholarly methods: Semi-structured interviews.* J Am Coll Clin Pharm; 4: 1358–1367. <https://doi.org/10.1002/jac5.1441>
- Allen, J. (2021) *Rethinking the relationship between reverse burdens and the presumption of innocence.* The International Journal of Evidence y Proof, 25(2) 115-134. <https://doi.org/10.1177/13657127211002285>
- Bowen, G. (2009). *Document analysis as a qualitative research method.* Qualitative Research Journal., 9(2), 27–40. <https://doi.org/10.3316/QRJ0902027>
- Burga, N. (2020) *Presupuestos para la prolongación de la prisión preventiva en los procesos penales de Jaén 2017-2018.* Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9121/Burga\\_Ram%C3%ADrez\\_Sara\\_Nathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9121/Burga_Ram%C3%ADrez_Sara_Nathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Busetto, L., Wick, W. y Gumbinger, C. *How to use and assess qualitative research methods.* Neurol. Res. Pract. 2, 14 (2020) <https://doi.org/10.1186/s42466-020-00059-z>
- Chávez, G. (2021) *Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores en el proceso penal peruano: Un problema de inobservancia de principios.* <http://hdl.handle.net/20.500.12404/21154>
- Cheron, C., Salvagni, J. y Colomby, R. (2022) *The Qualitative Approach Interview in Administration: A Guide for Researchers.* Revista De Administração

*Contemporánea*, 26(4) e210011. <https://doi.org/10.1590/1982-7849rac2022210011.en>

Concepción, R. [LP. Pasión por el Derecho]. (2023, 01 de junio) *Clase gratuita: Prolongación de prisión preventiva. [video]*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=7qFBI-4xaMMyt=270s>

Concepción, R. (2023, 01 de junio) *Prolongación de Prisión Preventiva. Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional* [presentación de diapositivas] <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/da35018043f47234b97dbd009dcdef12/PROLONGACI%C3%93N+DE+PRISI%C3%93N+PREVENTIVA+%28Concepci%C3%B3n+Carhuancho%29.pdf?MOD=AJPERESyCACHEID=da35018043f47234b97dbd009dcdef12>

Contreras, E. (2023) *El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso*. *Ius Vocatio*, 6(8) 51-93. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i8.842>

Cutipa, R. y Tapia, B. (2021) *Criterios de validez de una investigación cualitativa: tres vertientes epistemológicas para un mismo propósito*. *Summa Psicológica UST*, 18(1) 7. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8039675>

DelSesto, M. (2021) *Contested theories of prison labor practice*. *Sociology Compass*, 15: e12888. <https://doi.org/10.1111/soc4.12888>

Dearnley, C. (2005) *A reflection on the use of semi-structured interviews*. *Nurse Researcher*, 13(1) 19–28. <https://doi.org/10.7748/nr2005.07.13.1.19.c5997>

DiCicco, B., y Crabtree, B. (2006) *The qualitative research interview*. *Medical Education*, 40(4) 314–321. <https://doi.org/10.1111/j.1365-2929.2006.02418.x>

Dunwoodie, K., Macaulay, L., y Newman, A. (2023) *Qualitative interviewing in the field of work and organisational psychology: Benefits, challenges and guidelines for researchers and reviewers*. *Applied Psychology*, 72(2) 863–889. <https://doi.org/10.1111/apps.12414>

- Espinoza, E. (2020) *La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico*. *Revista Conrado*, 16(75) 103-110.  
<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-103.pdf>
- Fernández, M., Postigo, A., Pérez, L. y Alcaraz, N. (2022) *Cómo hacer investigación cualitativa en el área de tecnología educativa*. *Revista interuniversitaria de investigación en Tecnología Educativa*, 13, 93-116.  
<https://doi.org/10.6018/riite.547251>
- Fernández, M., Alcaraz, N., y Pérez, L. (2021). *Status and problems of qualitative research in education: Divuligation, research and access of university teaching staff*. *Education Policy Analysis Archives*, 29, 46.  
<https://doi.org/10.14507/epaa.29.4964>
- Feria, H. y Matilla, M. y Mantecón, S. (2020) *La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica?* *Revista Didasc@lia: DyE*. Vol. XI, 3, 2224-2643. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7692391.pdf>
- Florencia, M. y Morante, J. (2022) *La acusación múltiple y la "Igualdad de armas" En el sistema acusatorio argentino*. *Novum Jus*,  
<https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.1.3>
- Fuster, D. (2019) *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Ene.- Abr. 2019, Vol. 7, N° 1: pp. 201 - 229. <https://orcid.org/0000-0002-7889-2243>
- García, G. (2023) *Investigación cualitativa desde el método de la investigación acción: Qualitative Research from the Action Research Method*. *Revista De Artes Y Humanidades UNICA*, 24(51) 196–210.  
<https://doi.org/10.5281/zenodo.10048464>
- Garzón, J. (2021) *La prisión preventiva y su aplicación como medida cautelar personal en el ecuador*. <http://201.159.223.180/handle/3317/16365>
- Graso, M., Aquino, K., Chen, F. X., Camps, J., Strah, N., y Van, K. (2023) *When Do Observers Deprioritize Due Process for the Perpetrator and Prioritize Safety for*

- the Victim in Response to Information-Poor Allegations of Harm?* Psychological Science, 34(2) 186-200. <https://doi.org/10.1177/09567976221128203>
- Guerrero, R., María de Oliva, T. y Ojeda, M. (2017) *Acercamiento al escenario de estudio fenomenológico en México: Relato de experiencia*. Rev Bras Enferm, 2017;70(4):885-90. <https://doi.org/10.1590/0034-7167-2016-0601>
- Gul, R. (2018) *Our Prisons Punitive or Rehabilitative? An Analysis of Theory and Practice*. Policy Perspectives. 15. 67. DOI: 10.13169/polipers.15.3.0067
- Gutnyk, V. (2022) *The Right to Defence in Criminal Proceedings: International Law Aspects*. Teisé. 124. 94-106. DOI:10.15388/Teise.2022.124.7
- Ibarra, M., González, A., y Rodríguez, G. (2023) *Aportaciones metodológicas para el uso de la entrevista semiestructurada en la investigación educativa a partir de un estudio de caso múltiple*. Revista de Investigación Educativa, 41(2) 501–522. <https://doi.org/10.6018/rie.546401>
- Marín, A., Hernández E. y Flores, J. (2016) *Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía*. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 1 (1) 60-75. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638>
- Martínez, L., y Morales, C. (2022) *El plazo razonable de la detención preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la jurisprudencia de Colombia*. <https://doi.org/10.15359/rldh.34-1.9>
- Mejía, E. (2023) *La prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia*. Sapientia y Iustitia, (7) 89–113. <https://doi.org/10.35626/sapientia.7.4.68>
- Missiego, J. (2021) *Vulneración del derecho a la defensa del procesado mediante la conexión de medios telemáticos en la audiencia de juicio*. Eriko Teobaldo Navarrete - Ballén *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano*. Universidad de Lima Perú. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>

- Montero, D. y Salazar, A. (2013) *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Naciones Unidas (1948, 10 de diciembre) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Asamblea General de las Naciones Unidas.  
<https://www.un.org/es/about-us/declaracion-universal-de-derechos-humanos>
- Ndoja, A. (2018) *Criminal Law: Its efficiency and inefficiency of a reasonable trial time*. *Interdisciplinary Journal of Research and Development*. 5. 26. DOI: 10.56345/ijrdv5n203
- Norton, J. (2011) *Preventive detention*. Encyclopaedia Britannica.  
<https://www.britannica.com/topic/preventive-detention-info-article-history>
- Liu, J. (2020) *Preventive detention of dangerous inmates: a dialogue between human rights and penal regimes*. *The International Journal of Human Rights*, 25(4) 551–578. <https://doi.org/10.1080/13642987.2020.1725486>
- López, R., Avello, R., Palmero, D., Sánchez, S., y Quintana, M. (2019) *Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas*. *Revista cubana de medicina militar*, 48.  
<https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/biblio-1126672>
- Organización de las Naciones Unidas. (1976, 23 de marzo) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html>
- Organización de los Estados Americanos. (1948) *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.  
[https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)
- Ostornol, C. (2013) *Derecho a defensa y garantía a un debido proceso en Chile: aplicación de medidas disciplinarias durante la ejecución de condenas privativas de libertad*. Chile. [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115148/de-ostornol\\_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115148/de-ostornol_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966.*  
[https://alertacontraelracismo.pe/sites/default/files/archivos/normas/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Poli%CC%81ticos\\_0.pdf](https://alertacontraelracismo.pe/sites/default/files/archivos/normas/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Poli%CC%81ticos_0.pdf)
- Parra, M. y Briceño, I. (2013) Aspectos éticos en la investigación cualitativa. *Revista De Enfermería Neurológica*, 12(3) 118–121.  
<https://doi.org/10.51422/ren.v12i3.167>
- Pérez, M. (2022) Resguardos éticos de la investigación cualitativa en psicología. *Avances en Psicología Latinoamericana*, 39(3) e203. Epub July 02, 2022.  
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/apl/a.10037>
- Portugal, J. [LP, Pasión por el Derecho]. (2019, 06 de noviembre) *Criterios para que proceda la prolongación de prisión preventiva, por Juan Carlos Portugal [video]*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=QWtkHDbV1oA>
- Piza, N., Amaiquema, F. y Beltrá, G. (2019) Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. *Algunas precisiones necesarias*. *Revista Conrado*, 15(70) 455-459.  
<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>
- Rojas, D. (2023) *La Garantía del Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal - Pautas para Trazar Límites Temporales y las Consecuencias de su Violación*. Yachaq: *Revista De Derecho*, (15) 23-39. <https://doi.org/10.51343/yq.vi15.1165>
- Román, C. (2022) *El control de plazos en la prisión preventiva y la necesidad de regular su fiscalización*. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 4(7) 165-182. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2022.v4n7.08>
- Teeuwen, A. (2019) *Juvenile Defendants' Right to be Tried within a Reasonable Time in Cambodia: An International Human Rights Analysis*. *Youth Justice*, 19(1) 42-62. <https://doi.org/10.1177/1473225419833825>
- Teobaldo, E. (2022) *Vulneración del derecho a la defensa del procesado mediante la conexión de medios telemáticos en la audiencia de juicio*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede en Manabí - Ecuador.

doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1003

- Trechsel, S. (2006) *'The Right to be Tried Within a Reasonable Time', Human Rights in Criminal Proceedings*. Oxford, 2006; online edn, Oxford Academic, 135-150. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199271207.003.0006>
- Tribunal Constitucional (2015, 14 de mayo) STC N°0295/12, 2015. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>
- Sánchez, M. (2022) *Prolongación de la prisión preventiva y vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en distrito judicial, 2022*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/116214>
- Suárez, M. (2022) *Críticas a la regulación del procedimiento de fiscalización: análisis desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho al plazo razonable y el principio de razonabilidad*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/24931>
- Van, E. (2009) *A contemporary reflection on the presumption of innocence*. *Revue internationale de droit pénal*, 80, 247-267. <https://doi.org/10.3917/ridp.801.0247>
- Vargas, R. (2017) *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia. Tesis para obtener el grado de maestra en derecho, Universidad Autónoma de Baja California Sur*. <https://biblio.uabcs.mx/tesis/te3910.pdf>
- Valerevich, A., Aleksandrovich, D., Nikolaevich, S., y Nikolaevna, L. (2021) *Ensuring The Right of The Suspect And The Accused For Defense*. Purposes and Representations 9 (SPE3) e1270. <https://doi.org/10.20511/pyr2021.v9nSPE3.1270>
- Villarreal, O. (2018) *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villarea I\\_so.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villarea_I_so.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Viorato, N., y Reyes, V. (2019) *La ética en la investigación cualitativa*. *Cuidarte*, 8(16) 36-46. <https://www.medigraphic.com/cgi->

bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=93717

Vizcaíno, P., Cedeño, R., y Maldonado, I. (2023) *Metodología de la investigación científica: guía práctica*. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(4) 9723-9762. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7658](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658)

Yu, F. (2020) *Putting the 'presumption' back in the 'presumption of innocence'*. The International Journal of Evidence y Proof, 26(4) 342-358. <https://doi.org/10.1177/13657127221124361>

Zabaleta, Y. (2017) *La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano*. Rev. CES Derecho, 8(1) 172-190: <http://dx.doi.org/10.21615/cesder.8.1.9>

## ANEXOS

### ANEXO 1 - Tabla de Categorización

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores
1. El debido proceso 2. La prolongación de prisión preventiva	1. Mejía (2023) señala que el derecho al debido proceso forma parte de uno de los más importante de los derechos fundamentales que se desarrollan en el derecho constitucional, toda vez, que los derechos fundamentales se basan sobre el cimiento de las garantías procesales las cuales integran uno de los objetivos medulares en el tratamiento de las cuestiones básicas de justicia penal.  2. Para Concepción (2023) la prolongación de prisión preventiva consiste en aquella extensión de la medida de coerción personal de prisión preventiva, en dichas audiencias se evalúan dos presupuestos que se valoran de manera copulativa: Circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación, y, que el imputado pueda huir u obstaculizar la actividad procesal.	.1. El derecho de defensa. .2. El plazo razonable. .3. El principio constitucional de presunción de inocencia .4. Cuestiones sobre los presupuestos para la procedencia de la prolongación de la prisión preventiva	1. Se vulnera el derecho de defensa. 2. Se vulnera el derecho al plazo razonable. 3. La figura de la prolongación de prisión preventiva si no es utilizada con racionalidad por el sistema judicial peruano vulneraría el principio constitucional de inocencia 4. La prolongación de prisión preventiva es una medida excepcional y cuenta con requisitos procesales para su procedencia como es la aparición de actos de investigación imprevisibles a través de las circunstancias de especial dificultad.

**ANEXO 2**  
**Guía de Entrevista**

**Título: El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024.**

**Entrevistado/a:**

.....

**Cargo/profesión/grado académico:**

.....

**Institución:**

.....

**Premisa: El requerimiento de prolongación de prisión preventiva es una alternativa excepcional que solicita el representante del Ministerio Público ante el Poder Judicial, el cual es entendido como la extensión del plazo de la prisión preventiva inicialmente dictada por un juzgado de investigación preparatoria, bajo el cumplimiento de determinados presupuestos que se encuentran establecidos en el numeral 1 del artículo 274 del Código Procesal Penal, los cuales son los siguientes: (1er presupuesto) Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y (2do presupuesto) Que el imputado pudiera sustraerse de la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria.**

**Objetivo General: Establecer de qué manera se vulnera el derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024.**

**1. ¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? Explique o detalle. OG**

.....  
.....  
.....

**2. Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? Explique o detalle. OG**

.....  
.....  
.....

**3. ¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? Explique o detalle. OG**

.....  
.....  
.....

**4. Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de “circunstancias de especial dificultad”, establecida en el artículo 274° del código procesal penal? Explique o detalle. OG**

.....  
.....  
.....

**Premisa: El requerimiento de prolongación de prisión preventiva es una alternativa excepcional que solicita el representante del Ministerio Público ante el Poder Judicial, el cual es entendido como la extensión del plazo de la prisión preventiva inicialmente dictada por un Juzgado de Investigación Preparatoria (En adelante, JIP) en ese sentido, el artículo 274, numeral 1, último párrafo del Código Procesal Penal, establece que en todos los casos, el fiscal deberá solicitar la prolongación de prisión preventiva al JIP, antes de su vencimiento, en ese sentido, el legislador no ha determinado un criterio temporal o plazo específico en la norma, para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva por parte del Ministerio Público ante el Poder Judicial.**

OE1 Determinar de qué manera la ausencia del criterio temporal en la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa, Lima Norte, 2023-2024.

OE2 Precisar de qué manera se vulnera el derecho al plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024.

**5. ¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? Explique o detalle. OE1**

.....  
.....  
.....

**6. ¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? Explique o detalle. OE2**

.....  
.....  
.....

**7. Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código**

procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? Explique o detalle. OE1

.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? Explique o detalle. OE2

.....  
.....  
.....

OE3 Determinar de qué manera resulta necesaria la modificación de la norma establecida en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del Código Procesal Penal, en aras de un debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable, en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, Lima Norte, 2023-2024.

9. A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? Explique o detalle. OE3

.....  
.....  
.....

10. A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? Explique o detalle. OE3

.....  
.....  
.....

## ANEXO 3

### Consentimiento Informado

**Título de la investigación:** El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024.

**Investigador:** Sofia Emilia Galindo Martinez.

**Estimado participante:**

**Señor(a):**

**Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*, cuyo objetivo es analizar cómo se vulnera el derecho al debido proceso, específicamente el derecho de defensa y el plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva en Lima Norte, 2023-2024. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa de estudio académico *de maestría en derecho penal y procesal penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de la investigación.**

El legislador peruano no ha considerado un criterio temporal para la determinación de un plazo razonable en la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva cuyo vacío faculta al Ministerio Público a presentar sus requerimientos en cualquier momento antes del vencimiento de la medida de coerción personal de prisión preventiva, asimismo, si bien existen presupuestos para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, el rol de la defensa técnica del imputado, deberá exigir el pleno respeto debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable, así como una debida motivación de las resoluciones judiciales, las cuales además, deben ir enfocadas en la excepcionalidad de dicha institución, así como de la valoración universal de los presupuestos contemplados por la norma, no bajo criterios cliché respecto de la carga procesal de las instituciones públicas que todos conocemos, sino bajo un verdadero fundamento respaldado por la norma procesal penal.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-*

2024”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa de Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Los resultados de la investigación se publicarán en el repositorio de la UCV conjuntamente con la Tesis *Delitos laborales y bienestar laboral en los servidores ediles del distrito de Comas, Lima 2024*. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sofia Emilia Galindo Martinez email: [sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe](mailto:sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe) y asesor Fernando Martin Robles Sotomayor email: [froblesso@ucvvirtual.edu.pe](mailto:froblesso@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Lima, 30 de mayo de 2024.**

**Nombre y apellidos:** .....

**Firma:**

**Fecha y hora:**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación:** El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024.

**Investigador:** Sofía Emilia Galindo Martínez.

**Estimado participante:**

**Señor(a):**

**Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*, cuyo objetivo es analizar cómo se vulnera el derecho al debido proceso, específicamente el derecho de defensa y el plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva en Lima Norte, 2023-2024. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa de estudio académico *de maestría en derecho penal y procesal penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de la investigación.**

El legislador peruano no ha considerado un criterio temporal para la determinación de un plazo razonable en la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva cuyo vacío faculta al Ministerio Público a presentar sus requerimientos en cualquier momento antes del vencimiento de la medida de coerción personal de prisión preventiva, asimismo, si bien existen presupuestos para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, el rol de la defensa técnica del imputado, deberá exigir el pleno respeto debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable, así como una debida motivación de las resoluciones judiciales, las cuales además, deben ir enfocadas en la excepcionalidad de dicha institución, así como de la valoración universal de los presupuestos contemplados por la norma, no bajo criterios cliché respecto de la carga procesal de las instituciones públicas que todos conocemos, sino bajo un verdadero fundamento respaldado por la norma procesal penal.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El derecho al

debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa de Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Los resultados de la investigación se publicarán en el repositorio de la UCV conjuntamente con la Tesis *Delitos laborales y bienestar laboral en los servidores ediles del distrito de Comas, Lima 2024*. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sofia Emilia Galindo Martinez email: [sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe](mailto:sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe) y asesor Fernando Martin Robles Sotomayor email: [froblesso@ucvvirtual.edu.pe](mailto:froblesso@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Lima, 30 de mayo de 2024.**

**Nombre y apellidos:** Inés Mariel Barrón Rodríguez.

**Firma:**  .....

**Fecha y hora:** 12 de junio de 2024 / 19 horas.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación: El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024.**

**Investigador: Sofia Emilia Galindo Martinez**

**Estimado participante: Vilma Alejandra VENEROS AGUIRRE**

**Señor(a):**

**Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*, cuyo objetivo es analizar cómo se vulnera el derecho al debido proceso, específicamente el derecho de defensa y el plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva en Lima Norte, 2023-2024. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa de estudio académico *de maestría en derecho penal y procesal penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de la investigación.**

El legislador peruano no ha considerado un criterio temporal para la determinación de un plazo razonable en la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva cuyo vacío faculta al Ministerio Público a presentar sus requerimientos en cualquier momento antes del vencimiento de la medida de coerción personal de prisión preventiva, asimismo, si bien existen presupuestos para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, el rol de la defensa técnica del imputado, deberá exigir el pleno respeto debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable, así como una debida motivación de las resoluciones judiciales, las cuales además, deben ir enfocadas en la excepcionalidad de dicha institución, así como de la valoración universal de los presupuestos contemplados por la norma, no bajo criterios cliché respecto de la carga procesal de las instituciones públicas que todos conocemos, sino bajo un verdadero fundamento respaldado por la norma procesal penal.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa de Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Los resultados de la investigación se publicarán en el repositorio de la UCV conjuntamente con la Tesis *Delitos laborales y bienestar laboral en los servidores ediles del distrito de Comas, Lima 2024*. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sofia Emilia Galindo Martinez email: [sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe](mailto:sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe) y asesor Fernando Martin Robles Sotomayor email: [froblesso@ucvvirtual.edu.pe](mailto:froblesso@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Lima, 30 de mayo de 2024.**

**Nombre y apellidos:** Vilma Alejandra VENEROS AGUIRRE



*Vilma Alejandra Veneros Aguirre*

**Firma:**



ABOGADA  
Reg. CALL 11236

**Fecha y hora:** 12 DE JUNIO DEL 2024 HORAS 01:05 P.M.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación: El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024.**

**Investigador: Sofia Emilia Galindo Martinez**

**Estimado participante: Marceley Estefany BERROCAL ROMERO**

**Señor(a):**

**Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*, cuyo objetivo es analizar cómo se vulnera el derecho al debido proceso, específicamente el derecho de defensa y el plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva en Lima Norte, 2023-2024. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa de estudio académico *de maestría en derecho penal y procesal penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de la investigación.**

El legislador peruano no ha considerado un criterio temporal para la determinación de un plazo razonable en la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva cuyo vacío faculta al Ministerio Público a presentar sus requerimientos en cualquier momento antes del vencimiento de la medida de coerción personal de prisión preventiva, asimismo, si bien existen presupuestos para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, el rol de la defensa técnica del imputado, deberá exigir el pleno respeto debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable, así como una debida motivación de las resoluciones judiciales, las cuales además, deben ir enfocadas en la excepcionalidad de dicha institución, así como de la valoración universal de los presupuestos contemplados por la norma, no bajo criterios cliché respecto de la carga procesal de las instituciones públicas que todos conocemos, sino bajo un verdadero fundamento respaldado por la norma procesal penal.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa de Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Los resultados de la investigación se publicarán en el repositorio de la UCV conjuntamente con la Tesis *Delitos laborales y bienestar laboral en los servidores ediles del distrito de Comas, Lima 2024*. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

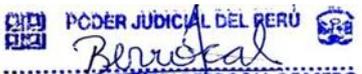
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sofia Emilia Galindo Martinez email: [sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe](mailto:sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe) y asesor Fernando Martin Robles Sotomayor email: [froblesso@ucvvirtual.edu.pe](mailto:froblesso@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Lima, 30 de mayo de 2024.**

**Nombre y apellidos: Marcely Estefany BERROCAL ROMERO**

**Firma:**   
  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
MARCELY ESTEFANY BERROCAL ROMERO  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA  
MODULO PENAL CENTRAL - NCPP  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**Fecha y hora: 12 DE JUNIO 2024 HORAS 01:55 P.M.**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación: El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024.**

**Investigador: Sofia Emilia Galindo Martinez.**

**Estimado participante: Rodrigo Ángel SALCEDO BELLOTA**

**Señor(a):**

**Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*, cuyo objetivo es analizar cómo se vulnera el derecho al debido proceso, específicamente el derecho de defensa y el plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva en Lima Norte, 2023-2024. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa de estudio académico *de maestría en derecho penal y procesal penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de la investigación.**

El legislador peruano no ha considerado un criterio temporal para la determinación de un plazo razonable en la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva cuyo vacío faculta al Ministerio Público a presentar sus requerimientos en cualquier momento antes del vencimiento de la medida de coerción personal de prisión preventiva, asimismo, si bien existen presupuestos para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, el rol de la defensa técnica del imputado, deberá exigir el pleno respeto debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable, así como una debida motivación de las resoluciones judiciales, las cuales además, deben ir enfocadas en la excepcionalidad de dicha institución, así como de la valoración universal de los presupuestos contemplados por la norma, no bajo criterios cliché respecto de la carga procesal de las instituciones públicas que todos conocemos, sino bajo un verdadero fundamento respaldado por la norma procesal penal.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa de Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Los resultados de la investigación se publicarán en el repositorio de la UCV conjuntamente con la Tesis *Delitos laborales y bienestar laboral en los servidores ediles del distrito de Comas, Lima 2024*. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sofia Emilia Galindo Martinez email: [sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe](mailto:sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe) y asesor Fernando Martin Robles Sotomayor email: [froblesso@ucvvirtual.edu.pe](mailto:froblesso@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Lima, 11 de junio de 2024.**

**Nombre y apellidos: RODRIGO ANGEL SALCEDO BELLOTA**

**Firma:**

 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**   
RODRIGO ANGEL SALCEDO BELLOTA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
MODULO PENAL - NCPP  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**Fecha y hora: 14 DE JUNIO DEL 2024 A HORAS 01:28PM**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación:** El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024.

**Investigador:** Sofia Emilia Galindo Martinez

**Estimado participante:** Joselyn PADILLA ROMERO

**Señor(a):**

**Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*, cuyo objetivo es analizar cómo se vulnera el derecho al debido proceso, específicamente el derecho de defensa y el plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva en Lima Norte, 2023-2024. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa de estudio académico *de maestría en derecho penal y procesal penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de la investigación.**

El legislador peruano no ha considerado un criterio temporal para la determinación de un plazo razonable en la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva cuyo vacío faculta al Ministerio Público a presentar sus requerimientos en cualquier momento antes del vencimiento de la medida de coerción personal de prisión preventiva, asimismo, si bien existen presupuestos para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, el rol de la defensa técnica del imputado, deberá exigir el pleno respeto debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable, así como una debida motivación de las resoluciones judiciales, las cuales además, deben ir enfocadas en la excepcionalidad de dicha institución, así como de la valoración universal de los presupuestos contemplados por la norma, no bajo criterios cliché respecto de la carga procesal de las instituciones públicas que todos conocemos, sino bajo un verdadero fundamento respaldado por la norma procesal penal.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa de Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Los resultados de la investigación se publicarán en el repositorio de la UCV conjuntamente con la Tesis *Delitos laborales y bienestar laboral en los servidores ediles del distrito de Comas, Lima 2024*. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

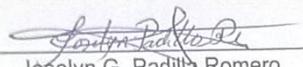
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sofia Emilia Galindo Martinez email: [sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe](mailto:sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe) y asesor Fernando Martin Robles Sotomayor email: [froblesso@ucvvirtual.edu.pe](mailto:froblesso@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Lima, 30 de mayo de 2024.**

**Nombre y apellidos:** Joselyn PADILLA ROMERO



Joselyn G. Padilla Romero  
Especialista judicial de juzgado  
Módulo Penal – NCPP  
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Firma:**

**Fecha y hora:** 10 DE JUNIO 2024 HORAS 08:00 A.M.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación: El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024.**

**Investigador: Sofia Emilia Galindo Martinez**

**Estimado participante: Doris Ynes CARRILLO MEJIA**

**Señor(a):**

**Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*, cuyo objetivo es analizar cómo se vulnera el derecho al debido proceso, específicamente el derecho de defensa y el plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva en Lima Norte, 2023-2024. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa de estudio académico *de maestría en derecho penal y procesal penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de la investigación.**

El legislador peruano no ha considerado un criterio temporal para la determinación de un plazo razonable en la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva cuyo vacío faculta al Ministerio Público a presentar sus requerimientos en cualquier momento antes del vencimiento de la medida de coerción personal de prisión preventiva, asimismo, si bien existen presupuestos para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, el rol de la defensa técnica del imputado, deberá exigir el pleno respeto debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable, así como una debida motivación de las resoluciones judiciales, las cuales además, deben ir enfocadas en la excepcionalidad de dicha institución, así como de la valoración universal de los presupuestos contemplados por la norma, no bajo criterios cliché respecto de la carga procesal de las instituciones públicas que todos conocemos, sino bajo un verdadero fundamento respaldado por la norma procesal penal.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa de Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Los resultados de la investigación se publicarán en el repositorio de la UCV conjuntamente con la Tesis *Delitos laborales y bienestar laboral en los servidores ediles del distrito de Comas, Lima 2024*. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

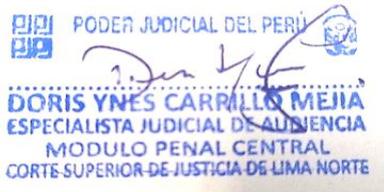
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sofia Emilia Galindo Martinez email: [sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe](mailto:sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe) y asesor Fernando Martin Robles Sotomayor email: [froblesso@ucvvirtual.edu.pe](mailto:froblesso@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Lima, 30 de mayo de 2024.**

**Nombre y apellidos:** Doris Ynes CARRILLO MEJIA



PODER JUDICIAL DEL PERU  
DORIS YNES CARRILLO MEJIA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA  
MODULO PENAL CENTRAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**Firma:**

**Fecha y hora:** 10 DE JUNIO 2024 HORAS 02:30 P.M.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación: El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024.**

**Investigador: Sofia Emilia Galindo Martinez**

**Estimado participante: Johanna Milagros ECHEGARAY ORIHUELA**

**Señor(a):**

**Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*, cuyo objetivo es analizar cómo se vulnera el derecho al debido proceso, específicamente el derecho de defensa y el plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva en Lima Norte, 2023-2024. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa de estudio académico *de maestría en derecho penal y procesal penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de la investigación.**

El legislador peruano no ha considerado un criterio temporal para la determinación de un plazo razonable en la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva cuyo vacío faculta al Ministerio Público a presentar sus requerimientos en cualquier momento antes del vencimiento de la medida de coerción personal de prisión preventiva, asimismo, si bien existen presupuestos para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, el rol de la defensa técnica del imputado, deberá exigir el pleno respeto debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable, así como una debida motivación de las resoluciones judiciales, las cuales además, deben ir enfocadas en la excepcionalidad de dicha institución, así como de la valoración universal de los presupuestos contemplados por la norma, no bajo criterios cliché respecto de la carga procesal de las instituciones públicas que todos conocemos, sino bajo un verdadero fundamento respaldado por la norma procesal penal.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa de Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Los resultados de la investigación se publicarán en el repositorio de la UCV conjuntamente con la Tesis *Delitos laborales y bienestar laboral en los servidores ediles del distrito de Comas, Lima 2024*. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sofia Emilia Galindo Martinez email: [sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe](mailto:sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe) y asesor Fernando Martin Robles Sotomayor email: [froblesso@ucvvirtual.edu.pe](mailto:froblesso@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Lima, 30 de mayo de 2024.**

**Nombre y apellidos: Johanna Milagros ECHEGARAY ORIHUELA**



JOHANNA MILAGROS ECHEGARAY ORIHUELA  
CAL. 75142  
DEFENSORA PUBLICA

**Firma:**

DIR. GEN. DE DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Fecha y hora: 10 DE JUNIO 2024 HORAS 03:30 P.M.**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación: El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024.**

**Investigador: Sofia Emilia Galindo Martinez**

**Estimado participante: Jean Carlos SANCHEZ ZEGARRA**

**Señor(a):**

**Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*, cuyo objetivo es analizar cómo se vulnera el derecho al debido proceso, específicamente el derecho de defensa y el plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva en Lima Norte, 2023-2024. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa de estudio académico *de maestría en derecho penal y procesal penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de la investigación.**

El legislador peruano no ha considerado un criterio temporal para la determinación de un plazo razonable en la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva cuyo vacío faculta al Ministerio Público a presentar sus requerimientos en cualquier momento antes del vencimiento de la medida de coerción personal de prisión preventiva, asimismo, si bien existen presupuestos para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, el rol de la defensa técnica del imputado, deberá exigir el pleno respeto debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable, así como una debida motivación de las resoluciones judiciales, las cuales además, deben ir enfocadas en la excepcionalidad de dicha institución, así como de la valoración universal de los presupuestos contemplados por la norma, no bajo criterios cliché respecto de la carga procesal de las instituciones públicas que todos conocemos, sino bajo un verdadero fundamento respaldado por la norma procesal penal.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa de Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Los resultados de la investigación se publicarán en el repositorio de la UCV conjuntamente con la Tesis *Delitos laborales y bienestar laboral en los servidores ediles del distrito de Comas, Lima 2024*. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sofia Emilia Galindo Martinez email: [sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe](mailto:sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe) y asesor Fernando Martin Robles Sotomayor email: [froblesso@ucvvirtual.edu.pe](mailto:froblesso@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Lima, 30 de mayo de 2024.**

**Nombre y apellidos:** Jean Carlos SANCHEZ ZEGARRA

**Firma:**   
JEAN CARLOS SANCHEZ ZEGARRA  
ABOGADO  
Reg. 84914

**Fecha y hora:** 10 DE JUNIO 2024 HORAS 02:00 P.M.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación: El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024.**

**Investigador: Sofia Emilia Galindo Martinez**

**Estimado participante: Leslie Jakelyn MORENO JULCA**

**Señor(a):**

**Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*, cuyo objetivo es analizar cómo se vulnera el derecho al debido proceso, específicamente el derecho de defensa y el plazo razonable en las audiencias de prolongación de prisión preventiva en Lima Norte, 2023-2024. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa de estudio académico *de maestría en derecho penal y procesal penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de la investigación.**

El legislador peruano no ha considerado un criterio temporal para la determinación de un plazo razonable en la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva cuyo vacío faculta al Ministerio Público a presentar sus requerimientos en cualquier momento antes del vencimiento de la medida de coerción personal de prisión preventiva, asimismo, si bien existen presupuestos para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, el rol de la defensa técnica del imputado, deberá exigir el pleno respeto debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable, así como una debida motivación de las resoluciones judiciales, las cuales además, deben ir enfocadas en la excepcionalidad de dicha institución, así como de la valoración universal de los presupuestos contemplados por la norma, no bajo criterios cliché respecto de la carga procesal de las instituciones públicas que todos conocemos, sino bajo un verdadero fundamento respaldado por la norma procesal penal.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: *“El derecho al debido proceso en las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Lima Norte, 2023-2024”*.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante el programa de Zoom.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Los resultados de la investigación se publicarán en el repositorio de la UCV conjuntamente con la Tesis *Delitos laborales y bienestar laboral en los servidores ediles del distrito de Comas, Lima 2024*. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sofia Emilia Galindo Martinez email: [sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe](mailto:sgalindo66@ucvvirtual.edu.pe) y asesor Fernando Martin Robles Sotomayor email: [froblesso@ucvvirtual.edu.pe](mailto:froblesso@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Lima, 30 de mayo de 2024.**

**Nombre y apellidos:** Leslie Jakelyn MORENO JULCA

**Firma:**



---

Leslie Jakelyn Moreno Julca  
Asistente en Función Fiscal  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
-Cuarto Despacho-

**Fecha y hora:** 10 DE JUNIO 2024 HORAS 05:30 P.M.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma.

**ANEXO 4**  
**Matriz de desgrabación de las entrevistas**

N.º	Preguntas	Entrevistado 1: Jueza Inés Mariel BARRÓN RODRÍGUEZ del Módulo Judicial
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	Es una figura jurídica, en la cual se solicita la ampliación de la prisión preventiva, con la finalidad de que el imputado o acusado esté presente durante el proceso penal y se pueda llevar a cabo de forma eficaz el juicio hasta su culminación.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Considero que sí, existen demasiados procesos judiciales y estas instituciones no se dan abasto para atender todos los casos de manera célere. Estas instituciones no cuentan ni con órganos jurisdiccionales ni con el personal suficiente.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Es cuando durante el proceso penal, se cumple con la normativa de la Constitución, Código Penal y del Código Procesal Penal, etc. Considero que lo principal es que el acusado o imputado cuente con una defensa letrada y que se aplique el principio de contradicción e igualdad de armas.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274º del código procesal penal? OG	En mi experiencia, he visto que en primera instancia los jueces no realizan una debida valoración de este presupuesto y declaran fundado; sin embargo, en segunda instancia se realiza un mayor análisis del caso y muchas veces es revocada la decisión o se disminuye el plazo.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	Fundamentalmente, es contar con un abogado y que se atiendan los pedidos o solicitudes de las partes procesales, es decir, que se dé respuesta fundamentada jurídicamente de estos pedidos o solicitudes. Por ejemplo, una tutela de derechos, presentación de medios de defensa, constitución en actor civil, etc.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	Considero que el plazo razonable es el que está previsto en el Código Procesal Penal, de acuerdo al tipo de proceso o incidente, es un plazo que está debidamente determinado. En su defecto, se aplica supletoriamente lo previsto en el Código Procesal Civil.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Considero que no se vulnera el derecho de defensa, puesto que el imputado o acusado tiene conocimiento del plazo de su prisión preventiva y tiene tiempo para contratar un abogado particular que lo defienda o asesore, o en su defecto, solicitar una defensa pública necesaria sino cuenta con los recursos para una defensa particular,
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el	Considero que no, puesto que el imputado o acusado tiene conocimiento de la fecha del vencimiento de su prisión preventiva. Además, el Ministerio Público generalmente solicita la prolongación días antes que venza el plazo de prisión preventiva y el acusado o imputado debe estar preparado para ello.

	derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que, a fin de establecer un orden en este instituto jurídico, debería fijarse como plazo oportuno, quince días antes que se venza la prisión preventiva, con el fin de que se fije una fecha de audiencia adecuada y así evitar desorden en la agenda judicial como en la agenda fiscal.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que sí sería un impacto positivo el establecer expresamente en el Código Procesal Penal el plazo de modificación, así el imputado o acusado podrá prever, con un plazo fijo de tiempo, contratar un abogado o solicitar una defensa pública necesaria y acopiar los documentos pertinentes.

**Matriz de desgrabación de las entrevistas**

N.º	Preguntas	Entrevistado 2: Especialista Judicial - Vilma Alejandra VENEROS AGUIRRE
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	En mi opinión la prolongación de la prisión preventiva es un requerimiento excepcional del Ministerio Público, para asegurar la presencia del imputado durante todo el proceso, esta se solicita cuando persiste un evidente peligro de fuga o de obstaculización por parte del imputado hacia el proceso y aún faltan diligencias importantes por realizar, en la mayoría de los casos el plazo de 9 meses es muy corto para terminar todas las diligencias programadas.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Si, es una de las causales puesto que la excesiva carga del Ministerio Público genera que las diligencias no se realicen dentro del plazo establecido, de igual manera la carga del Poder Judicial trae como consecuencia que no se realicen los juicios orales dentro del plazo establecido, toda la dilación a consecuencia del proceso en sí mismo es considerado como carga procesal, ello debido a la gran cantidad de procesos judiciales que se desarrollan en nuestro país.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	El debido proceso, se puede traducir como la búsqueda de la protección de los derechos y libertades de las personas involucradas en un proceso judicial, a fin de que se desarrolle con respeto irrestricto de las normas procedimentales, esto engloba a todas las partes, sin embargo, tiene un mayor énfasis sobre los derechos de los imputados a través de sus defensas.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274° del código procesal penal? OG	Si, en algunos casos es valorado dicha circunstancia de especial dificultad y eso se acontece mayormente cuando las diligencias que deben realizarse son importantes para esclarecer los hechos y no se tenía conocimiento de dicha diligencia cuando se emitió la medida de coerción personal de la prisión preventiva, sino que estas surgen durante la misma investigación.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	Se entiende como derecho de defensa, a la garantía que tienen tanto los imputados como los agraviados a defenderse dentro de un proceso judicial, a fin de hacer valer sus derechos y que estos no sean vulnerados.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	En mi opinión, el plazo razonable, es el plazo justo que se debe tener dentro de un trámite judicial para que no se vulnere el derecho de defensa que tienen las partes, es decir, el derecho que le asiste tanto el imputado como al agraviado.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Si, debido a que la norma establece que el requerimiento puede efectuarse hasta antes del vencimiento de la prisión preventiva, ello implica que pueda presentarse el requerimiento incluso hasta unas horas antes de que se venza el plazo de la prisión, lo cual no permite que la parte imputada tome el conocimiento de manera oportuna para formular sus medios de defensa.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1	Claro, puesto que la parte imputada necesita recabar sus medios probatorios y su defensa formular sus argumentos dentro de un plazo razonable y este se contabiliza desde que toma conocimiento del requerimiento fiscal, inclusive ha habido casos en los que

	del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	en las mismas audiencias se pone a conocimiento el requerimiento.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero, que el requerimiento de prolongación de prisión preventiva debe presentarse mínimo 3 días antes del vencimiento de la prisión y notificarse en ese mismo acto a las partes para que tomen conocimiento de la programación de audiencia, de esta manera respetaríamos el plazo razonable y el derecho de defensa, que forman parte del debido proceso.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Así es, de establecerse un plazo se estaría respetando el derecho de la defensa, lo cual es importante dentro del trámite judicial, a fin de evitar futuras nulidades por vulnerar derechos fundamentales durante el desarrollo del proceso, como es el plazo razonable y el derecho de defensa.

**Matriz de desgrabación de las entrevistas**

N.º	Preguntas	Entrevistado 3: Especialista Judicial - Marcely Estefany BERROCAL ROMERO
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	La prolongación de prisión preventiva es la extensión o ampliación del plazo de la prisión preventiva, es una solicitud fiscal, en atención a circunstancias procesales que no fueron previsibles, dicha circunstancia se encuentra delimitada en la ley penal, asimismo, es importante que los conocedores y no conocedores del derecho penal, sepan que no se priva a una persona por más tiempo de su libertad cuando la dilación o las causales de la demora en el recabo de las diligencias fiscales en el proceso se deba a causas no razonables y que no tienen responsabilidad sobre el imputado que se encuentra en el establecimiento penitenciario.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Sí, considero que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano es la causa mayor por lo que se solicita la prolongación de prisión preventiva, debido a las diversas labores que se tiene y presentan las instituciones del estado, ya que todo tiene un conducto regular por el cual se solicitan los requerimientos y solicitudes de información pericias, todo ello hace que se dilate el proceso y la investigación y es el Ministerio Público, el cual es el encargado de la investigación, por lo que se demoran en el trámite de diferentes diligencias, como entrevistas, peritajes, etc.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Es un derecho fundamental que a su vez contiene un conjunto de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos estratos del procedimiento, ello a fin de que se obtenga una solución justa, ya que todo ciudadano que es parte de un proceso, tiene derecho a participar en un proceso con igualdad de posibilidades a los de parte contraria, sea el derecho de defensa, es decir a contar con un abogado defensor, los procesos están dirigidos a la sociedad y deben desarrollarse de conformidad con la ley, recordemos que el debido proceso forma parte de los derechos fundamentales de la persona, desarrollados en la primera generación de derechos.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274° del código procesal penal? OG	En mi experiencia como especialista de audiencias, he advertido que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, no se suele valorar el presupuesto de circunstancias de especial dificultad, ya que la fiscalía, se limita a indicar las circunstancias presentadas por el tema de la suspensión de plazos procesales por parte del Poder Judicial por motivo de demoras en la programación de audiencias, por lo que para disponer la prolongación de prisión preventiva, no solo se requiere ante el Poder Judicial si permanecen los presupuestos de la prisión preventiva, por el contrario esta figura legal, únicamente debe ser solicitada cuando cumpla con los presupuestos de especial dificultad.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	El derecho de defensa es un derecho fundamental o humano, el mismo que se encuentra reconocido constitucionalmente al igual que el debido proceso en el artículo 139 de la norma procesal, además es un requisito esencial que consiste en ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, juicio y ante las autoridades de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes, del mismo modo se encuentra reconocido en los textos internacionales sobre DDHH, el cual consiste en salvaguardar o proteger al imputado, y a conceder permisos facultades ante la instancia judicial y fiscal.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	Tiene como finalidad impedir que los imputados se encuentren sometidos durante un largo periodo de tiempo bajo una investigación o una acusación fiscal, la norma faculta al procesado a través de su defensa a hacer valer su derecho en instancia judicial y exigir que su tramitación se realice dentro del plazo legal.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder	Considero que no, sin embargo, al no establecerse un criterio temporal para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva, afecta la recargada agenda judicial para la programación de audiencias, y en cuanto al derecho de defensa considero que no se vulnera, pues el imputado sabe que se encuentra investigado y que se encuentra con mandato de prisión preventiva, dadas las altas probabilidades de haber cometido el delito y ser el autor o cómplice, cabe resaltar que hablamos de altas probabilidades más no de certeza.

	Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	Si, considero que se vulnera el derecho al plazo razonable, recordemos que se trata de un derecho que le asiste al procesado, pero también es una figura jurídica que determina que un proceso culmine con prontitud, sin embargo, debe considerarse la complejidad del proceso y la actividad procesal a realizarse, por lo que debe de analizarse cada caso concreto.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	A veces por la carga procesal de la fiscalía, se están presentando horas antes que venza el plazo de la prolongación, pero es por la carga procesal que se atraviesa, sin embargo, sí considero que el plazo oportuno sería 5 días antes del vencimiento de la prisión preventiva, ello a fin de no vulnerar el derecho de defensa y el plazo razonable del imputado, así como su defensa.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	En efecto, generaría un impacto positivo, recordemos que un plazo razonable permite garantizar la correcta aplicación de la administración de la justicia, pues esta se realizara en favor de la sociedad, en especial énfasis se visualiza a través de los juicios. Considero que un plazo de 3 días sería razonable, sin embargo, esto no variaría en mucho la situación del procesado, ya que la mayoría de veces se declara fundada la prolongación de prisión preventiva a fin de asegurar la presencia del procesado en juicio oral.

**Matriz de desgrabación de las entrevistas**

N.º	Preguntas	Entrevistado 4: Especialista Judicial - Rodrigo Ángel SALCEDO BELLOTA
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	Mi persona es del concepto que los requerimientos de prolongación de prisión preventiva son medidas solicitadas por el fiscal a cargo de la investigación, a efectos que la medida de coerción dure mientras se culminen las investigaciones y diligencias que tiene programada realizar, asimismo pretende que esta medida dure hasta el juicio oral, a fin de asegurar la presencia del imputado en la lectura de la sentencia asimismo a fin de evitar alguna posible obstaculización.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Soy de la opinión que no es el principal motivo, pero sin embargo sí es una causal recurrente, toda vez que en muchos casos los plazos de prisión preventiva se vencen mientras aun duran las investigaciones, por lo que a fin que el imputado no salga en libertad, es que muchas veces se solicita la prolongación de la prisión a efectos que el proceso no pueda obstaculizarse, muchas veces este requerimiento se presenta sin ya existir un peligro procesal como tal.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Es un derecho fundamental, toda vez que está reconocido en la Constitución Política y además tiene estrecha relación con el principio de legalidad; lo cual indica que el debido proceso es de los principales pilares del sistema penal peruano.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274º del código procesal penal? OG	Opino que la respuesta es referencial, toda vez que esto se respondería en base a lo que es el criterio del juez, sin embargo, desde mi experiencia considero que sí, toda vez que las resoluciones deben estar estrictamente motivadas y la norma señala que este es un presupuesto para la prolongación.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	El derecho de defensa está expresamente regulado en el título preliminar del Código Procesal Penal, y según su definición se entiende como el derecho invulnerable e irrestricto que tiene una persona a ser asesorado y defendido durante todo el proceso penal.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	Desde mi perspectiva se entiende como aquel derecho que tiene toda persona investigada a que su proceso y su situación sea resuelta dentro del período de tiempo establecido por ley; es decir que no haya prolongaciones o dilataciones innecesarias en el proceso.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Considero que no se vulnera como tal el derecho de defensa, sin embargo, sí debería estar regulado un plazo, a fin de evitarse debates o crear situaciones que traigan dilataciones al proceso por cuestionar la vulneración del debido proceso o derecho de defensa que puede terminar en una nulidad, asimismo, de esta forma se generaría un mejor control o programación por parte del fiscal.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la	No considero que se vulnera ese derecho, si bien la prolongación infiere para el imputado un tiempo extendido reclusivo de su libertad; es menester recordar que dicha prolongación es solicitada hasta antes del inicio del juicio oral, entendiéndose que su situación aún no ha sido resuelta; por lo cual, si se solicita la prolongación 1 mes antes o 1 día antes del fin del primer mandato, tendría el mismo

	presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	efecto.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Desde mi perspectiva, considero que 10 días hábiles antes del vencimiento, es un plazo razonable, a efectos de dar chance a la defensa a dar su respuesta al requerimiento y que se pueda programar la audiencia con la debida antelación.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	A efectos de la notificación, me parece que sí significaría un avance importante, sin embargo, no considero que impactaría mucho en el ámbito de los derechos de defensa o del plazo razonable; sino más bien sumaría a llevarse un proceso penal de manera más idónea; toda vez que no existiría una incertidumbre acerca del fin del mandato de prisión preventiva.

**Matriz de desgrabación de las entrevistas**

N.º	Preguntas	Entrevistado 5: Especialista Judicial - Joselyn PADILLA ROMERO
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	Es aquel requerimiento presentado por el Ministerio Público, quien es el único ente facultado para presentar una medida de prisión preventiva y a su vez solicitar una ampliación del plazo conocida como la prolongación de prisión preventiva y esta es requerida cuando el imputado encontrándose con dicha medida de coerción personal, evalúa y considera la fiscalía que debe disponerse la continuidad de la misma, teniendo en cuenta, que tienen que concurrir circunstancias que tengan una especial dificultad, y cuando el imputado pudiera escapar de la acción de la justicia o poner obstáculos para el desarrollo de las pruebas.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Puede ser un factor, mas no es el determinante, debido a que debemos tener en claro que la investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público, además intervienen más personas, entidades, autoridades además del Poder Judicial y Ministerio Público, como son los médicos forenses, municipalidades, entidades administrativas entre otras a las que se les requiere información importante que sirve para dar sustento y solidez a la tesis fiscal y que se recaba durante la investigación, entonces, por ello digo que todo dependerá de la actuación de cada uno de ellos para culminar con la investigación a tiempo y dentro del plazo, teniendo en cuenta que los fiscales no tienen una ni dos carpetas fiscales, sino miles.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Es aquel derecho fundamental y procesal, el cual tiene como objetivo garantizar el correcto desarrollo del proceso, respetando los derechos básicos de todo procesado, a fin de evitar futuras nulidades; además, el debido proceso vela por que se cuente con las garantías mínimas para que cualquier persona investigada pueda defenderse en el proceso de manera oportuna y en igualdad de armas frente al Ministerio Público.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274° del código procesal penal? OG	Desde la experiencia como especialista de juzgado, he advertido que los magistrados en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, valoran el referido presupuesto; es más, en muchas ocasiones, el Ministerio Público, no sustenta su requerimiento dentro de los parámetros establecidos en la norma, obteniéndose infundado su requerimiento.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	Es aquel derecho que busca proteger al imputado procesalmente hablando, ya que con este derecho es posible exigir en el decurso de las audiencias y las diligencias que se realizan durante el proceso la aplicación de recursos, impugnaciones, apelaciones, reconsideraciones y otros, asimismo permite que los imputados tengan derecho a un abogado eficaz, es decir, que se una defensa conocedora del derecho y que sea pertinente, caso contrario se designará a un abogado defensor del estado para cautelar el derecho de defensa.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	Es aquel derecho que busca proteger al imputado procesalmente hablando, ya que con este derecho es posible exigir en el decurso de las audiencias y las diligencias que se realizan durante el proceso la aplicación de recursos, impugnaciones, apelaciones, reconsideraciones y otros, asimismo permite que los imputados tengan derecho a un abogado eficaz, es decir, que se una defensa conocedora del derecho y que sea pertinente, caso contrario se designará a un abogado defensor del estado para cautelar el derecho de defensa.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder	Sí, considero que los senadores, nuestros parlamentarios no han tomado en cuenta que todas las audiencias deben ser preparadas con anticipación, ya que no solo se involucran temas de notificación, sino también de separación de salas de audiencia, el traslado del interno a las salas, estos, son temas de procesales que los servidores judiciales conocemos y es parte del día a día, además la fiscalía toma de manera literal la norma y ha habido ocasiones en las que presenta su requerimiento a última hora.

	Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	Considero que sí, todo podría mejorar al incorporarse en la norma un mínimo de plazo para la presentación del requerimiento, ya que si bien es cierto la audiencia de prolongación de prisión preventiva versa sobre un debate técnico, sin embargo, sí debe existir un mínimo de tiempo prudente y un plazo razonable para los descargos de la defensa, recordemos que la fiscalía es una institución que viene preparada con un requerimiento a solicitar más prisión a una persona para que pueda investigar tranquilamente, por lo que siempre estaremos ponderando el derecho a la libertad de una persona frente a la búsqueda de la verdad de los hechos, pero todo tiene un parámetro establecido y eso lo debemos respetar con una estricta aplicación de los presupuestos establecidos.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Un plazo razonable sería de 3 a 5 días de anticipación, para poder notificar a los penales y oficiar a las salas de audiencia y realicen el traslado correspondiente del interno y así pueda escuchar el interno el debate de la audiencia, asimismo con un plazo razonable y prudente el imputado podrá comunicarse con su abogado con tiempo para que conversen sobre su situación actual ya que el imputado está esperando su libertad.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Estaría de acuerdo, con 3 días hábiles, sí considero que tendría un impacto positivo tanto en el poder judicial para poder programar las audiencias con tiempo, a los imputados a poder ser notificados con anticipación y los abogados anticiparse a que se estará desarrollando una audiencia con un tiempo razonable.

**Matriz de desgrabación de las entrevistas**

N.º	Preguntas	Entrevistado 6: Especialista Judicial de Audiencias - Doris Ynes CARRILLO MEJIA
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	El requerimiento de prolongación de prisión preventiva es una figura legal regulada por nuestro ordenamiento jurídico, este es solicitado ante el juzgado de investigación preparatoria, con la finalidad de que se alargue o prolongue el tiempo de la prisión preventiva dictada contra el investigado, sin embargo, existen requisitos y presupuestos establecidos en la norma que se tienen que cumplir para que el mismo sea declarado fundado.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	A mi criterio sí, aunque no es uno de los presupuestos para que la misma sea declarada fundada, sino que es una situación que se da en la realidad debido a la gran cantidad de denuncias que se realizan en nuestro país, recordemos que la inseguridad ciudadana en nuestro país es una de las más altas que hay en Sudamérica.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Es un derecho que tenemos todos los seres humanos, es un derecho que nos corresponde como personas, cuando estamos inmersos en un proceso, es decir, se activa cuando somos parte de una situación judicial, en aras de garantizar derechos procesales, este existe puesto que lo establecido en la ley debe ser cumplido.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274º del código procesal penal? OG	En mi experiencia de años, como especialista de audiencia, sí se valoran las circunstancias de especial dificultad, es decir, se toman en cuenta y se valoran circunstancias surgidas durante la investigación.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	El derecho de defensa es aquel derecho a contar con la igualdad de armas entre las partes, este derecho avala la accesibilidad a poder actuar en base a los medios probatorios, a fin de que se demuestre lo que se sostiene y lo que se refuta.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	El plazo razonable es lo establecido por la ley y el cual se debe cumplir; en el presente caso si se dispone 7 meses de prisión preventiva, dicho plazo es razonable y está acorde a los parámetros del debido proceso, a la motivación, ya que ello es aprobado por un juez de garantías, por lo que el Ministerio Público tendrá que cumplir en recabar toda su información en el mencionado plazo.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Considero que sí se vulnera el derecho de defensa, ya que muchas veces la fiscalía presenta su requerimiento faltando muy poco para el vencimiento y se notifica a las partes en un plazo muy corto, sin embargo, si se notifica con tiempo prudencial no se estaría vulnerando ningún derecho.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1	Sí, considero que al no tenerse claro dicho párrafo muchas veces, el Ministerio Público solicita su requerimiento en un corto plazo, dificultando la labor de las defensas de los imputados, el cual si bien es cierto trata sobre un debate técnico la defensa también debe

	del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	desvirtuar con argumentos a la fiscalía, ello requiere cierta preparación.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que el plazo oportuno debería ser de acuerdo al delito que se investiga.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Si generaría un impacto positivo, ya que se tendría en claro el plazo para presentar los requerimientos, y dicho párrafo quedaría muy bien establecido y entendible, sobre todo para la fiscalía.

**Matriz de desgrabación de las entrevistas**

N.º	Preguntas	Entrevistado 7: Especialista Judicial de Audiencias - Jusel Antonio VEGA LACHY
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	Una prolongación de prisión preventiva busca proteger y respaldar la presencia del investigado durante el desarrollo de las audiencias, ante un posible convencimiento de pena por parte del órgano jurisdiccional.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	La carga procesal, es un tema que va a existir siempre en las entidades estatales, en el caso del Poder Judicial es por diferentes factores como expedientes que faltan resolver, están en una etapa que aún no culmina u otros, pero basándonos al requerimiento de prolongación de prisión preventiva se sabe que el órgano jurisdiccional solicitante es el Ministerio Público, esta entidad, muchas veces no concluye sus investigaciones preliminares por diferentes motivos, vulnerando así derechos de los investigados, como la presunción de inocencia ya que alarga el plazo de la prisión, y el derecho al plazo razonable, además de transgredir el principio de celeridad procesal, ya que se ha visto casos en los que la fiscalía deja en pausa un expediente hasta que está por vencer el plazo de la prisión preventiva, y se evidencia el poco interés y poco impulso procesal que existió en dicha carpeta, esto sucede cuando las fiscalías están abarrotadas de carpetas fiscales y no hay un orden.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	El debido proceso es un derecho que tiene todo ciudadano ante el Estado, para el correcto desarrollo del juicio de forma transparente, equitativa y justa durante todo el proceso.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274º del código procesal penal? OG	En mi opinión si se valora y en razón de que el juzgado de investigación preparatoria, al dar un fallo de aprobación de requerimiento, este no debe de vulnerar los derechos fundamentales, además debe encontrarse debidamente motivado.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	El derecho de defensa, como se indica es el derecho que tiene todo ciudadano a ser escuchado ante un Juez y este va a intervenir para demostrar su inocencia y que no es culpable de los hechos imputados, ello lo realizará a través de un abogado que este a cargo de su defensa técnica y material.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	Lo que busca, es que los investigados tengan una solución rápida dentro del término legal correspondiente no existiendo extensión sin una justificación detallada por parte del Juez, garantizando sus derechos fundamentales.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Sí, porque no se está respetando el derecho fundamental al investigado y se estaría vulnerando su defensa.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio	Considero que sí, en el sentido que al no estar establecido en la norma el Ministerio Público, solicita en su mayoría el requerimiento

	temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	de prolongación de prisión preventiva al Poder Judicial hasta 1 día u horas antes, generando muchas veces una indefensión en los investigados y vulnerando su derecho a una buena defensa, como personas de leyes se sabe que en los 9, 12 y 18 meses de prisión preventiva el Ministerio Público tiene un plazo suficiente y razonable para su investigación, pero se sabe que en la práctica no es así.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero, que se debe de presentar la solicitud de prolongación de prisión preventiva hasta 15 días hábiles antes del vencimiento de la misma; en razón, de que da un espacio razonable a las defensas técnicas, de poder absolver lo solicitado, concediéndole el plazo de 5 días hábiles para presentar las instrumentales adecuadas que las defensas consideren razonables para una óptima defensa a favor de los investigados.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero, que el impacto sería favorable en el código ya que existe un vacío el cual hace que en la práctica muchas veces se vulnere el debido proceso a muchos de los investigados ya que no se brinda un tiempo razonable para la recolección de información y esta de algún modo pueda favorecer a un mayor análisis del juez desde una postura equitativa en igualdad de armas de ambas partes procesales.

**Matriz de desgrabación de las entrevistas**

N.º	Preguntas	Entrevistado 8: Defensa Pública Penal - Johanna Milagros ECHEGARAY ORIHUELA
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	Se trata de una medida puramente excepcional, que es solicitada por el Ministerio Público ante el Poder Judicial a fin de hacer que se prolongue la prisión preventiva, ello con la finalidad de asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del juicio oral y poder ejecutar la sentencia, ya que en libertad, el imputado podría sustraerse de la acción de la justicia o incluso obstaculizar la investigación, aunado a ello, el juez de investigación preparatoria o juez de garantías para declarar fundada la prolongación deberá tener en consideración los fundamentos del fiscal los mismos que deben estar acorde con los presupuestos que la norma exige para su procedencia.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	La carga procesal y la burocracia son un mal que atañe a todos los estratos de la administración de la justicia, sin embargo, ello no debería ser fundamento para prolongar la prisión preventiva de un ser humano, estamos hablando de la libertad de una persona todavía inocente, sin embargo, la realidad es que la cantidad de expedientes, carpetas fiscales, diligencias que tienen a su cargo los despachos fiscales son uno de los principales motivos por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Se trata de un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, el debido proceso consta de diversos derechos, es decir es un conjunto de derechos procesales dentro de una sola institución, que en resumen van direccionados o enfocados a la protección de una persona que se encuentra sometida a una investigación, a fin de evitar el abuso de poder del estado frente a una persona natural.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274° del código procesal penal? OG	Va a depender del magistrado o magistrada a cargo de la audiencia, recordemos que el juez de investigación preparatoria es un juez de garantías, por lo tanto, está obligado a aplicar lo que señala la norma, caso contrario estaríamos ante un caso de prevaricato.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	El derecho de defensa forma parte del debido proceso siendo también un derecho fundamental, está reconocido a nivel internacional, por ejemplo, en la corte interamericana de derechos humanos, en el cual se reconoce como parte del derecho de defensa de los imputados, el tener una defensa eficaz, debidamente preparado para ejercer una defensa idónea, así como la libertad del imputado de elegir a su defensa ya sea particular o privada o una defensa asignada por el estado, el derecho que le asiste a la defensa técnica de poder participar en todo el desarrollo del juicio oral, a cuestionar testigos, medios de prueba de cargo, impugnar resoluciones y a presentar pruebas de descargo.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	El plazo razonable es un derecho fundamental, también forma parte del debido proceso, consiste en el derecho que le asiste tanto a los imputados como a víctimas o partes interesadas a tener una pronta respuesta o resolución del conflicto penal, tiene un concepto bastante amplio, ya que no solo involucra la rapidez de la resolución del proceso sino también a la parte procesada a tener un tiempo prudencial para ejecutar sus derechos, en este aspecto se suele cuestionar mucho la prisión preventiva cuando hablamos de plazo razonable, ya que un mandato excesivo de prisión preventiva o de un plus del plazo conocido como prolongación que es vuestra materia de estudio, puede afectar el plazo razonable en contra de los derechos del imputado, si este no es debidamente motivado.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no	Creo que toda audiencia debe ser programada con la debida anticipación, no solo para los efectos del derecho de defensa de la

	establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	parte imputada sino también del propio abogado ya que si no existe un plazo mínimo de planificación de la audiencia, donde las partes procesales sean notificadas, evidentemente imposibilita a la defensa a recabar información a favor de su patrocinado, para desvirtuar los argumentos de la fiscalía y si bien es cierto, las audiencias de prolongación de prisión preventiva son debates técnicos, también requieren de una preparación de la defensa pues hablamos de algo importante como la libertad de una persona.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	Efectivamente me remito a lo contestado en la pregunta anterior, si la norma no señala un mínimo de plazo puede existir incluso los casos en que la fiscalía solicite la prolongación faltando un día, por muchos motivos, por carga procesal, por un error de cálculo del asistente en función fiscal y lo hacen porque la norma lo faculta, y en ese caso la defensa técnica particular que apenas toma conocimiento de la audiencia, no estará debidamente armado para la audiencia o incluso puede encontrarse en otras diligencias programadas, o en el caso de las defensas públicas muchas veces tomamos conocimiento del caso minutos antes, sin posibilidad alguna de contactar a los familiares o de conversar con el imputado para solicitar información sobre la situación del mismo.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que el plazo mínimo debería ser 5 días, esto a fin de notificar a los establecimientos penitenciarios y tener presente al imputado en la audiencia, quien también tiene derecho a escuchar y tomar conocimiento sobre el estado de su proceso, asimismo dicho plazo permite poder notificar con anticipación a la defensa de libre elección que opte el imputado, y así este pueda recabar medios de prueba de descargo, que si bien es cierto la defensa no está en obligación de aportar medios de prueba ya que la dirección de la investigación corresponde a la fiscalía, la participación del imputado y una buena defensa técnica podría contribuir positivamente a la audiencia.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que 5 días sería un plazo más razonable, sin embargo, actualmente la norma no regula ningún tipo de plazo, por lo que iniciar con 3 días como propuesta sería un paso importante para ampliar el panorama y el debate respecto a la protección del debido proceso frente a las audiencias de prolongación de prisión preventiva.

**Matriz de desgrabación de las entrevistas**

N.º	Preguntas	Entrevistado 9: Abogado Analista Legal - Jean Carlos SANCHEZ ZEGARRA
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	La prolongación de la medida de coerción de prisión preventiva es un mecanismo utilizado por la fiscalía para extender o prolongar el plazo que originalmente otorgó el juzgado de investigación preparatoria, esto siempre y cuando concurren los dos presupuestos necesarios, cuyo requerimiento puede presentarse hasta antes del vencimiento de la medida conforme lo indica el Código Procesal Penal.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Considero que la carga procesal es el principal motivo por el cual el Ministerio Público presenta este tipo de requerimiento, debido a que al tener distintas carpetas fiscales asignadas a un despacho fiscal, el cual usualmente no cuenta con un personal completo, motiva que la investigación no avance conforme lo esperado; asimismo, muchas diligencias requieren de peritos o la participación de diligencias mediante medicina legal, la misma que señala las fechas conforme a la disponibilidad; aunado a ello, el Poder Judicial también maneja una gran carga procesal para la atención de los requerimiento fiscales, citaciones a juicio y transcripción de actas de audiencia.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	El debido proceso es el derecho que le asiste a todos los justiciables, en el ámbito penal, sería al investigado y a la parte agraviada, se debe velar que el proceso transcurra respetando los derechos de las partes, como es el derecho de defensa, igualdad de armas, plazo razonable, entre otros.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274° del código procesal penal? OG	Considero que sí, este es un presupuesto necesario para declarar fundada una medida de prolongación de la prisión preventiva, esto debido a que el juez debe tomar en cuenta los argumentos esgrimidos por el fiscal, cuales son las circunstancias de especial dificultad que se existen al momento de presentar el requerimiento fiscal, y que no fueron advertidas, o tomadas en cuenta al momento de dictar la medida de prisión preventiva.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	El derecho de defensa consiste en que el investigado y la agraviada cuenten con una defensa técnica eficaz, que los asesores y vele por sus derechos e intereses dentro del procesal; así como también los derechos conexos a este, como lo es la igualdad de armas entre las partes.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	El derecho al plazo razonable consiste en que el juez debe brindar un tiempo prudencial a las partes para presentar los descargos correspondientes, y para emitir los pronunciamientos en el plazo de ley.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Considero que, que se vulnera el derecho de defensa, toda vez que desde mi experiencia anterior, he podido ver situaciones en las que el investigado no cuenta con defensa técnica privada al momento de la citación de audiencia, y en el mismo acto de la audiencia se apersona un nuevo letrado solicitado la reprogramación de la audiencia para estudiar el caso, esto limita mucho al investigado al momento de elegir a una defensa técnica, debido a que por el corto tiempo es posible no tenga tiempo a elegir libremente a un defensor, y finalmente sea un defensor público el asignado a su causa, que si bien es un letrado preparado, no resulta ser una defensa de libre elección, sino de imposición por el corto tiempo de citación.

8	<p>¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2</p>	<p>Considero que, que se vulnera el derecho al plazo razonable en cuanto a la preparación de la estrategia de defensa; así como para recabar elementos probatorios, recordemos que uno de los presupuestos a debatir es la verificación de si se mantiene el peligro de fuga u obstaculización, por lo que se deben valorar los nuevos arraigos que pueda tener el investigado, siempre y cuando las documentales ofrecidas no hayan sido objeto de análisis en la audiencia de prisión preventiva de origen,</p>
9	<p>A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3</p>	<p>Considero que, se debe establecer tres días hábiles requeridos para la citación a la audiencia de prisión preventiva, esto porque hay fiscales que por negligencia o descuido presentan el requerimiento de prolongación de prisión preventiva 1 o 2 días antes del vencimiento de la medida, y estando a que la ley faculta al fiscal de presentar el requerimiento hasta un día antes, el juez no puede rechazar el requerimiento fiscal por un tema de plazo, por lo que debe dar trámite al requerimiento.</p>
10	<p>A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3</p>	<p>Considero que, es un impacto positivo establecer un plazo normativo para que el investigado, que se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario, tome conocimiento de la audiencia y pueda designar a un letrado de su libre elección. Por otro lado, también se daría la facultad al juez de rechazar los requerimientos fiscales de prolongación de prisión preventiva que se encuentren fuera de este plazo y no darles trámite como lo dispone la normativa vigente.</p>

**Matriz de desgrabación de las entrevistas**

N.º	Preguntas	Entrevistado 10: Asistente en Función Fiscal - Leslie Jakelyn MORENO JULCA
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	Es una medida que solicita la Fiscalía, a fin de que se le otorgue la extensión del plazo de la medida de prisión preventiva ya ejecutada, ello en atención a las circunstancias procesales complejas.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Considero que sí influye la carga procesal, ya que, si se abasteciera el Ministerio Público, y el Poder Judicial, siendo por ejemplo en el caso de este último, no habría la iniciativa de realizar la descarga judicial.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Considero que el debido proceso es el derecho que tiene toda persona que se encuentra en un proceso judicial de ser escuchada, con la debida garantía y dentro de un proceso razonable por el juez de turno o competente, quien debe actuar en todo momento de manera imparcial.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274º del código procesal penal? OG	Considero que en ciertos casos; sin embargo, el juez evaluaría también las circunstancias, a fin de no vulnerar los derechos del imputado.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	El derecho de defensa es un derecho fundamental establecida en la Constitución Política del Perú, a poder defenderse valga la redundancia, cuando es investigada ante un hecho delictuoso, así como también tiene derecho a ser comunicado en el momento de su intervención y citación los motivos por los cuales es convocado, y a ser asesorado por un abogado.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	Considero que el plazo razonable en un proceso penal sería aquel plazo en que es resuelto un caso, en un tiempo considerable, sin que medie en ello dilaciones indebidas.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Considero que sí, dado que si no hay un plazo fijo se vulneraría su derecho de defensa.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la	Considero que si se vulneraría el plazo razonable, y por otro lado señalaría que la Fiscalía al haber previamente recabado los elementos de convicción con el apoyo de las entidades públicas y privadas, debe pronunciarse en el plazo debido, a fin de que el juez pueda resolver oportunamente.

	defensa técnica)? OE2	
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que el plazo razonable dependerá de la complejidad del caso, y de acuerdo a ello establecerse un plazo oportuno para la presentación de los requerimientos.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que el plazo no es suficiente, dependiendo de la complejidad del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva, la defensa debería realizar un mejor estudio de autos para realizar su teoría del caso.

**ANEXO 5**

**Matriz de codificación de la entrevista**

N.º	Preguntas	Entrevistado 1: Jueza Inés Mariel BARRÓN RODRÍGUEZ del Módulo Judicial	Entrevistado 1 Codificada
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	Es una figura jurídica, en la cual se solicita la ampliación de la prisión preventiva, con la finalidad de que el imputado o acusado esté presente durante el proceso penal y se pueda llevar a cabo de forma eficaz el juicio hasta su culminación.	Figura jurídica cuya finalidad es asegurar que el imputado o acusado este presente durante todo el proceso penal y se pueda llevar a cabo de forma eficaz el juicio hasta su culminación.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Considero que sí, existen demasiados procesos judiciales y estas instituciones no se dan abasto para atender todos los casos de manera célere. Estas instituciones no cuentan ni con órganos jurisdiccionales ni con el personal suficiente.	Existen demasiados procesos judiciales y estas instituciones no se dan abasto para atender los casos de manera célere.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Es cuando durante el proceso penal, se cumple con la normativa de la Constitución, Código Penal y del Código Procesal Penal, etc. Considero que lo principal es que el acusado o imputado cuente con una defensa letrada y que se aplique el principio de contradicción e igualdad de armas.	Cuando durante el proceso penal, se cumple con la normativa de la Constitución, Código Penal y del Código Procesal Penal, lo principal es que el acusado cuente con una defensa letrada que se sepa aplicar el principio de contradicción e igualdad de armas.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274° del código procesal penal? OG	En mi experiencia, he visto que en primera instancia los jueces no realizan una debida valoración de este presupuesto y declaran fundado; sin embargo, en segunda instancia se realiza un mayor análisis del caso y muchas veces es revocada la decisión o se disminuye el plazo.	En primera instancia los jueces no realizan una debida valoración de este presupuesto y declaran fundado; en segunda instancia se realiza un mayor análisis del caso y muchas veces es revocada la decisión o se disminuye el plazo.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	Fundamentalmente, es contar con un abogado y que se atiendan los pedidos o solicitudes de las partes procesales, es decir, que se dé respuesta fundamentada jurídicamente de estos pedidos o solicitudes. Por ejemplo, una tutela de derechos, presentación de medios de defensa, constitución en actor civil, etc.	Es contar con un abogado y que se atiendan los pedidos o solicitudes de las partes procesales, y se dé respuesta fundamentada jurídicamente de estos pedidos o solicitudes (tutela de derechos, presentación de medios de defensa)
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	Considero que el plazo razonable es el que está previsto en el Código Procesal Penal, de acuerdo al tipo de proceso o incidente, es un plazo que está debidamente determinado. En su defecto, se aplica supletoriamente lo previsto en el Código Procesal Civil.	El plazo razonable es el que está previsto en el Código Procesal Penal, dependiendo del tipo de proceso o incidente, es un plazo que está debidamente determinado.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial,	Considero que no se vulnera el derecho de defensa, puesto que el imputado o acusado tiene conocimiento del plazo de su prisión preventiva y tiene tiempo para contratar un abogado particular que lo defienda o asesore, o en su defecto, solicitar una defensa pública necesaria sino cuenta con los recursos para una defensa particular.	No se vulnera el derecho de defensa, el imputado o acusado tiene conocimiento del plazo de su prisión preventiva y tiene tiempo para contratar un abogado particular que lo defienda o asesore, o en su defecto una defensa pública.

	se vulnera el derecho de defensa? OE1		
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	Considero que no, puesto que el imputado o acusado tiene conocimiento de la fecha del vencimiento de su prisión preventiva. Además, el Ministerio Público generalmente solicita la prolongación días antes que venza el plazo de prisión preventiva y el acusado o imputado debe estar preparado para ello.	No, puesto que el imputado o acusado tiene conocimiento de la fecha del vencimiento de su prisión preventiva, y el Ministerio Público solicita la prolongación días antes que venza el plazo y el acusado o imputado debe estar preparado para ello.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que, a fin de establecer un orden en este instituto jurídico, debería fijarse como plazo oportuno, quince días antes que se venza la prisión preventiva, con el fin de que se fije una fecha de audiencia adecuada y así evitar desorden en la agenda judicial como en la agenda fiscal.	A fin de establecer un orden en este instituto jurídico, debería fijarse como plazo oportuno, quince días antes que se venza la prisión preventiva y así evitar desorden en la agenda judicial y fiscal.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que sí sería un impacto positivo el establecer expresamente en el Código Procesal Penal el plazo de modificación, así el imputado o acusado podrá prever, con un plazo fijo de tiempo, contratar un abogado o solicitar una defensa pública necesaria y acopiar los documentos pertinentes.	Sí sería un impacto positivo el establecer expresamente en el Código Procesal Penal el plazo, así el imputado o acusado podrá contratar un abogado o solicitar una defensa pública necesaria y acopiar los documentos pertinentes.

**Matriz de codificación de la entrevista**

N.º	Preguntas	Entrevistado 2: Especialista Judicial - Vilma Alejandra VENEROS AGUIRRE	Entrevistado 2 Codificada
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	En mi opinión la prolongación de la prisión preventiva es un requerimiento excepcional del Ministerio Público, para asegurar la presencia del imputado durante todo el proceso, esta se solicita cuando persiste un evidente peligro de fuga o de obstaculización por parte del imputado hacia el proceso y aún faltan diligencias importantes por realizar, en la mayoría de los casos el plazo de 9 meses es muy corto para terminar todas las diligencias programadas.	Es un requerimiento excepcional del Ministerio Público, para asegurar la presencia del imputado durante todo el proceso, se solicita cuando persiste un evidente peligro de fuga o de obstaculización y aún faltan diligencias importantes por realizar.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Si, es una de las causales puesto que la excesiva carga del Ministerio Público genera que las diligencias no se realicen dentro del plazo establecido, de igual manera la carga del Poder Judicial trae como consecuencia que no se realicen los juicios orales dentro del plazo establecido, toda la dilación a consecuencia del proceso en sí mismo es considerado como carga procesal, ello debido a la gran cantidad de procesos judiciales que se desarrollan en nuestro país.	Una de las causales (de las solicitudes de la PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA ) es la excesiva carga del Ministerio Público que genera que las diligencias no se realicen dentro del plazo establecido, asimismo la carga del Poder Judicial trae como consecuencia que no se realicen los juicios orales dentro del plazo establecido.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	El debido proceso, se puede traducir como la búsqueda de la protección de los derechos y libertades de las personas involucradas en un proceso judicial, a fin de que se desarrolle con respeto irrestricto de las normas procedimentales, esto engloba a todas las partes, sin embargo, tiene un mayor énfasis sobre los derechos de los imputados a través de sus defensas.	Se puede traducir como la búsqueda de la protección de los derechos y libertades de las personas involucradas en un proceso judicial, al respeto irrestricto de las normas procedimentales el cual tiene un mayor énfasis sobre los derechos de los imputados a través de sus defensas.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274° del código procesal penal? OG	Si, en algunos casos es valorado dicha circunstancia de especial dificultad y eso se acontece mayormente cuando las diligencias que deben realizarse son importantes para esclarecer los hechos y no se tenía conocimiento de dicha diligencia cuando se emitió la medida de coerción personal de la prisión preventiva, sino que estas surgen durante la misma investigación.	En algunos casos es valorado la circunstancia de especial dificultad y eso se acontece cuando las diligencias que deben realizarse son importantes para esclarecer los hechos y no se tenía conocimiento de dicha diligencia cuando se emitió la prisión preventiva.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	Se entiende como derecho de defensa, a la garantía que tienen tanto los imputados como los agraviados a defenderse dentro de un proceso judicial, a fin de hacer valer sus derechos y que estos no sean vulnerados.	Se entiende como la garantía que tienen los imputados y los agraviados a defenderse dentro de un proceso judicial, a fin de hacer valer sus derechos.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	En mi opinión, el plazo razonable, es el plazo justo que se debe tener dentro de un trámite judicial para que no se vulnere el derecho de defensa que tienen las partes, es decir, el derecho que le asiste tanto el imputado como al agraviado.	Es el plazo justo que se debe tener dentro de un trámite judicial para que no se vulnere el derecho de defensa que tienen las partes.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el	Si, debido a que la norma establece que el requerimiento puede efectuarse hasta antes del vencimiento de la prisión preventiva, ello implica que pueda presentarse el	Sí, debido a que la norma establece que puede efectuarse hasta antes del vencimiento

	último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	requerimiento incluso hasta unas horas antes de que se venza el plazo de la prisión, lo cual no permite que la parte imputada tome el conocimiento de manera oportuna para formular sus medios de defensa.	de la prisión, implica que pueda presentarse el requerimiento incluso hasta unas horas antes de que se venza el plazo, lo cual no permite que la parte imputada tome el conocimiento de manera oportuna para formular sus medios de defensa.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	Claro, puesto que la parte imputada necesita recabar sus medios probatorios y su defensa formular sus argumentos dentro de un plazo razonable y este se contabiliza desde que toma conocimiento del requerimiento fiscal, inclusive ha habido casos en los que en las mismas audiencias se pone a conocimiento el requerimiento.	La parte imputada necesita recabar sus medios probatorios y su defensa formular sus argumentos dentro de un plazo razonable y este se contabiliza desde que toma conocimiento del requerimiento fiscal, inclusive ha habido casos en los que en las mismas audiencias se pone a conocimiento el requerimiento.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero, que el requerimiento de prolongación de prisión preventiva debe presentarse mínimo 3 días antes del vencimiento de la prisión y notificarse en ese mismo acto a las partes para que tomen conocimiento de la programación de audiencia, de esta manera respetaríamos el plazo razonable y el derecho de defensa, que forman parte del debido proceso.	Considero que el requerimiento debe presentarse mínimo 3 días antes del vencimiento de la prisión y notificarse en ese mismo acto a las partes para que tomen conocimiento de la programación de audiencia, de esta manera respetaríamos el plazo razonable y el derecho de defensa.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Así es, de establecerse un plazo se estaría respetando el derecho de la defensa, lo cual es importante dentro del trámite judicial, a fin de evitar futuras nulidades por vulnerar derechos fundamentales durante el desarrollo del proceso, como es el plazo razonable y el derecho de defensa.	De establecerse un plazo se estaría respetando el derecho de la defensa, lo cual es importante dentro del trámite judicial, a fin de evitar futuras nulidades por vulnerar derechos fundamentales.

**Matriz de codificación de la entrevista**

N.º	Preguntas	Entrevistado 3: Especialista Judicial - Marcely Estefany BERROCAL ROMERO	Entrevistado 3 Codificada
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	La prolongación de prisión preventiva es la extensión o ampliación del plazo de la prisión preventiva, es una solicitud fiscal, en atención a circunstancias procesales que no fueron previsibles, dicha circunstancia se encuentra delimitada en la ley penal, asimismo, es importante que los conocedores y no conocedores del derecho penal, sepan que no se priva a una persona por más tiempo de su libertad cuando la dilación o las causales de la demora en el recabo de las diligencias fiscales en el proceso se deba a causas no razonables y que no tienen responsabilidad sobre el imputado que se encuentra en el establecimiento penitenciario.	Es la extensión o ampliación del plazo de la prisión preventiva y una solicitud fiscal, por circunstancias que no fueron previsibles, no se prolonga la prisión preventiva cuando la dilación se deba a causas no razonables y que no tienen responsabilidad sobre el imputado.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Sí, considero que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano es la causa mayor por lo que se solicita la prolongación de prisión preventiva, debido a las diversas labores que se tiene y presentan las instituciones del estado, ya que todo tiene un conducto regular por el cual se solicitan los requerimientos y solicitudes de información, pericias, todo ello hace que se dilate el proceso y la investigación y es el Ministerio Público, el cual es el encargado de la investigación, por lo que se demoran en el trámite de diferentes diligencias, como entrevistas, peritajes, etc.	La excesiva carga procesal es la causa mayor por lo que se solicita la prolongación de prisión preventiva, ya que todo tiene un conducto regular por el cual se solicitan los requerimientos y solicitudes de información, pericias, etc. y todo ello hace que se dilate el proceso y la investigación.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Es un derecho fundamental que a su vez contiene un conjunto de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos estratos del procedimiento, ello a fin de que se obtenga una solución justa, ya que todo ciudadano que es parte de un proceso, tiene derecho a participar en un proceso con igualdad de posibilidades a los de parte contraria, sea el derecho de defensa, es decir a contar con un abogado defensor, los procesos están dirigidos a la sociedad y deben desarrollarse de conformidad con la ley, recordemos que el debido proceso forma parte de los derechos fundamentales de la persona, desarrollados en la primera generación de derechos.	Derecho fundamental que a su vez contiene principios indispensables en diversos estratos del procedimiento, y que todo ciudadano que es parte de un proceso y tiene derecho, ya sea el derecho de defensa, a contar con un abogado defensor, lo que forma parte del debido proceso.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274° del código procesal penal? OG	En mi experiencia como especialista de audiencias, he advertido que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, no se suele valorar el presupuesto de circunstancias de especial dificultad, ya que la fiscalía, se limita a indicar las circunstancias presentadas por el tema de la suspensión de plazos procesales por parte del poder judicial por motivo de demoras en la programación de audiencias, por lo que para disponer la prolongación de prisión preventiva, no solo se requiere ante el poder judicial si permanecen los presupuestos de la prisión preventiva, por el contrario esta figura legal, únicamente debe ser solicitada cuando cumpla con los presupuestos de especial dificultad.	He advertido que no se suele valorar el presupuesto de circunstancias de especial dificultad, la fiscalía, se limita a indicar las circunstancias presentadas por la suspensión de plazos procesales por parte del ente judicial por demoras en la programación de audiencias.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	El derecho de defensa es un derecho fundamental o humano, el mismo que se encuentra reconocido constitucionalmente al igual que el debido proceso en el artículo 139 de la norma procesal penal, además es un requisito esencial que consiste en ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, juicio y ante las autoridades de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes, del mismo modo se encuentra reconocido en los textos internacionales sobre derechos humanos, el cual	Derecho fundamental reconocido constitucionalmente y consiste en ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona en juicio de manera que se asegure la correcta aplicación de los principios de igualdad de las partes, en salvaguardar al

		consiste en salvaguardar o proteger al imputado, y a conceder permisos facultades ante la instancia judicial y fiscal.	imputado, y a conceder permisos facultades ante la instancia judicial y fiscal.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	Tiene como finalidad impedir que los imputados se encuentren sometidos durante un largo periodo de tiempo bajo una investigación o una acusación fiscal, la norma faculta al procesado a través de su defensa a hacer valer su derecho en instancia judicial y exigir que su tramitación se realice dentro del plazo legal.	El plazo razonable tiene como finalidad impedir que los imputados se encuentren sometidos durante un largo periodo de tiempo bajo una investigación o una acusación fiscal.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Considero que no, sin embargo, al no establecerse un criterio temporal para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva, afecta la recargada agenda judicial para la programación de audiencias de prolongación de prisión preventiva, y en cuanto al derecho de defensa considero que no se vulnera, pues el imputado sabe que se encuentra investigado y que se encuentra con mandato de prisión preventiva, dadas las altas probabilidades de haber cometido el delito y ser el autor o cómplice, cabe resaltar que hablamos de altas probabilidades más no de certeza.	Afecta la recargada agenda judicial para la programación de audiencias, y en cuanto al derecho de defensa considero que no se vulnera, pues el imputado sabe que se encuentra investigado y con mandato de prisión preventiva, dadas las altas probabilidades de haber cometido el delito y ser el autor o cómplice, cabe resaltar que hablamos de altas probabilidades más no de certeza.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	Si, considero que se vulnera el derecho al plazo razonable, recordemos que se trata de un derecho que le asiste al procesado, pero también es una figura jurídica que determina que un proceso culmine con prontitud, sin embargo, debe considerarse la complejidad del proceso y la actividad procesal a realizarse, por lo que debe de analizarse cada caso concreto.	Se vulnera el derecho al plazo razonable, sin embargo, debe considerarse la complejidad del proceso y la actividad procesal a realizarse en cada caso en concreto.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	A veces por la carga procesal de la fiscalía, se están presentando horas antes que venza el plazo de la prolongación, pero es por la carga procesal que se atraviesa, sin embargo, sí considero que el plazo oportuno sería 5 días antes del vencimiento de la prisión preventiva, ello a fin de no vulnerar el derecho de defensa y el plazo razonable del imputado, así como su defensa.	Considero que el plazo oportuno sería 5 días antes del vencimiento de la prisión preventiva, a fin de no vulnerar el derecho de defensa ni el plazo razonable del imputado y su defensa.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	En efecto, generaría un impacto positivo, recordemos que un plazo razonable permite garantizar la correcta aplicación de la administración de la justicia, pues esta se realizará en favor de la sociedad, en especial énfasis se visualiza a través de los juicios. Considero que un plazo de 3 días sería razonable, sin embargo, esto no variaría en mucho la situación del procesado, ya que la mayoría de veces se declara fundada la prolongación de prisión preventiva a fin de asegurar la presencia del procesado en juicio oral.	Sí generaría un impacto positivo, recordemos que un plazo razonable permite garantizar la correcta aplicación de la administración de la justicia, pues esta se realizará en favor de la sociedad, a través de los juicios. Considero que un plazo de 3 días sería razonable.

**Matriz de codificación de la entrevista**

N.º	Preguntas	Entrevistado 4: Especialista Judicial - Rodrigo Ángel SALCEDO BELLOTA	Entrevistado 4 Codificada
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	Mi persona es del concepto que los requerimientos de prolongación de prisión preventiva son medidas solicitadas por el fiscal a cargo de la investigación, a efectos que la medida de coerción dure mientras se culminen las investigaciones y diligencias que tiene programada realizar, asimismo pretende que esta medida dure hasta el juicio oral, a fin de asegurar la presencia del imputado en la lectura de la sentencia asimismo a fin de evitar alguna posible obstaculización.	Son medidas solicitadas por el fiscal a cargo de la investigación, a efectos de que la medida de coerción dure mientras se culminen las investigaciones y diligencias programadas, asimismo se pretende que esta medida dure hasta el juicio oral, a fin de asegurar la presencia del imputado en la lectura de la sentencia y evitar alguna posible obstaculización.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Soy de la opinión que no es el principal motivo, pero sin embargo sí es una causal recurrente, toda vez que en muchos casos los plazos de prisión preventiva se vencen mientras aún duran las investigaciones, por lo que a fin que el imputado no salga en libertad, es que muchas veces se solicita la prolongación de la prisión a efectos que el proceso no pueda obstaculizarse, muchas veces este requerimiento se presenta sin ya existir un peligro procesal como tal.	No es el principal motivo, sin embargo sí es una causal recurrente, ya que en muchos casos los plazos de prisión preventiva se vencen mientras aún duran las investigaciones, sin embargo, muchas veces este requerimiento se presenta sin ya existir un peligro procesal
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Es un derecho fundamental, toda vez que está reconocido en la Constitución Política y además tiene estrecha relación con el principio de legalidad; lo cual indica que el debido proceso es de los principales pilares del sistema penal peruano.	Es un derecho fundamental, toda vez que está reconocido en la Constitución Política, además tiene estrecha relación con el principio de legalidad, lo que indica que el debido proceso es de los principales pilares del sistema penal peruano.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274° del código procesal penal? OG	Opino que la respuesta es referencial, toda vez que esto se respondería en base a lo que es el criterio del juez, sin embargo, desde mi experiencia considero que sí, toda vez que las resoluciones deben estar estrictamente motivadas y la norma señala que este es un presupuesto para la prolongación.	Se respondería en base a lo que es el criterio del juez, sin embargo, considero que sí, toda vez que las resoluciones deben estar estrictamente motivadas y la norma señala que este es un presupuesto para la prolongación.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	El derecho de defensa está expresamente regulado en el título preliminar del Código Procesal Penal, y según su definición se entiende como el derecho invulnerable e irrestricto que tiene una persona a ser asesorado y defendido durante todo el proceso penal.	Está expresamente regulado en el título preliminar de la norma procesal penal, el derecho de defensa, se entiende como el derecho invulnerable e irrestricto que tiene una persona a ser asesorado y defendido durante todo el proceso penal.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	Desde mi perspectiva se entiende como aquel derecho que tiene toda persona investigada a que su proceso y su situación sea resuelta dentro del período de tiempo establecido por ley; es decir que no haya prolongaciones o dilataciones innecesarias en el proceso.	Derecho que tiene todo investigado a que su proceso sea resuelto dentro del período de tiempo establecido por ley; es decir que no haya prolongaciones o dilataciones

			innecesarias en el proceso.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Considero que no se vulnera como tal el derecho de defensa, sin embargo, sí debería estar regulado un plazo, a fin de evitar debates o crear situaciones que traigan dilataciones al proceso por cuestionar la vulneración del debido proceso o derecho de defensa que puede terminar en una nulidad, asimismo, de esta forma se generaría un mejor control o programación por parte del fiscal.	No se vulnera como tal el derecho de defensa, sin embargo, sí debería estar regulado un plazo, a fin de evitar que se cuestione y discuta la vulneración del debido proceso o derecho de defensa ya que podría terminar en una nulidad, de esta forma se generaría un mejor control o programación por parte del fiscal.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	No considero que se vulnere ese derecho, si bien la prolongación infiere para el imputado un tiempo extendido recluso de su libertad; es menester recordar que dicha prolongación es solicitada hasta antes del inicio del juicio oral, entendiéndose que su situación aún no ha sido resuelta; por lo cual, si se solicita la prolongación 1 mes antes o 1 día antes del fin del primer mandato, tendría el mismo efecto.	No considero que se vulnere, hay que recordar que dicha prolongación es solicitada hasta antes del inicio del juicio oral, por lo que su situación jurídica, aún no ha sido resuelta; por ende si se solicita la prolongación 1 mes antes o 1 día antes del fin del primer mandato, tendría el mismo efecto.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Desde mi perspectiva, considero que 10 días hábiles antes del vencimiento, es un plazo razonable, a efectos de dar chance a la defensa a dar su respuesta al requerimiento y que se pueda programar la audiencia con la debida antelación.	Considero que 10 días hábiles antes del vencimiento, es un plazo razonable, a efectos de dar chance a la defensa a dar respuesta al requerimiento y que se pueda programar la audiencia con la debida antelación.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	A efectos de la notificación, me parece que sí significaría un avance importante, sin embargo, no considero que impactaría mucho en el ámbito de los derechos de defensa o del plazo razonable; sino más bien sumaría a llevarse un proceso penal de manera más idónea; toda vez que no existiría una incertidumbre acerca del fin del mandato de prisión preventiva.	A efectos de la notificación significaría un avance importante, por lo que considero que impactaría de manera positiva en llevarse un proceso penal de manera más idónea; toda vez que no existiría una incertidumbre acerca del fin del mandato de prisión preventiva.

**Matriz de codificación de la entrevista**

N.º	Preguntas	Entrevistado 5: Especialista Judicial - Joselyn PADILLA ROMERO	Entrevistado 5 Codificada
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	Es aquel requerimiento presentado por el Ministerio Público, quien es el único ente facultado para presentar una medida de prisión preventiva y a su vez solicitar una ampliación del plazo conocida como la prolongación de prisión preventiva y esta es requerida cuando el imputado encontrándose con dicha medida de coerción personal, evalúa y considera la fiscalía que debe disponerse la continuidad de la misma, teniendo en cuenta, que tienen que concurrir circunstancias que tengan una especial dificultad, y cuando el imputado pudiera escapar de la acción de la justicia o poner obstáculos para el desarrollo de las pruebas.	Requerimiento presentado por la fiscalía, es requerido cuando el imputado encontrándose bajo prisión preventiva, evalúa y considera la fiscalía que debe disponerse la continuidad de la misma, teniendo en cuenta, que tienen que concurrir circunstancias que tengan una especial dificultad, y cuando el imputado pudiera escapar de la acción de la justicia o poner obstáculos para el desarrollo de las pruebas.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Puede ser un factor, más no es el determinante, debido a que debemos tener en claro que la investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público, además intervienen más personas, entidades, autoridades además del Poder Judicial y Ministerio Público, como son los médicos forenses, municipalidades, entidades administrativas entre otras a las que se les requiere información importante que sirve para dar sustento y solidez a la tesis fiscal y que se recaba durante la investigación, entonces, por ello digo que todo dependerá de la actuación de cada uno de ellos para culminar con la investigación a tiempo y dentro del plazo, teniendo en cuenta que los fiscales no tienen una ni dos carpetas fiscales, sino miles.	Puede ser un factor, más no es el determinante, la investigación se encuentra a cargo del fiscal, pero intervienen más personas, entidades, autoridades, como son los médicos forenses, municipalidades, entidades administrativas, a las que se les requiere información que da sustento y solidez a la tesis fiscal, por ello todo dependerá de la actuación de cada uno de ellos para culminar con la investigación a tiempo y dentro del plazo.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Es aquel derecho fundamental y procesal, el cual tiene como objetivo garantizar el correcto desarrollo del proceso, respetando los derechos básicos de todo procesado, a fin de evitar futuras nulidades; además, el debido proceso vela por que se cuente con las garantías mínimas para que cualquier persona investigada pueda defenderse en el proceso de manera oportuna y en igualdad de armas frente al Ministerio Público.	Derecho fundamental y procesal, tiene como objetivo garantizar el respeto de los derechos básicos de todo procesado, además de velar por que se cuente con las garantías mínimas para que cualquier persona investigada pueda defenderse en el proceso de manera oportuna y en igualdad de armas frente al Ministerio Público.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274º del código procesal penal? OG	Desde la experiencia como especialista de juzgado, he advertido que los magistrados en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, valoran el referido presupuesto; es más, en muchas ocasiones, el Ministerio Público, no sustenta su requerimiento dentro de los parámetros establecidos en la norma, obteniéndose infundado su requerimiento.	He advertido que los magistrados en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, valoran el referido presupuesto; sin embargo, en muchas ocasiones, el Ministerio Público, no sustenta su requerimiento dentro de los parámetros establecidos en la norma, obteniéndose infundado su requerimiento.

5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	Es aquel derecho que busca proteger al imputado procesalmente hablando, ya que con este derecho es posible exigir en el decurso de las audiencias y las diligencias que se realizan durante el proceso la aplicación de recursos, impugnaciones, apelaciones, reconsideraciones y otros, asimismo permite que los imputados tengan derecho a un abogado eficaz, es decir, que se una defensa conocedora del derecho y que sea pertinente, caso contrario se designará a un abogado defensor del estado para cautelar el derecho de defensa.	Derecho que busca proteger al imputado en el decurso de las audiencias y las diligencias, así como la aplicación de recursos, impugnaciones, apelaciones, reconsideraciones y otros, asimismo permite que los imputados tengan derecho a un abogado eficaz, conocedor del derecho, sea defensa privada o defensor público, a fin de cautelar el derecho de defensa.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	Es aquel derecho que tiene todo procesado, parte agraviada o terceros a poder tener una resolución de su conflicto dentro de los plazos establecidos por ley o que estos no excedan demasiado el plazo permitido, ya que una justicia que no es pronta no es justicia, recordemos que los procesos penales velan por bienes jurídicos protegidos constitucionalmente como son la vida, la integridad, la salud, por lo tanto, son de urgente atención, y ello aplica de igual forma para los procesados quienes se encuentran sometidos a una investigación y también tiene derecho a una resolución del proceso en un plazo razonable, nadie puede vivir dignamente si se encuentra sometido eternamente en un proceso penal.	Derecho que tiene todo procesado a la resolución de su conflicto dentro de los plazos establecidos por ley, los procesos penales velan por bienes jurídicos protegidos constitucionalmente como son la vida, la integridad, la salud, por lo que son de urgente atención.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Sí, considero que los senadores, nuestros parlamentarios no han tomado en cuenta que todas las audiencias deben ser preparadas con anticipación, ya que no solo se involucran temas de notificación, sino también de separación de salas de audiencia, el traslado del interno a las salas, estos, son temas de procesales que los servidores judiciales conocemos y es parte del día a día, además la fiscalía toma de manera literal la norma y ha habido ocasiones en las que presenta su requerimiento a última hora.	Considero que nuestros parlamentarios no han tomado en cuenta que todas las audiencias deben ser preparadas con anticipación, dado que no solo se involucran temas de notificación, sino también de separación de salas de audiencia, el traslado del interno a las salas, estos, son temas de procesales que los servidores judiciales conocemos y es parte del día a día.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	Considero que sí, todo podría mejorar al incorporarse en la norma un mínimo de plazo para la presentación del requerimiento, ya que si bien es cierto la audiencia de prolongación de prisión preventiva versa sobre un debate técnico, sin embargo, sí debe existir un mínimo de tiempo prudente y un plazo razonable para los descargos de la defensa, recordemos que la fiscalía es una institución que viene preparada con un requerimiento a solicitar más prisión a una persona para que pueda investigar tranquilamente, por lo que siempre estaremos ponderando el derecho a la libertad de una persona frente a la búsqueda de la verdad de los hechos, pero todo tiene un parámetro establecido y eso lo debemos respetar con una estricta aplicación de los presupuestos establecidos.	Considero que sí, todo podría mejorar al incorporarse en la norma un mínimo de plazo para la presentación del requerimiento, ya que si bien es cierto la audiencia versa sobre un debate técnico, sin embargo, sí debe existir un mínimo de tiempo prudente y un plazo razonable para los descargos de la defensa, recordemos que la fiscalía es una institución que viene preparada con un requerimiento.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso,	Un plazo razonable sería de 3 a 5 días de anticipación, para poder notificar a los penales y oficiar a las salas de audiencia y realicen el traslado correspondiente del interno y así pueda escuchar el interno el debate de la audiencia, asimismo con un plazo razonable y prudente el imputado podrá comunicarse con su abogado con tiempo para que conversen	Un plazo razonable sería de 3 a 5 días de anticipación, para poder notificar a los penales y oficiar a las salas de audiencia y realicen el traslado correspondiente del interno y así

	especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	sobre su situación actual ya que el imputado está esperando su libertad.	pueda escuchar el interno el debate de la audiencia, asimismo es un plazo prudente a fin de que el imputado podrá comunicarse con su abogado.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Estaría de acuerdo, con 3 días hábiles, sí considero que tendría un impacto positivo tanto en el poder judicial para poder programar las audiencias con tiempo, a los imputados a poder ser notificados con anticipación y los abogados anticiparse a que se estará desarrollando una audiencia con un tiempo razonable.	Con 3 días hábiles, sí considero que tendría un impacto positivo tanto en el poder judicial para poder programar las audiencias con tiempo, a los imputados a poder ser notificados con anticipación y los abogados.

**Matriz de codificación de la entrevista**

N.º	Preguntas	Entrevistado 6: Especialista Judicial de Audiencias - Doris Ynes CARRILLO MEJIA	Entrevistado 6 Codificada
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	El requerimiento de prolongación de prisión preventiva es una figura legal regulada por nuestro ordenamiento jurídico, este es solicitado ante el JIP, con la finalidad de que se alargue o prolongue el tiempo de la prisión preventiva dictada contra el investigado, sin embargo, existen requisitos y presupuestos establecidos en la norma que se tienen que cumplir para que el mismo sea declarado fundado.	Figura legal solicitada ante el juzgado de investigación preparatoria, con la finalidad que se prolongue el tiempo de la prisión dictada contra el investigado, existiendo requisitos en la norma para que el mismo sea declarado fundado.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	A mi criterio sí, aunque no es uno de los presupuestos para que la misma sea declarada fundada, sino que es una situación que se da en la realidad debido a la gran cantidad de denuncias que se realizan en nuestro país, recordemos que la inseguridad ciudadana en nuestro país es una de las más altas que hay en Sudamérica.	Sí, aunque no es uno de los presupuestos para que la misma sea declarada fundada, sino que es una situación que se da en la realidad debido a la gran carga procesal.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Es un derecho que tenemos todos los seres humanos, es un derecho que nos corresponde como personas, cuando estamos inmersos en un proceso, es decir, se activa cuando somos parte de una situación judicial, en aras de garantizar derechos procesales, este existe puesto que lo establecido en la ley debe ser cumplido.	Derecho que tienen las personas, cuando están inmersos en un proceso, es decir, se activa cuando somos parte de una situación judicial, en aras de garantizar derechos procesales.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274º del código procesal penal? OG	En mi experiencia de años, como especialista de audiencia, sí se valoran las circunstancias de especial dificultad, es decir, se toman en cuenta y se valoran circunstancias surgidas durante la investigación.	En mi experiencia, sí se valoran las circunstancias de especial dificultad, es decir, se toman en cuenta y se valoran circunstancias surgidas durante la investigación.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	El derecho de defensa es aquel derecho a contar con la igualdad de armas entre las partes, este derecho avala la accesibilidad a poder actuar en base a los medios probatorios, a fin de que se demuestre lo que se sostiene y lo que se refuta.	Derecho a la igualdad de armas entre las partes, este derecho avala la accesibilidad a poder actuar en base a los medios probatorios, a fin de que se demuestre lo que se sostiene y lo que se refuta.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	El plazo razonable es lo establecido por la ley y el cual se debe cumplir; en el presente caso si se dispone 7 meses de prisión preventiva, dicho plazo es razonable y está acorde a los parámetros del debido proceso, a la motivación, ya que ello es aprobado por un juez de garantías, por lo que el Ministerio Público tendrá que cumplir en recabar toda su información en el mencionado plazo.	Un ejemplo práctico, si se dispone 7 meses de prisión preventiva, dicho plazo es razonable y está acorde a los parámetros del debido proceso, a la motivación, ya que ello es aprobado por un juez de garantías, por lo que la fiscalía tendrá que cumplir en recabar toda su información en el mencionado plazo.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no	Considero que sí se vulnera el derecho de defensa, ya que muchas veces la fiscalía	Considero que sí se vulnera el derecho de

	establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	presenta su requerimiento faltando muy poco para el vencimiento y se notifica a las partes en un plazo muy corto, sin embargo, si se notifica con tiempo prudencial no se estaría vulnerando ningún derecho.	defensa, ya que muchas veces la fiscalía presenta su requerimiento faltando muy poco para el vencimiento y se notifica a las partes en un plazo muy corto.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	Sí, considero que al no tenerse claro dicho párrafo muchas veces, el Ministerio Público solicita su requerimiento en un corto plazo, dificultando la labor de las defensas de los imputados, el cual si bien es cierto trata sobre un debate técnico la defensa también debe desvirtuar con argumentos a la fiscalía, ello requiere cierta preparación.	Sí, considero que al no tenerse claro dicho párrafo se dificulta la labor de las defensas de los imputados, el cual si bien es cierto trata sobre un debate técnico la defensa también debe desvirtuar con argumentos a la fiscalía, ello requiere cierta preparación.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que el plazo oportuno debería ser de acuerdo al delito que se investiga.	Considero que el plazo oportuno debería ser de acuerdo al delito que se investiga.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Sí generaría un impacto positivo, ya que se tendría en claro el plazo para presentar los requerimientos, y dicho párrafo quedaría muy bien establecido y entendible, sobre todo para la fiscalía.	Sí generaría un impacto positivo, ya que se tendría en claro el plazo para presentar los requerimientos, y dicho párrafo quedaría muy bien establecido y entendible, sobre todo para la fiscalía.

**Matriz de codificación de la entrevista**

N.º	Preguntas	Entrevistado 7: Especialista Judicial de Audiencias - Jusel Antonio VEGA LACHY	Entrevistado 7 Codificada
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	Una prolongación de prisión preventiva busca proteger y respaldar la presencia del investigado durante el desarrollo de las audiencias, ante un posible convencimiento de pena por parte del órgano jurisdiccional.	Busca la presencia del investigado durante el desarrollo de las audiencias, ante un posible convencimiento de pena por parte del órgano jurisdiccional.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	La carga procesal, es un tema que va a existir siempre en las entidades estatales, en el caso del Poder Judicial es por diferentes factores como expedientes que faltan resolver, están en una etapa que aún no culmina u otros, pero basándonos al requerimiento de prolongación de prisión preventiva se sabe que el órgano jurisdiccional solicitante es el MP, esta entidad, muchas veces no concluye sus investigaciones preliminares por diferentes motivos, vulnerando así derechos de los investigados, como la presunción de inocencia ya que alarga el plazo de la prisión, y el derecho al plazo razonable, además de transgredir el principio de celeridad procesal, ya que se ha visto casos en los que la fiscalía deja en pausa un expediente hasta que está por vencer el plazo de la prisión preventiva, y se evidencia el poco interés y poco impulso procesal que existió en dicha carpeta, esto sucede cuando las fiscalías están abarrotadas de carpetas fiscales y no hay un orden.	La fiscalía, muchas veces no concluye a tiempo sus investigaciones, vulnerando la presunción de inocencia pues alarga el plazo de la prisión; hay casos en que la fiscalía abandona un expediente hasta que está por vencer el plazo de la prisión, transgrediendo el impulso procesal y celeridad procesal.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	El debido proceso es un derecho que tiene todo ciudadano ante el Estado, para el correcto desarrollo del juicio de forma transparente, equitativa y justa durante todo el proceso.	Derecho que tiene todo ciudadano ante el Estado, para el correcto desarrollo del juicio de forma transparente, equitativa y justa durante todo el proceso.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274° del código procesal penal? OG	En mi opinión sí se valora y en razón de que el JIP, al dar un fallo de aprobación de requerimiento, este no debe de vulnerar los derechos fundamentales, además debe encontrarse debidamente motivado.	En mi opinión sí se valora y en razón de que el Juzgado de Investigación Preparatoria, al dar un fallo de aprobación de requerimiento, este debe encontrarse debidamente motivado.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	El derecho de defensa, como se indica es el derecho que tiene todo ciudadano a ser escuchado ante un Juez y este va a intervenir para demostrar su inocencia y que no es culpable de los hechos imputados, ello lo realizará a través de un abogado que esté a cargo de su defensa técnica y material.	Derecho que tiene todo ciudadano a ser escuchado ante un Juez para demostrar su inocencia de los hechos imputados, ello lo realizará a través de un abogado que esté a cargo de su defensa técnica y material.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	Lo que busca, es que los investigados tengan una solución rápida dentro del término legal correspondiente no existiendo extensión sin una justificación detallada por parte del Juez,	Lo que busca, es que los investigados tengan una solución rápida dentro del término legal,

		garantizando sus derechos fundamentales.	garantizando sus derechos fundamentales.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Sí, porque no se está respetando el derecho fundamental al investigado y se estaría vulnerando su defensa.	Sí, dado que no se está respetando dicho derecho fundamental.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	Considero que sí, en el sentido que al no estar establecido en la norma el Ministerio Público, solicita en su mayoría el requerimiento de prolongación de prisión preventiva al Poder Judicial hasta 1 día u horas antes, generando muchas veces una indefensión en los investigados y vulnerando su derecho a una buena defensa, como personas de leyes se sabe que en los 9, 12 y 18 meses de prisión preventiva el Ministerio Público tiene un plazo suficiente y razonable para su investigación, pero se sabe que en la práctica no es así.	Considero que sí, en el sentido que al no estar establecido en la norma el Ministerio Público, solicita hasta 1 día u horas antes, vulnerando su derecho a una buena defensa, como personas de leyes se sabe que en los 9, 12 y 18 meses de prisión preventiva el fiscal tiene un plazo suficiente y razonable para su investigación, sin embargo, en la práctica no es así.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero, que se debe de presentar la solicitud de prolongación de prisión preventiva hasta 15 días hábiles antes del vencimiento de la misma; en razón, de que da un espacio razonable a las defensas técnicas, de poder absolver lo solicitado, concediéndole el plazo de 5 días hábiles para presentar las instrumentales adecuadas que las defensas consideren razonables para una óptima defensa a favor de los investigados.	Se debe de presentar la solicitud de prolongación de prisión preventiva hasta 15 días hábiles antes del vencimiento de la misma; da un espacio razonable a las defensas técnicas, de poder absolver lo solicitado, concediéndole el plazo de 5 días hábiles para presentar las instrumentales adecuadas en favor de los investigados.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero, que el impacto sería favorable en el código ya que existe un vacío el cual hace que en la práctica muchas veces se vulnere el debido proceso a muchos de las investigados ya que no se brinda un tiempo razonable para la recolección de información y está de algún modo pueda favorecer a un mayor análisis del juez desde una postura equitativa en igualdad de armas de ambas partes procesales.	El impacto sería favorable, ya que existe un vacío el cual hace que en la práctica muchas veces se vulnere el debido proceso pues no se brinda un tiempo razonable para la recolección de información a favor de mayor análisis por parte del juez equitativo y en igualdad de armas de las partes procesales.

**Matriz de codificación de la entrevista**

N.º	Preguntas	Entrevistado 8: Defensa Pública Penal - Johanna Milagros ECHEGARAY ORIHUELA	Entrevistado 8 Codificada
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	Se trata de una medida puramente excepcional, que es solicitada por el Ministerio Público ante el Poder Judicial a fin de hacer que se prolongue la prisión preventiva, ello con la finalidad de asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del juicio oral y poder ejecutar la sentencia, ya que en libertad, el imputado podría sustraerse de la acción de la justicia o incluso obstaculizar la investigación, aunado a ello, el juez de investigación preparatoria o juez de garantías para declarar fundada la prolongación deberá tener en consideración los fundamentos del fiscal los mismos que deben estar acorde con los presupuestos que la norma exige para su procedencia.	Medida excepcional, solicitada por el fiscal ante el ente Judicial a fin de hacer que se prolongue la prisión preventiva, a fin de asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del juicio oral y poder ejecutar la sentencia, el juez de garantías para declarar fundada la prolongación deberá tener en consideración los presupuestos que la norma exige de forma motivada.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	La carga procesal y la burocracia son un mal que atañe a todos los estratos de la administración de la justicia, sin embargo, ello no debería ser fundamento para prolongar la prisión preventiva de un ser humano, estamos hablando de la libertad de una persona todavía inocente, sin embargo, la realidad es que la cantidad de expedientes, carpetas fiscales, diligencias que tienen a su cargo los despachos fiscales son uno de los principales motivos por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva.	No debería ser fundamento para prolongar la prisión preventiva de un ser humano, hablamos de la libertad de una persona todavía inocente, la realidad es que la cantidad de expedientes, carpetas fiscales, diligencias que tienen a su cargo los despachos fiscales son uno de los principales motivos por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Se trata de un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, el debido proceso consta de diversos derechos, es decir es un conjunto de derechos procesales dentro de una sola institución, que en resumen van direccionados o enfocados a la protección de una persona que se encuentra sometida a una investigación, a fin de evitar el abuso de poder del estado frente a una persona natural.	Derecho fundamental reconocido a nivel internacional, es un conjunto de derechos procesales dentro de una sola institución, que van direccionados a la protección de una persona sometida a una investigación, a fin de evitar el abuso de poder del estado frente a una persona natural.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274º del código procesal penal? OG	Va a depender del magistrado o magistrada a cargo de la audiencia, recordemos que el juez de investigación preparatoria es un juez de garantías, por lo tanto, está obligado a aplicar lo que señala la norma, caso contrario estaríamos ante un caso de prevaricato.	Depende del magistrado, quien es juez de garantías y está obligado a aplicar lo que señala la norma, caso contrario estaríamos ante un caso de prevaricato.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	El derecho de defensa forma parte del debido proceso siendo también un derecho fundamental, está reconocido a nivel internacional, por ejemplo, en la corte interamericana de derechos humanos, en el cual se reconoce como parte del derecho de defensa de los imputados, el tener una defensa eficaz, debidamente preparado para ejercer una defensa idónea, así como la libertad del imputado de elegir a su defensa ya sea particular o privada o una defensa asignada por el estado, el derecho que le asiste a la defensa técnica de poder participar en todo el desarrollo del juicio oral, a cuestionar testigos, medios de prueba de cargo, impugnar resoluciones y a presentar pruebas de descargo.	Derecho fundamental reconocido a nivel internacional en la CIDH, derecho a tener una defensa eficaz, debidamente preparado para ejercer una defensa idónea, libertad del imputado de elegir a su defensa ya sea privada asignada por el estado, cuestionar testigos, medios de prueba de cargo, impugnar resoluciones y a presentar pruebas de descargo.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal?	El plazo razonable es un derecho fundamental, también forma parte del debido proceso, consiste en el derecho que le asiste tanto a los imputados como a víctimas o partes interesadas a tener una	Derecho fundamental, asiste tanto a los imputados como a víctimas a tener una pronta

	OE2	pronta respuesta o resolución del conflicto penal, tiene un concepto bastante amplio, ya que no solo involucra la rapidez de la resolución del proceso sino también a la parte procesada a tener un tiempo prudencial para ejecutar sus derechos, en este aspecto se suele cuestionar mucho la prisión preventiva cuando hablamos de plazo razonable, ya que un mandato excesivo de prisión preventiva o de un plus del plazo conocido como prolongación que es vuestra materia de estudio, puede afectar el plazo razonable en contra de los derechos del imputado, si este no es debidamente motivado.	respuesta o resolución del conflicto penal, involucra rápida resolución del proceso a la parte procesada a tener un tiempo prudencial para ejecutar sus derechos, un mandato excesivo de prisión preventiva puede afectar el plazo razonable si este no es debidamente motivado.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Creo que toda audiencia debe ser programada con la debida anticipación, no solo para los efectos del derecho de defensa de la parte imputada sino también del propio abogado ya que si no existe un plazo mínimo de planificación de la audiencia, donde las partes procesales sean notificadas, evidentemente imposibilita a la defensa a recabar información a favor de su patrocinado, para desvirtuar los argumentos de la fiscalía y si bien es cierto, las audiencias de prolongación de prisión preventiva son debates técnicos, también requieren de una preparación de la defensa pues hablamos de algo importante como la libertad de una persona.	Toda audiencia debe ser programada con la debida anticipación, existe un plazo mínimo de planificación de la audiencia, para los efectos de la notificación, asimismo, la defensa debe recabar información a favor de su patrocinado, para desvirtuar los argumentos de la fiscalía, hablamos de algo importante como es la libertad de una persona.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	Efectivamente me remito a lo contestado en la pregunta anterior, si la norma no señala un mínimo de plazo puede existir incluso los casos en que la fiscalía solicite la prolongación faltando un día, por muchos motivos, por carga procesal, por un error de cálculo del asistente en función fiscal y lo hacen porque la norma lo faculta, y en ese caso la defensa técnica particular que apenas toma conocimiento de la audiencia, no estará debidamente armado para la audiencia o incluso puede encontrarse en otras diligencias programadas, o en el caso de las defensas públicas muchas veces tomamos conocimiento del caso minutos antes, sin posibilidad alguna de contactar a los familiares o de conversar con el imputado para solicitar información sobre la situación del mismo.	Si la norma no señala un mínimo de plazo la fiscalía puede solicitar la prolongación hasta faltando un día, por carga procesal, por un error de cálculo del asistente en función fiscal y lo hacen porque la norma lo faculta, la defensa técnica particular puede encontrarse en otras diligencias programadas, las defensas públicas, sin posibilidad alguna de contactar a los familiares para solicitar información sobre la situación del mismo.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que el plazo mínimo debería ser 3 días, esto a fin de notificar a los establecimientos penitenciarios y tener presente al imputado en la audiencia, quien también tiene derecho a escuchar y tomar conocimiento sobre el estado de su proceso, asimismo dicho plazo permite poder notificar con anticipación a la defensa de libre elección que opte el imputado, y así este pueda recabar medios de prueba de descargo, que si bien es cierto la defensa no está en obligación de aportar medios de prueba ya que la dirección de la investigación corresponde a la fiscalía, la participación del imputado y una buena defensa técnica podría contribuir positivamente a la audiencia.	Plazo mínimo debería ser 3 días, a fin de notificar a los establecimientos penitenciarios y tener presente al imputado en la audiencia, quien tiene derecho a escuchar permite poder notificar con anticipación a la defensa de libre elección, la participación del imputado y una buena defensa técnica podría contribuir positivamente a la audiencia.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que 5 días sería un plazo más razonable, sin embargo, actualmente la norma no regula ningún tipo de plazo, por lo que iniciar con 3 días como propuesta sería un paso importante para ampliar el panorama y el debate respecto a la protección del debido proceso frente a las audiencias de prolongación de prisión preventiva.	Tres (03) días sería un plazo razonable, ya que, actualmente la norma no regula ningún tipo de plazo, como propuesta sería un paso importante a la protección del debido proceso.

**Matriz de codificación de la entrevista**

N.º	Preguntas	Entrevistado 9: Abogado Analista Legal – Jean Carlos SANCHEZ ZEGARRA	Entrevistado 9 Codificada
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	La prolongación de la medida de coerción de prisión preventiva es un mecanismo utilizado por la fiscalía para extender o prolongar el plazo que originalmente otorgó el JIP, esto siempre y cuando concurren los dos presupuestos necesarios, cuyo requerimiento puede presentarse hasta antes del vencimiento de la medida conforme lo indica el Código Procesal Penal.	Mecanismo utilizado por la fiscalía para extender o prolongar el plazo que originalmente otorgó el JIP, siempre y cuando concurren los dos presupuestos y en la oportunidad señalada en el CPC.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Considero que la carga procesal es el principal motivo por el cual el Ministerio Público presenta este tipo de requerimiento, debido a que al tener distintas carpetas fiscales asignadas a un despacho fiscal, el cual usualmente no cuenta con un personal completo, motiva que la investigación no avance conforme lo esperado; asimismo, muchas diligencias requieren de peritos o la participación de diligencias mediante medicina legal, la misma que señala las fechas conforme a la disponibilidad; aunado a ello, el Poder Judicial también maneja una gran carga procesal para la atención de los requerimiento fiscales, citaciones a juicio y transcripción de actas de audiencia.	Principal motivo por el cual el fiscal presenta este tipo de requerimiento, debido a que, al tener distintas carpetas fiscales, insuficiente personal, genera que la investigación no avance conforme lo esperado; asimismo, muchas diligencias requieren de peritos o la participación de diligencias mediante medicina legal, la misma que señala las fechas conforme a la disponibilidad.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	El debido proceso es el derecho que le asiste a todos los justiciables, en el ámbito penal, sería al investigado y a la parte agraviada, se debe velar que el proceso transcurra respetando los derechos de las partes, como es el derecho de defensa, igualdad de armas, plazo razonable, entre otros.	Derecho que asiste a los justiciables, en el ámbito penal, sería al investigado y a la parte agraviada, que busca velar por el respeto de los derechos de las partes, como es el derecho de defensa, igualdad de armas, plazo razonable, entre otros.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274° del código procesal penal? OG	Considero que sí, este es un presupuesto necesario para declarar fundada una medida de prolongación de la prisión preventiva, esto debido a que el juez debe tomar en cuenta los argumentos esgrimidos por el fiscal, cuáles son las circunstancias de especial dificultad que se existen al momento de presentar el requerimiento fiscal, y que no fueron advertidas, o tomadas en cuenta al momento de dictar la medida de prisión preventiva.	Presupuesto necesario para declarar fundada la prolongación de prisión preventiva, debido a que el juez debe tomar en cuenta los argumentos esgrimidos por el fiscal, cuáles son las circunstancias de especial dificultad que se existen al momento de presentar el requerimiento, y que no fueron advertidas cuando se emitió la resolución de prisión preventiva.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	El derecho de defensa consiste en que el investigado y la agraviada cuenten con una defensa técnica eficaz, que los asesore y vele por sus derechos e intereses dentro del proceso penal; así como también los derechos conexos a este, como lo es la igualdad de armas entre las partes.	Consiste en que el investigado y la agraviada cuenten con una defensa técnica eficaz, que los asesore y vele por sus derechos e intereses dentro del proceso penal; así como también los derechos conexos a este, como lo es la igualdad de armas entre las partes.

6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	El derecho al plazo razonable consiste en que el juez debe brindar un tiempo prudencial a las partes para presentar los descargos correspondientes, y para emitir los pronunciamientos en el plazo de ley.	El juez debe brindar un tiempo prudencial a las partes para presentar los descargos correspondientes, y para emitir los pronunciamientos en el plazo de ley.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Considero que, que se vulnera el derecho de defensa, toda vez que desde mi experiencia anterior, he podido ver situaciones en las que el investigado no cuenta con defensa técnica privada al momento de la citación de audiencia, y en el mismo acto de la audiencia se apersona un nuevo letrado solicitado la reprogramación de la audiencia para estudiar el caso, esto limita mucho al investigado al momento de elegir a una defensa técnica, debido a que por el corto tiempo es posible no tenga tiempo a elegir libremente a un defensor, y finalmente sea un defensor público el asignado a su causa, que si bien es un letrado preparado, no resulta ser una defensa de libre elección, sino de imposición por el corto tiempo de citación.	He podido ver situaciones en las que el investigado no cuenta con defensa técnica privada al momento de la citación de audiencia, y en el mismo acto de audiencia se apersona un defensor público para estudiar el caso, esto limita al investigado de elegir a una defensa libremente y que finalmente sea un defensor público el asignado a su causa, resultando una imposición por el corto tiempo de citación.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	Considero que, que se vulnera el derecho al plazo razonable en cuanto a la preparación de la estrategia de defensa; así como para recabar elementos probatorios, recordemos que uno de los presupuestos a debatir es la verificación de si se mantiene el peligro de fuga u obstaculización, por lo que se deben valorar los nuevos arraigos que pueda tener el investigado, siempre y cuando las documentales ofrecidas no hayan sido objeto de análisis en la audiencia de prisión preventiva de origen.	Se vulnera el derecho al plazo razonable en cuanto a la preparación de la estrategia de defensa; así como para recabar elementos probatorios, recordemos que uno de los presupuestos a debatir es la verificación de si se mantiene el peligro de fuga u obstaculización, por lo que se deben valorar los nuevos arraigos que pueda tener el investigado, siempre y cuando las documentales ofrecidas no hayan sido objeto de análisis en la audiencia de prisión preventiva de origen.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que, se debe establecer tres días hábiles requeridos para la citación a la audiencia de prisión preventiva, esto porque hay fiscales que por negligencia o descuido presentan el requerimiento de prolongación de prisión preventiva 1 o 2 días antes del vencimiento de la medida, y estando a que la ley faculta al fiscal de presentar el requerimiento hasta un día antes, el juez no puede rechazar el requerimiento fiscal por un tema de plazo, por lo que debe dar trámite al requerimiento.	Se debe establecer tres días hábiles para la citación a la audiencia, dado que hay fiscales que por negligencia o descuido presentan el requerimiento 1 o 2 días antes del vencimiento de la medida, y la ley lo faculta, el juez no puede rechazar el requerimiento, por lo que debe dar trámite al mismo.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que, es un impacto positivo establecer un plazo normativo para que el investigado, que se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario, tome conocimiento de la audiencia y pueda designar a un letrado de su libre elección. Por otro lado, también se daría la facultad al juez de rechazar los requerimientos fiscales de prolongación de prisión preventiva que se encuentren fuera de este plazo y no darles trámite como lo dispone la normativa vigente.	Es un impacto positivo establecer un plazo normativo para que el investigado, recluido en un penal, tome conocimiento de la audiencia y pueda designar a un letrado de su libre elección, también se daría la facultad al juez de rechazar los requerimientos fiscales de prolongación de prisión preventiva que se encuentren fuera de este plazo y no darles trámite por extemporáneos.

**Matriz de codificación de la entrevista**

N.º	Preguntas	Entrevistado 10: Asistente en Función Fiscal - Leslie Jakelyn MORENO JULCA	Entrevistado 10 Codificada
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	Que es una medida mediante el cual se aplica excesionalmente para ampliar el plazo de la prisión preventiva a fin de poder recabar los elementos de convicción necesarios para poder acusar, ello en atención a las circunstancias procesales complejas.	Medida mediante el cual se aplica excesionalmente para ampliar el plazo de la prisión preventiva a fin de poder recabar los elementos de convicción necesarios para poder acusar, en atención a las circunstancias procesales complejas.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Considero que sí influye la carga procesal, ya que, si se abasteciera el Ministerio Público, y el Poder Judicial, siendo por ejemplo en el caso de este último, no habría la iniciativa de realizar la descarga judicial, asimismo todo está concatenado dado que son los entes partículas o del estado los cuales demoran a la entrega de los medios probatorios solicitados, siendo que el ente fiscal tiene como atribución la función de poder solicitarles su apoyo.	Sí influye la carga procesal, si se abasteciera la fiscalía, y el ente judicial, no habría la iniciativa de realizar la descarga judicial como se hace en este último, asimismo son los entes partículas del estado quienes demoran a la entrega de los medios probatorios solicitados, siendo que el ente fiscal tiene como atribución la función de poder solicitarles su apoyo.
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Considero que el debido proceso es el derecho que tiene toda persona que se encuentra en un proceso judicial de ser escuchada, con la debida garantía y dentro de un proceso razonable por el juez de turno o competente, quien debe actuar en todo momento de manera imparcial	Derecho que tiene toda persona que se encuentra en un proceso judicial de ser escuchada, con la debida garantía y dentro de un proceso razonable por el juez competente e imparcial.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274° del código procesal penal? OG	Considero que en ciertos casos; sin embargo, el juez evaluará también las circunstancias, a fin de no vulnerar los derechos del imputado, toda vez que en la actualidad se consideran las deficiencias del sistema por encima de los derechos humanos puesto que indiferentemente de la tardía atención no solo de los órganos de justicia sea en el ente judicial o la institución fiscal, dado que también otras entidades que brindan apoyo no abastecen lo requerido por los órganos de justicia.	En ciertos casos; sin embargo, el juez evaluará también las circunstancias, a fin de no vulnerar los derechos del imputado, en la actualidad se consideran las deficiencias del sistema por encima de los derechos humanos indiferentemente de la tardía atención del estado otras entidades que brindan apoyo y no se abastecen.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	El derecho de defensa es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política del Perú, que faculta el poder de defenderse valga la redundancia, cuando se es investigado ante un hecho delictuoso, así como también tiene derecho a ser comunicado del motivo de su intervención y	Derecho fundamental establecido en el CPC, que faculta el poder de defenderse, cuando se es investigado ante un hecho delictuoso, integrando en él, derechos como ser comunicado del motivo de su intervención y citación, los motivos por los cuales es convocado, y a ser asesorado por un abogado.

		citación los motivos por los cuales es convocado, y a ser asesorado por un abogado.	
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	Considero que el plazo razonable en un proceso penal sería aquel plazo en que es resuelto un caso, en un tiempo considerable, sin que medie en ello dilaciones indebidas.	Plazo razonable en un proceso penal sería aquel en que es resuelto un caso, en un tiempo considerable, sin que medie en ello dilaciones indebidas.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Considero que sí, dado que si no hay un plazo fijo se vulneraría su derecho de defensa.	Sí, dado que, si no hay un plazo fijo, por lo que se vulneraría su derecho de defensa.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	Considero que si se vulneraría el plazo razonable, y por otro lado señalaría que la Fiscalía al haber previamente recabado los elementos de convicción con el apoyo de las entidades públicas y privadas, debe pronunciarse en el plazo debido, a fin de que el juez pueda resolver oportunamente.	Se vulneraría el plazo razonable, por lo tanto, la normativa debería señalar que la fiscalía al haber previamente recabado los elementos de convicción con el apoyo de las entidades públicas y privadas, debe pronunciarse en el plazo debido, a fin de que el juez pueda resolver oportunamente.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de	Considero que el plazo razonable dependerá de la complejidad del caso, y de acuerdo a ello establecerse un plazo oportuno para la presentación de los requerimientos.	El plazo dependerá de la complejidad del caso, por lo que de acuerdo a ello deberá establecerse un plazo oportuno para la presentación de los requerimientos.

	defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3		
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que el plazo no es suficiente, dependiendo de la complejidad del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva, la defensa debería realizar un mejor estudio de autos para realizar su teoría del caso.	El plazo no es suficiente, asimismo va a depender de la complejidad del requerimiento de prolongación de prisión preventiva, la defensa debería realizar un mejor estudio de autos para realizar su teoría del caso.

**ANEXO 6**  
**Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas**

N°	Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	Similitud	Diferencias	Resultado parcial
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	Figura jurídica cuya finalidad es asegurar que el imputado o acusado este presente durante todo el proceso penal y se pueda llevar a cabo de forma eficaz el juicio hasta su culminación.	Requerimiento excepcional del Ministerio Público, para asegurar la presencia del imputado durante todo el proceso, se solicita cuando persiste un evidente peligro de fuga o de obstaculización y aún faltan diligencias importantes por realizar.	Es la extensión o ampliación del plazo de la prisión preventiva y una solicitud fiscal, por circunstancias que no fueron previsibles, no se prolonga la prisión preventiva cuando la dilación se deba a causas no razonables y que no tienen responsabilidad sobre el imputado.	Son medidas solicitadas por el fiscal a cargo de la investigación, a efectos de que la medida de coerción dure mientras se culminen las investigaciones y diligencias programadas, asimismo se pretende que esta medida dure hasta el juicio oral, a fin de asegurar la presencia del imputado en la lectura de la sentencia y evitar alguna posible obstaculización.	Requerimiento presentado por el fiscal, es requerido cuando el imputado encontrándose bajo prisión preventiva, evalúa y considera la fiscalía que debe disponerse la continuidad de la misma, teniendo en cuenta, que tienen que concurrir circunstancias que tengan una especial dificultad, y cuando el imputado pudiera escapar de la acción de la justicia o poner obstáculos para el desarrollo de las pruebas.	E1, E2, E4. Y E5. Coincieron en que es aquella figura jurídica solicitada por el fiscal, que busca asegurar la presencia del imputado durante todo el proceso y llevar a cabo de forma eficaz el juicio hasta su culminación, debiendo persistir los mismos presupuestos que existieron al emitirse la prisión preventiva, así como circunstancias de especial dificultad.	E3. Señala que la prolongación de prisión preventiva no procederá si la dilación se debe a causas no imputables al imputado, o que se deba a causas no razonables y que no tienen responsabilidad sobre el imputado.	Requerimiento solicitado por la fiscalía, de manera excepcional, busca garantizar la participación del imputado durante todo el proceso hasta la culminación del juicio, debiendo persistir los presupuestos que existieron al emitirse la prisión preventiva circunstancias de especial dificultad, y que la dilación no se deba a causas imputables al imputado o acusado.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Existen demasiados procesos judiciales y estas instituciones no se dan abasto para atender los casos de manera célere.	Una de las causales (de las solicitudes de la prolongación de prisión preventiva) es la excesiva carga del ente fiscal que genera que las diligencias no se realicen dentro del plazo establecido, asimismo la carga del ente judicial trae como consecuencia que no se realicen los juicios orales dentro del plazo establecido.	La excesiva carga procesal es la causa mayor por lo que se solicita la prolongación de prisión preventiva, ya que todo tiene un conducto regular por el cual se solicitan los requerimientos y solicitudes de información, pericias, etc. y todo ello hace que se dilate el proceso y la investigación.	No es el principal motivo, sin embargo, sí es una causal recurrente, ya que en muchos casos los plazos de prisión preventiva se vencen mientras aún duran las investigaciones, sin embargo, muchas veces este requerimiento se presenta sin ya existir un peligro procesal.	Puede ser un factor, más no es el determinante, la investigación se encuentra a cargo del fiscal, pero intervienen más personas, entidades, autoridades, como son los médicos forenses, municipalidades, entidades administrativas, a las que se les requiere información que da sustento y solidez a la tesis fiscal, por ello todo dependerá de la actuación de cada uno de ellos para culminar	E1, E2 y E3. Coincieron en que la excesiva carga genera la dilación de los procesos judiciales y de las investigaciones.	E4 y E5. No coincidieron. Señalando que muchas veces se solicita la prolongación de prisión preventiva sin ya existir peligro procesal, asimismo que la dilación se debe a la demora de las otras entidades átomos que contribuyen con la investigación.	La excesiva carga procesal genera que se dilaten los procesos judiciales y en consecuencia las investigaciones, por lo que, no siempre que se solicita la prolongación de prisión preventiva existe un peligro procesal como tal, solicitándose para culminar las investigaciones.

						con la investigación a tiempo y dentro del plazo.			
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Cuando durante el proceso penal, se cumple con la normativa de la Constitución, Código Penal y del Código Procesal Penal, lo principal es que el acusado cuente con una defensa letrada que se sepa aplicar el principio de contradicción e igualdad de armas.	Se puede traducir como la búsqueda de la protección de los derechos y libertades de las personas involucradas en un proceso judicial, al respeto irrestricto de las normas procedimentales el cual tiene un mayor énfasis sobre los derechos de los imputados a través de sus defensas	Derecho fundamental que a su vez contiene principios indispensables en diversos estratos del procedimiento, y que todo ciudadano que es parte de un proceso y tiene derecho, ya sea el derecho de defensa, a contar con un abogado defensor, lo que forma parte del debido proceso.	Es un derecho fundamental, toda vez que está reconocido en la Constitución Política, además tiene estrecha relación con el principio de legalidad, lo que indica que el debido proceso es de los principales pilares del sistema penal peruano.	Derecho fundamental y procesal, tiene como objetivo garantizar el respeto de los derechos básicos de todo procesado, además de velar por que se cuente con las garantías mínimas para que cualquier persona investigada pueda defenderse en el proceso de manera oportuna y en igualdad de armas frente al Ministerio Público.	E2, E3, E4, Y E5. Indicaron que es un derecho fundamental que todo procesado posee, cuya finalidad es dotarlo de derechos: A tener un abogado defensor, a defenderse de manera oportuna y en igualdad de armas frente a las instituciones que lo acusan.	E1. Sostuvo que este se da cuando durante el proceso penal se cumple con la normativa penal, procesal, y constitucional, resaltando el derecho a tener un letrado con conocimientos en contradicción e igualdad de armas.	Derecho fundamental inherente a todo procesado, su finalidad es dotarlo de derechos: A tener un abogado conocedor de las ciencias penales y la constitución, eficiente, legalista, que aplique el principio de contradicción e igualdad de armas.
4	Según su experiencia ¿Considera usted que en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274° del código procesal penal? OG	En primera instancia los jueces no realizan una debida valoración de este presupuesto y declaran fundado; en segunda instancia se realiza un mayor análisis del caso y muchas veces es revocada la decisión o se disminuye el plazo.	En algunos casos es valorado la circunstancia de especial dificultad y eso se acontece cuando las diligencias que deben realizarse son importantes para esclarecer los hechos y no se tenía conocimiento de dicha diligencia cuando se emitió la prisión preventiva.	He advertido que no se suele valorar el presupuesto de circunstancias de especial dificultad, la fiscalía, se limita a indicar las circunstancias presentadas por la suspensión de plazos procesales por parte del ente judicial por demoras en la programación de audiencias.	Se respondería en base a lo que es el criterio del juez, sin embargo, considero que sí, toda vez que las resoluciones deben estar estrictamente motivadas y la norma señala que este es un presupuesto para la prolongación.	He advertido que los magistrados en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, valoran el referido presupuesto; sin embargo, en muchas ocasiones, el MP, no sustenta su requerimiento dentro de los parámetros establecidos en la norma, obteniéndose infundado su requerimiento.	E2, E4 y E5. Coincidieron en que sí es valorada la circunstancia de especial dificultad, ya que las resoluciones deben ser motivadas y dicha circunstancia es presupuesto para declarar fundada la prolongación.	E1 y E3. No coincidieron señalando que en primera instancia no se suele valorar el referido presupuesto. La fiscalía, se funda en la suspensión de plazos procesales y en las demoras para la programación de audiencias.	Se valora la especial dificultad ya que las resoluciones deben ser debidamente motivadas, en base a los presupuestos establecidos por ley. En el supuesto que no se valore tal presupuesto en segunda instancia se suele apelar y revocar o disminuir el plazo.

5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	Es contar con un abogado y que se atiendan los pedidos o solicitudes de las partes procesales, y se dé respuesta fundamentada jurídicamente de estos pedidos o solicitudes (tutela de derechos, presentación de medios de defensa)	Se entiende como la garantía que tienen los imputados y los agraviados a defenderse dentro de un proceso judicial, a fin de hacer valer sus derechos.	Derecho fundamental reconocido constitucionalmente y consiste en ejercer la defensa de derechos e intereses de la persona en juicio de manera que se asegure la correcta aplicación de los principios de igualdad de las partes, en salvaguardar al imputado, y a conceder permisos facultades ante la instancia judicial y fiscal.	Está expresamente regulado en el título preliminar del código procesal penal, el derecho de defensa, se entiende como el derecho invulnerable e irrestricto que tiene una persona a ser asesorado y defendido durante todo el proceso penal.	Derecho que busca proteger al imputado en el curso de las audiencias y las diligencias, así como la aplicación de recursos, impugnaciones, apelaciones, reconsideraciones y otros, asimismo permite que los imputados tengan derecho a un abogado eficaz, conecedor del derecho, sea defensa privada o defensor público, a fin de cautelar el derecho de defensa.	E1, E2, E5. Refirieron que es el derecho a contar con un abogado defensor eficiente, que atienda sus pedidos o solicitudes durante el curso del proceso judicial, dando respuesta fundamentada a las tutelas de derecho, presentación de medios de defensa, cautelando los derechos que le asisten a las partes.	E3 Y E4. Derecho reconocido tanto en el título preliminar del código procesal penal, así como en la Constitución Política del Perú, que busca proteger la igualdad de armas.	Derecho a contar con un abogado defensor eficiente, que atienda pedidos y solicitudes del imputado durante el curso del proceso judicial, dando respuesta fundamentada a las tutelas de derecho, presentación de medios de defensa, cautelando los derechos que le asisten a las partes. El derecho de defensa se encuentra regulado en la Constitución y título preliminar del código procesal penal.
6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	El plazo razonable es el que está previsto en el Código Procesal Penal, dependiendo del tipo de proceso o incidente, es un plazo que está debidamente determinado.	Es el plazo justo que se debe tener dentro de un trámite judicial para que no se vulnere el derecho de defensa que tienen las partes.	El plazo razonable tiene como finalidad impedir que los imputados se encuentren sometidos durante un largo periodo de tiempo bajo una investigación o una acusación fiscal.	Derecho que tiene todo investigado a que su proceso sea resuelto dentro del período de tiempo establecido por ley; es decir que no haya prolongaciones o dilataciones innecesarias en el proceso.	Derecho que tiene todo procesado a la resolución de su conflicto dentro de los plazos establecidos por ley, los procesos penales velan por bienes jurídicos protegidos constitucionalmente como son la vida, la integridad, la salud, por lo que son de urgente atención.	E2, E3 Y E4. Señalaron que el plazo razonable tiene como finalidad proteger a las partes procesales, a efectos de que los procesos penales culminen dentro de un periodo prudente, que no sufra dilaciones innecesarias.	E1 Y E5. Indicaron que el plazo razonable es el que esta previsto por ley, cada proceso penal tiene un determinado plazo establecido.	Es el derecho al plazo justo, prudente en el que se desarrolla un proceso judicial, a efectos de proteger a las partes involucradas, a someterse a procesos sin dilaciones innecesarias, asimismo es el plazo que se encuentra establecido por ley.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de	No se vulnera el derecho de defensa, el imputado o acusado tiene conocimiento del plazo de su prisión preventiva y tiene tiempo para contratar un abogado particular que lo defienda o asesore, o en su defecto una defensa pública.	Sí, debido a que la norma establece que puede efectuarse hasta antes del vencimiento de la prisión, implica que pueda presentarse el requerimiento incluso hasta unas horas antes de que se venza el plazo, lo cual no permite que la parte imputada tome el conocimiento de	Afecta la recargada agenda judicial para la programación de audiencias, y en cuanto al derecho de defensa considero que no se vulnera, pues el imputado sabe que se encuentra investigado y con mandato de prisión preventiva, dadas las altas	No se vulnera como tal el derecho de defensa, sin embargo, sí debería estar regulado un plazo, a fin de evitar que se cuestione y discuta la vulneración del debido proceso o derecho de defensa ya que	Considero que nuestros parlamentarios no han tomado en cuenta que todas las audiencias deben ser preparadas con anticipación, dado que no solo se involucran temas de notificación, sino también de separación de salas de audiencia, el traslado del interno a las salas, estos, son	E2 Y E5. Coincidieron en que se vulnera el derecho de defensa, ya que la norma permite que se presente el requerimiento incluso horas antes o un día antes del vencimiento de la prisión preventiva, lo que afecta el conocimiento oportuno del requerimiento a la defensa, así como generar desorden en la	E1, E3 Y E5. No consideran que se vulnere el derecho de defensa ya que el imputado tiene conocimiento del plazo de su prisión preventiva y tiene tiempo suficiente para contratar un abogado defensor de libre elección, sin embargo, si se regula un plazo	El no establecer un criterio temporal vulnera el derecho de defensa, ya que la norma no establece el límite mínimo ni máximo de tiempo para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva, afectando el conocimiento oportuno para una debida

	prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1		manera oportuna para formular sus medios de defensa.	probabilidades de haber cometido el delito y ser el autor o cómplice, cabe resaltar que hablamos de altas probabilidades más no de certeza.	podría terminar en una nulidad, de esta forma se generaría un mejor control o programación por parte del fiscal.	temas de procesales que los servidores judiciales conocemos y es parte del día a día.	separación de salas de audiencia, traslado de interno entre otras prácticas judiciales.	mejoraría el control o programación fiscal y judicial.	defensa, por tanto, de regularse un plazo mejoraría el control o programación fiscal y judicial.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)?	No, puesto que el imputado o acusado tiene conocimiento de la fecha del vencimiento de su prisión preventiva, y el Ministerio Público solicita la prolongación días antes que venza el plazo y el acusado o imputado debe estar preparado para ello	La parte imputada necesita recabar sus medios probatorios y su defensa formular sus argumentos dentro de un plazo razonable y este se contabiliza desde que toma conocimiento del requerimiento fiscal, inclusive ha habido casos en los que en las mismas audiencias se pone a conocimiento el requerimiento.	Se vulnera el derecho al plazo razonable, sin embargo, debe considerarse la complejidad del proceso y la actividad procesal a realizarse en cada caso en concreto.	No considero que se vulnere, hay que recordar que dicha prolongación es solicitada hasta antes del inicio del juicio oral, por lo que su situación jurídica, aún no ha sido resuelta; por ende, si se solicita la prolongación 1 mes antes o 1 día antes del fin del primer mandato, tendría el mismo efecto.	Considero que sí, todo podría mejorar al incorporarse en la norma un mínimo de plazo para la presentación del requerimiento, ya que si bien es cierto la audiencia versa sobre un debate técnico, sin embargo, sí debe existir un mínimo de tiempo prudente y un plazo razonable para los descargos de la defensa, recordemos que la fiscalía es una institución que viene preparada con un requerimiento.	E2, E3 Y E5. Coincidieron en que se vulnera el derecho al plazo razonable, toda vez que se limita el tiempo para la formulación de los argumentos de la defensa, existiendo casos en que en la misma audiencia se pone a conocimiento del requerimiento a la defensa técnica o pública.	E1 Y E4. No consideran que se vulnere el derecho al plazo razonable, toda vez que el imputado o acusado tiene pleno conocimiento de la fecha de vencimiento de la prisión preventiva, asimismo se le pondrá a conocimiento si es que se decide prolongar por más tiempo su reclusión en el penal, asimismo si se le notifica con anticipación o no genera el mismo efecto.	Se vulnera el derecho al plazo razonable toda vez que en ocasiones el tiempo entre la audiencia y la programación para la misma, es muy reducido, en dichas circunstancias se vulnera el plazo razonable, por otro lado, el acusado tiene conocimiento de su situación jurídica pudiendo prorrogarse el plazo en prisión para los fines pertinentes. .
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso,	A fin de establecer un orden en este instituto jurídico, debería fijarse como plazo oportuno, quince (15) días antes que se venza la prisión preventiva y así evitar desorden en la agenda judicial y fiscal.	Considero que el requerimiento debe presentarse mínimo tres (3) días antes del vencimiento de la prisión y notificarse en ese mismo acto a las partes para que tomen conocimiento de la programación de audiencia, de esta manera respetaríamos	Considero que el plazo oportuno sería 5 días antes del vencimiento de la prisión preventiva, a fin de no vulnerar el derecho de defensa ni el plazo razonable del imputado y su defensa.	Considero que 10 días hábiles antes del vencimiento, es un plazo razonable, a efectos de dar chance a la defensa a dar respuesta al requerimiento y que se pueda programar la	Un plazo razonable sería de 3 a 5 días de anticipación, para poder notificar a los penales y oficiar a las salas de audiencia y realicen el traslado correspondiente del interno y así pueda escuchar el interno el debate de la audiencia, asimismo	E2, E3, E4 Y E5. Señalaron que el plazo oportuno para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva oscilaría entre tres (3) a cinco (5) días, a efectos de que se notifique en el acto, y no se restrinja el derecho de defensa ni vulnere el	E1. Discrepa con el plazo de tres (3) a cinco (5) días, señalando que un plazo oportuno sería quince (15) días antes de que se venza la prisión preventiva, asimismo este evitaría que se genere desorden en	El plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva que se encuentre más acorde con el debido proceso, el derecho de defensa y plazo razonable sería entre tres (3) a cinco (5) días, asimismo a fin de

	especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3		el plazo razonable y el derecho de defensa.		audiencia con la debida antelación.	es un plazo prudente a fin de que el imputado podrá comunicarse con su abogado.	plazo razonable.	la agenda judicial y fiscal.	no generar desorden en la agenda judicial y fiscal.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo de tres (03) días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Sí sería un impacto positivo el establecer expresamente en el Código Procesal Penal el plazo, así el imputado o acusado podrá contratar un abogado o solicitar una defensa pública necesaria y acopiar los documentos pertinentes.	De establecerse un plazo se estaría respetando el derecho de la defensa, lo cual es importante dentro del trámite judicial, a fin de evitar futuras nulidades por vulnerar derechos fundamentales	Sí generaría un impacto positivo, recordemos que un plazo razonable permite garantizar la correcta aplicación de la administración de la justicia, pues esta se realizará en favor de la sociedad, a través de los juicios. Considero que un plazo de 3 días sería razonable.	A efectos de la notificación significaría un avance importante, por lo que considero que impactaría de manera positiva en llevarse un proceso penal de manera más idónea; toda vez que no existiría una incertidumbre acerca del fin del mandato de prisión preventiva.	Con 3 días hábiles, sí considero que tendría un impacto positivo tanto en el poder judicial para poder programar las audiencias con tiempo, a los imputados a poder ser notificados con anticipación y los abogados.	E1, E2, E3 Y E5. Coincidieron en que se generaría un impacto positivo ya que se respetaría el plazo razonable, se protegería el derecho de defensa en aras de una correcta aplicación de la administración de la justicia.	E4. Señaló que impactaría de manera positiva para los efectos de la notificación, a fin de que las audiencias se lleven de una manera más idónea.	Generaría un impacto positivo la regulación de un plazo de 3 días para la programación de la audiencia, a efectos de una plena protección del derecho de defensa, el plazo razonable, y generaría un impacto positivo para los efectos de la notificación, de esta manera las audiencias se llevarían de la manera más idónea.

**Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas**

N°	Pregunta	E6	E7	E8	E9	E10	Similitud	Diferencias	Resultado parcial
1	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre los requerimientos de prolongación de prisión preventiva? OG	Figura legal solicitada ante el JIP, con la finalidad que se prolongue el tiempo de la prisión dictada contra el investigado, existiendo requisitos en la norma para que el mismo sea declarado fundado.	Busca la presencia del investigado durante el desarrollo de las audiencias, ante un posible convencimiento de pena por parte del órgano jurisdiccional.	Medida excepcional, solicitada por el fiscal ante el ente Judicial a fin de hacer que se prolongue la prisión preventiva, a fin de asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del juicio oral y poder ejecutar la sentencia, el juez de garantías para declarar fundada la prolongación deberá tener en consideración los presupuestos que la norma exige de forma motivada.	Mecanismo utilizado por la fiscalía para extender o prolongar el plazo que originalmente otorgó el JIP, siempre y cuando concurren los dos presupuestos y en la oportunidad señalada en la norma procesal penal.	Medida mediante el cual se aplica excepcionalmente para ampliar el plazo de la prisión preventiva a fin de poder recabar los elementos de convicción necesarios para poder acusar, en atención a las circunstancias procesales complejas.	Los entrevistados E6, E9 Y E19. Coincidieron en que es aquella medida que busca prolongar el plazo de la prisión preventiva del imputado siempre que concurren los presupuestos establecidos en el código procesal penal en atención a las circunstancias procesales complejas, a fin de recabar elementos de convicción suficientes	E7 Y E8. Señalaron que busca asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del juicio oral para finalmente poder ejecutar la sentencia condenatoria.	Figura jurídica que busca prolongar el tiempo del imputado en prisión, a fin de recabar elementos de convicción suficientes, busca asegurar la presencia del imputado durante todo el juicio. Será procedente siempre que concurren los presupuestos establecidos en el código procesal penal.
2	Según su criterio ¿Considera usted que la excesiva carga procesal que se presenta en el sistema de justicia peruano (Entiéndase al Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal motivo por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva? OG	Sí, aunque no es uno de los presupuestos para que la misma sea declarada fundada, sino que es una situación que se da en la realidad debido a la gran carga procesal.	La fiscalía, muchas veces no concluye a tiempo sus investigaciones, vulnerando la presunción de inocencia pues alarga el plazo de la prisión; hay casos en que la fiscalía abandona un expediente hasta que está por vencer el plazo de la prisión, transgrediendo el impulso procesal y celeridad procesal.	No debería ser fundamento para prolongar la prisión preventiva de un ser humano, hablamos de la libertad de una persona todavía inocente, la realidad es que la cantidad de expedientes, carpetas fiscales, diligencias que tienen a su cargo los despachos fiscales son uno de los principales motivos por el que se solicita la prolongación de prisión preventiva.	Principal motivo por el cual el ente fiscal presenta este tipo de requerimiento, debido a que, al tener distintas carpetas fiscales, insuficiente personal, genera que la investigación no avance conforme lo esperado; asimismo, muchas diligencias requieren de peritos o la participación de diligencias mediante medicina legal, la misma que señala las fechas conforme a la disponibilidad.	Sí influye la carga procesal, si se abasteciera la fiscalía, y el ente judicial, no habría la iniciativa de realizar la descarga judicial como se hace en el ente judicial, asimismo son los entes partículas del estado quienes demoran a la entrega de los medios probatorios solicitados, siendo la fiscalía quien tiene como atribución la función de poder solicitarles su apoyo.	E6, E8, E9 Y E10. Coincidieron en que la carga procesal que se afronta en el sistema judicial es uno de los principales motivos por los cuales se presenta este requerimiento, dada la gran cantidad de carpetas fiscales, insuficiente personal, diligencias, pericias ya que el Ministerio Público como entidad depende de otras entidades para el recabo de información.	E7. Señala que la carga procesal como consecuencia, provoca que se vulnere la presunción de inocencia del investigado al alargar el plazo de la prisión, asimismo genera que se transgreda el impulso y celeridad procesal.	La excesiva carga procesal es uno de los motivos por los que se suele presentar este requerimiento, dada la gran cantidad de carpetas fiscales, insuficiente personal, diligencias, pericias asimismo la fiscalía, como entidad depende de otras entidades para el recabo de información, alargando la prolongación de prisión preventiva transgrediendo la presunción de inocencia, impulso y celeridad procesal
3	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el debido proceso en el derecho penal? OG	Derecho que tienen las personas, cuando están inmersos en un proceso, es decir, se activa cuando	Derecho que tiene todo ciudadano ante el Estado, para el correcto desarrollo del juicio de forma transparente,	Derecho fundamental reconocido a nivel internacional, es un conjunto de derechos procesales dentro de una sola institución,	Derecho que asiste a los justiciables, en el ámbito penal, sería al investigado y a la parte agraviada, que busca velar por el respeto de	Derecho que tiene toda persona que se encuentra en un proceso judicial de ser escuchada, con la debida garantía y	E6, E7, E9 Y E10. Coincidieron en que se trata de derechos de todo procesado, cuya finalidad es garantizar la protección de sus	E8. Señaló que es un derecho reconocido a nivel internacional, busca proteger a	Conjunto de derechos reconocidos a nivel internacional, que reviste a todo procesado, cuya finalidad es garantizar

		somos parte de una situación judicial, en aras de garantizar derechos procesales.	equitativa y justa durante todo el proceso.	que van direccionados a la protección de una persona sometida a una investigación, a fin de evitar el abuso de poder del estado frente a una persona natural.	los derechos de las partes, como es el derecho de defensa, igualdad de armas, plazo razonable, entre otros.	dentro de un proceso razonable por el juez competente e imparcial.	derechos durante el proceso hasta el juicio, garantizando el plazo razonable, igualdad de armas, derecho de defensa, a un juez imparcial y competente.	aquella persona sometida a una investigación frente al poder estatal.	la protección de sus derechos durante el proceso hasta el juicio, garantizando el plazo razonable, igualdad de armas, derecho de defensa, a un juez imparcial y competente.
4	Según su experiencia ¿Considera usted en las audiencias de prolongación de prisión preventiva se valora el presupuesto de "circunstancias de especial dificultad", establecida en el artículo 274° del código procesal penal? OG	En mi experiencia, sí se valoran las circunstancias de especial dificultad, es decir, se toman en cuenta y se valoran circunstancias surgidas durante la investigación.	En mi opinión sí se valora y en razón de que el JIP, al dar un fallo de aprobación de requerimiento, este debe encontrarse debidamente motivado.	Depende del magistrado, quien es juez de garantías y está obligado a aplicar lo que señala la norma, caso contrario estaríamos ante un caso de prevaricato.	Presupuesto necesario para declarar fundada la prolongación de prisión preventiva, debido a que el juez debe tomar en cuenta los argumentos esgrimidos por el fiscal, cuáles son las circunstancias de especial dificultad que se existen al momento de presentar el requerimiento, y que no fueron advertidas cuando se emitió la resolución de prisión preventiva.	En ciertos casos; sin embargo, el juez evaluará también las circunstancias, a fin de no vulnerar los derechos del imputado, en la actualidad se consideran las deficiencias del sistema por encima de los derechos humanos indiferentemente de la tardía atención del estado otras entidades que brindan apoyo y no se abastecen.	E6, E7, E8 Y E9. Coincideron que sí se valora la circunstancia de especial dificultad, dado que se valoran las circunstancias surgidas durante la investigación. Asimismo, el juez se encuentra obligado a valorar dicha circunstancia dado que es un presupuesto para la prolongación de prisión preventiva, ello a fin de emitir una resolución motivada.	E10. Indicó que en ciertos casos se valora dicho presupuesto, sin embargo, en la actualidad se toman en consideración las deficiencias del sistema por encima de los derechos humanos, toda vez que el sistema no se abastece.	Los magistrados valoran la circunstancia de especial dificultad por tratarse de un presupuesto para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, ello, a mérito de la debida motivación que debe consignar en sus resoluciones, sin embargo, no deben confundirse las circunstancias de especial dificultad con las deficiencias del sistema.
5	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho de defensa en el derecho penal? OE1	Derecho a la igualdad de armas entre las partes, este derecho avala la accesibilidad a poder actuar en base a los medios probatorios, a fin de que se demuestre lo que se sostiene y lo que se refuta.	Derecho que tiene todo ciudadano a ser escuchado ante un Juez para demostrar su inocencia de los hechos imputados, ello lo realizará a través de un abogado que esté a cargo de su defensa técnica y material.	Derecho fundamental reconocido a nivel internacional en la CIDH, derecho a tener una defensa eficaz, debidamente preparado para ejercer una defensa idónea, libertad del imputado de elegir a su defensa asignada por el estado, cuestionar testigos, medios de prueba de cargo, impugnar resoluciones y a presentar pruebas de descargo.	Consiste en que el investigado y la agraviada cuenten con una defensa técnica eficaz, que los asesore y vele por sus derechos e intereses dentro del proceso penal; así como también los derechos conexos a este, como lo es la igualdad de armas entre las partes.	Derecho fundamental establecido en el CPC, que faculta el poder de defenderse, cuando se es investigado ante un hecho delictuoso, integrando en él, derechos como ser comunicado del motivo de su intervención y citación, los motivos por los cuales es convocado, y a ser asesorado por un abogado.	E6, E7, E8 Y E10. Coincideron en que es un derecho fundamental reconocido en la CIDH, derecho a tener una defensa eficaz, debidamente preparado para ejercer una defensa idónea, libertad del imputado de elegir a su defensa asignada por el estado, cuestionar testigos, medios de prueba de cargo, impugnar resoluciones y a presentar pruebas de descargo.	E9. Indicó que se trata de que tanto el investigado y agraviada cuenten con una defensa técnica eficaz que vele por sus derechos durante el proceso, así como a la igualdad de armas.	Derecho fundamental reconocido en la CIDH, derecho a tener una defensa preparada para ejercer una defensa idónea, libertad del imputado de elegir a su defensa ya sea privada asignada por el estado, cuestionar testigos, medios de prueba de cargo, impugnar resoluciones y a presentar pruebas de descargo, participar en el proceso en un contexto en igualdad de armas.

6	¿Cuál es el concepto que tiene usted sobre el derecho al plazo razonable en el derecho penal? OE2	Un ejemplo práctico, si se dispone 7 meses de prisión preventiva, dicho plazo es razonable y está acorde a los parámetros del debido proceso, a la motivación, ya que ello es aprobado por un juez de garantías, por lo que la fiscalía tendrá que cumplir en recabar toda su información en el mencionado plazo.	Lo que busca, es que los investigados tengan una solución rápida dentro del término legal, garantizando sus derechos fundamentales.	Derecho fundamental, asiste tanto a los imputados como a víctimas a tener una pronta respuesta o resolución del conflicto penal, involucra rápida resolución del proceso a la parte procesada a tener un tiempo prudencial para ejecutar sus derechos, un mandato excesivo de prisión preventiva puede afectar el plazo razonable si este no es debidamente motivado.	El juez debe brindar un tiempo prudencial a las partes para presentar los descargos correspondientes, y para emitir los pronunciamientos en el plazo de ley.	Plazo razonable en un proceso penal sería aquel en que es resuelto un caso, en un tiempo considerable, sin que medie en ello dilaciones indebidas.	E7, E8, E9 Y E10. Coincidieron en que se trata de un derecho fundamental que asiste a las partes de un proceso, consiste en el derecho a obtener respuesta célere, dentro de un tiempo prudencial, plazos legales debidamente motivados a efectos de no vulnerar derechos.	E6. Indicó que, que es el plazo que se emite mediante una resolución judicial, debidamente motivada.	Derecho que asiste a las partes del proceso, a dar respuesta célere, en un tiempo prudencial dependiendo de la complejidad del caso, asimismo se dota de la debida motivación para la disposición de plazos la misma que se encuentra acorde con la ley.
7	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho de defensa? OE1	Considero que sí se vulnera el derecho de defensa, ya que muchas veces la fiscalía presenta su requerimiento faltando muy poco para el vencimiento y se notifica a las partes en un plazo muy corto.	Sí, dado que no se está respetando dicho derecho fundamental.	Toda audiencia debe ser programada con la debida anticipación, existe un plazo mínimo de planificación de la audiencia, para los efectos de la notificación, asimismo, la defensa debe recabar información a favor de su patrocinado, para desvirtuar los argumentos de la fiscalía, hablamos de algo importante como es la libertad de una persona.	He podido ver situaciones en las que el investigado no cuenta con defensa técnica privada al momento de la citación de audiencia, y en el mismo acto de audiencia se apersona un defensor público para estudiar el caso, esto limita al investigado de elegir a una defensa libremente y que finalmente sea un defensor público el asignado a su causa, resultando una imposición por el corto tiempo de citación.	Sí, dado que, si no hay un plazo fijo, por lo que se vulneraría su derecho de defensa.	E6, E7, E8 Y E10. Coincidieron en que sí se vulnera el derecho de defensa, ya que muchas veces la fiscalía presenta su requerimiento faltando muy poco para el vencimiento y se notifica a las partes en un corto periodo de tiempo.	E9. Precisó que, dado el corto periodo de tiempo, existen casos en que se le impone una defensa pública al imputado, lo que limita la libertad de elección de una defensa privada dado el corto tiempo de citación,	La ausencia de criterio temporal en la norma procesal, vulnera el derecho de defensa, dado el corto periodo de tiempo en que se notifica a las partes, el corto periodo de tiempo puede limitar la libertad de elección entre una defensa pública y una defensa privada.
8	¿Considera usted que, al no establecerse un criterio temporal u oportunidad en el último párrafo, numeral 1 del artículo 274 del código procesal	Sí, considero que al no tenerse claro dicho párrafo se dificulta la labor de las defensas de los imputados, el cual si bien es cierto trata sobre un debate técnico la defensa	Considero que sí, en el sentido que al no estar establecido en la norma el Ministerio Público, solicita hasta 1 día u horas antes, vulnerando su derecho a una	Si la norma no señala un mínimo de plazo la fiscalía puede solicitar la prolongación hasta faltando un día, por carga procesal, por un error de cálculo del asistente en función fiscal y lo hacen	Se vulnera el derecho al plazo razonable en cuanto a la preparación de la estrategia de defensa; así como para recabar elementos probatorios, recordemos que uno de los presupuestos a debatir	Se vulneraría el plazo razonable, por lo tanto, la normativa debería señalar que la fiscalía al haber previamente recabado los elementos de convicción con el apoyo de las entidades	E6, E7, E8 Y E10. Coincidieron en que el no establecerse un plazo en la norma procesal, genera que la fiscalía presente su requerimiento en cualquier momento, sin respetar un mínimo	E9. Precisó que en esta nueva audiencia los presupuestos a debatir son la verificación de la permanencia del peligro de fuga u obstaculización,	La ausencia del criterio temporal en las audiencias de prolongación de prisión preventiva, vulnera el derecho de defensa, en los casos en que la fiscalía presenta sus

	penal, para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, se vulnera el derecho al plazo razonable (Entiéndase este, como el plazo insuficiente para el recabo de medios probatorios de descargo y la preparación de los argumentos de la defensa técnica)? OE2	también debe desvirtuar con argumentos a la fiscalía, ello requiere cierta preparación.	buena defensa, como personas de leyes se sabe que en los 9, 12 y 18 meses de prisión preventiva el fiscal tiene un plazo suficiente y razonable para su investigación, sin embargo, en la práctica no es así.	porque la norma lo faculta, la defensa técnica particular puede encontrarse en otras diligencias programadas, las defensas públicas, sin posibilidad alguna de contactar a los familiares para solicitar información sobre la situación del mismo.	es la verificación de si se mantiene el peligro de fuga u obstaculización, por lo que se deben valorar los nuevos arraigos que pueda tener el investigado, siempre y cuando las documentales ofrecidas no hayan sido objeto de análisis en la audiencia de prisión preventiva de origen.	públicas y privadas, debe pronunciarse en el plazo debido, a fin de que el juez pueda resolver oportunamente.	de tiempo para la programación de la audiencia, sea por razones de la misma agenda fiscal o el no haberse recabado suficientes elementos de convicción, sin embargo, no puede ser motivo de vulneraciones del derecho de defensa, o limitar el tiempo para la preparación de la misma, notificándose a destiempo.	debiendo ser documentales que no hayan sido objeto de análisis en la audiencia de prisión preventiva de origen, ese sentido, se asimismo se deberán valorar los nuevos arraigos que pueda tener el investigado y las circunstancias de especial dificultad.	requerimientos con tiempos muy reducidos, teniendo en cuenta que la defensa técnica deberá reunir documentales de descargo, más aun si tenemos en cuenta que en dicha audiencia se debatirá, verificará la permanencia del peligro de fuga u obstaculización, y los arraigos debiendo ser documentales que no hayan sido objeto de análisis en la audiencia de prisión preventiva de origen.
9	A su criterio ¿Cuál sería el plazo oportuno para la presentación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Poder Judicial, que se encuentre más acorde con el debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3	Considero que el plazo oportuno debería ser de acuerdo al delito que se investiga.	Se debe de presentar la solicitud de prolongación de prisión preventiva hasta quince (15) días hábiles antes del vencimiento de la misma; da un espacio razonable a las defensas técnicas, de poder absolver lo solicitado, concediéndole el plazo de 5 días hábiles para presentar las instrumentales adecuadas en favor de los investigados.	Plazo mínimo debería ser cinco (5) días, a fin de notificar a los establecimientos penitenciarios y tener presente al imputado en la audiencia, quien tiene derecho a escuchar permite poder notificar con anticipación a la defensa de libre elección, la participación del imputado y una buena defensa técnica podría contribuir positivamente a la audiencia.	Se debe establecer tres (3) días hábiles para la citación a la audiencia, dado que hay fiscales que por negligencia o descuido presentan el requerimiento 1 o 2 días antes del vencimiento de la medida, y la ley lo faculta, el juez no puede rechazar el requerimiento, por lo que debe dar trámite al mismo.	El plazo dependerá de la complejidad del caso, por lo que de acuerdo a ello deberá establecerse un plazo oportuno para la presentación de los requerimientos.	E7, E8 Y E9. Señalaron que se debería representar la solicitud hasta quince (15) días hábiles antes del vencimiento de la prisión; entre 3 a 5 días hábiles para la notificación al imputado, así como al establecimiento penitenciario, libre elección de la defensa particular o pública para el estudio de las instrumentales.	E6 Y E10. Precisarón que dependerá de la complejidad del caso y del delito que se investiga.	El plazo oportuno para la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva oscila entre los 3 a 5 días hábiles, dentro del cual se deberá gestionar la notificación al imputado, así como al establecimiento penitenciario, libre elección de la defensa particular o pública para el estudio de las instrumentales, asimismo este periodo podría ampliarse hasta 15 días dependiendo de la complejidad del caso.
10	A su criterio: Ante la eventual modificación del artículo 274 del código procesal penal, donde se establezca un plazo	Sí generaría un impacto positivo, ya que se tendría en claro el plazo para presentar los	El impacto sería favorable, ya que existe un vacío el cual hace que en la práctica muchas	Tres días sería un plazo razonable, ya que, actualmente la norma no regula ningún tipo de plazo,	Es un impacto positivo establecer un plazo normativo para que el investigado, recluso en un penal, tome	El plazo no es suficiente, asimismo va a depender de la complejidad del requerimiento de	E6, E7, E8 Y E9. Coincidieron en que establecer el plazo normativo de 3 días hábiles para efectos	E10. Preciso que va a depender de la complejidad del caso.	El establecimiento de un plazo normativo de 3 días hábiles para efectos de la notificación de los

	<p>de tres días hábiles para los efectos de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva ¿Generaría un impacto positivo en la protección del debido proceso, especialmente del derecho de defensa y el plazo razonable de la parte imputada? OE3</p>	<p>requerimientos, y dicho párrafo quedaría muy bien establecido y entendible, sobre todo para la fiscalía.</p>	<p>veces se vulnera el debido proceso pues no se brinda un tiempo razonable para la recolección de información a favor de mayor análisis por parte del juez equitativo y en igualdad de armas de las partes procesales.</p>	<p>como propuesta sería un paso importante a la protección del debido proceso.</p>	<p>conocimiento de la audiencia y pueda designar a un letrado de su libre elección, también se daría la facultad al juez de rechazar los requerimientos fiscales de prolongación de prisión preventiva que se encuentren fuera de este plazo y no darles trámite por extemporáneos.</p>	<p>prolongación de prisión preventiva, la defensa debería realizar un mejor estudio de autos para realizar su teoría del caso.</p>	<p>de la notificación de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva, generaría un impacto positivo en el debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable de la parte imputada.</p>		<p>requerimientos de prolongación de prisión preventiva, generaría un impacto positivo en el debido proceso, derecho de defensa y plazo razonable de la parte imputada.</p>
--	---	---	---	--	---	--	---	--	---